



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

Discriminación Racial y de Género: Su Irrespeto a los Derechos Humanos

**Tesis previa a la obtención del título de
Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de la República**

Autor: Maricela Elizabeth Montero Mariño

Director: Dra. Ana Isabel Malo

**Cuenca, Ecuador
2006**

Todo el contenido de esta obra es de completa responsabilidad del autor de la misma.

Maricela Elizabeth Montero Mariño

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a las personas más importantes, las más valiosas y a quienes más admiro en mi vida: Germán y Elsy, mis padres.

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación no hubiera sido posible si no es por el apoyo en todos los aspectos, consejos y cariño que han sabido brindarme mis padres, quienes están junto a mí en los buenos y malos momentos diciéndome las palabras acertadas para no quedarme en el camino. Gracias a ellos he podido llegar a la meta en mi vida estudiantil.

De igual manera deseo agradecer a la Dra. Ana Isabel Malo, excelente profesional, quien dedicándome parte de su tiempo y su guía docente, el tema ha conseguido la calidad deseada, misma que no hubiera sido posible sin su colaboración desinteresada.

A todos los destacados profesionales, que han sido mis profesores durante mi carrera universitaria, deseo agradecer de todo corazón la educación que me han brindado, impartiendo las bases necesarias para la vida profesional.

Agradezco a mi tío el Dr. Julio Mariño, quien sin egoísmo alguno, ha sabido transmitirme parte de sus conocimientos en cuanto a la difícil tarea que implica la práctica del Derecho.

Y finalmente, aunque suene contradictorio, agradezco a toda la sociedad, hombres y mujeres, porque son ellos quienes con sus frases y actitudes discriminatorias hacia las mujeres; y no sólo de los hombres sino también de las mujeres “machistas”, que consideran que las mujeres no estamos a la misma altura de los hombres, que no tenemos las mismas posibilidades para sobresalir sin la ayuda de un hombre; quienes han hecho posible, el desarrollo de mi tesis, pues si no existiera la enfermedad tampoco existiera la cura.

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
INDICE DE CONTENIDOS	iii
INDICE DE ANEXOS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1. DISCRIMINACIÓN	6
Introducción	6
1.1. Etimología de la Palabra Discriminar	6
1.2. Antecedentes Históricos.....	6
1.2.1. Grecia	7
1.2.2. Atenas.....	7
1.2.3. Roma	9
1.3. Concepto de Discriminación.....	10
1.4. Discriminación en las diferentes Ciencias	11
1.4.1. Discriminación en las Ciencias Sociales.....	11
1.4.1.1. Amnistía Internacional	13
1.4.2. Discriminación en el Derecho.....	13
1.5. Clasificación de la Discriminación	14
1.5.1. Discriminación Directa	14
1.5.2. Discriminación Indirecta.....	15
1.5.3. Discriminación Inversa	15
1.6. Tipos de Discriminación	16
1.6.1. Discriminación Positiva o Justificada	16
1.6.2. Discriminación Negativa o Estigmatizante.....	19
1.7. Las raíces de la Discriminación	21
1.8. Categorías de Discriminación	22
1.9. La Doble Discriminación por motivo de Género y de Raza.....	22
1.10. Conclusión	25
CAPITULO 2. DISCRIMINACIÓN A LA MUJER	26
Himno a la Mujer	26

Introducción	27
2.1. Situación de la Mujer en la Sociedad Primitiva	27
2.2. Situación de la Mujer en la Antigüedad	27
2.2.1. Atenas.....	28
2.2.2. Roma	28
2.2.2.1. Conventio In Manum.	29
2.2.2.2. Tutela de las mujeres.....	30
2.2.3. Pueblos Germánicos.....	32
2.2.4. Edad Media	33
2.2.5. Edad Moderna	33
2.3. La Mujer en el Código de Napoleón.....	34
2.4. Participación femenina en la Historia del Ecuador	35
2.5. Situación de la Mujer en Mundo Moderno	39
2.5.1. India Rural.....	39
2.5.2. Pakistán	42
2.5.3. China	43
2.5.4. África	44
2.5.5. Ecuador	49
2.6. La Participación Política	52
2.6.1. Nina Pacari	52
2.7. El Descubrimiento de Género	53
2.8. Los Estratos de la Discriminación.....	57
2.9. Conclusión	59
CAPITULO 3. RACISMO	60
Introducción	60
3.1. Definición de Racismo	60
3.2. Racismo y Etnología	64
3.3. Como se dieron las Razas	64
3.4. Choques de las Razas	67
3.5. Brotes del Racismo en el Mundo Actual.....	68
3.5.1. Europa	69
3.5.2. América.....	71
3.6. La Internacionalidad del Neonazismo.....	73

3.7. Situación de los Indígenas y Negros en la Historia del Ecuador y en la Constitución actual.....	75
3.8. El período de crisis 1859-1860	78
3.9. La República, sus Constituciones y los Pueblos Indios	79
3.10. Estado Pluricultural.....	81
3.11. El racismo contra los Pueblos Indígenas.....	82
3.12. Conclusión	85
CAPITULO 4. LEGISLACIÓN ECUATORIANA E INTERNACIONAL	86
Introducción	86
4.1. Análisis de Leyes que contemplan el derecho a no ser discriminado.....	86
4.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	87
4.1.2. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	88
4.1.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, Brasil).....	89
4.1.4. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	90
4.1.5. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	90
4.1.6. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	91
4.1.7. Convención sobre los Derechos del Niño	93
4.1.8. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos	94
4.1.9. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.....	95
4.1.10. Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.....	96
4.2. Derechos Sexuales y Reproductivos	99
4.2.1. En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos.....	100
4.2.2. En la Conferencia Mundial de Población en Bucarest.....	100
4.2.3. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	100
4.2.4. En la Conferencia Mundial realizada en Kenya.....	102
4.2.5. La Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos	102
4.2.6. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.....	102
4.2.7. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.....	103
4.2.8. En la Declaración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	104
4.3. Constitución Política	107

4.4. Participación Política	109
4.4.1. La Ley de Amparo Laboral de 1997	109
4.4.2. La Reforma Constitucional de 1998	109
4.4.3. La reforma a la Ley de Elecciones o Ley de Participación Política de 2000	109
4.5. Disposiciones Discriminatorias.....	110
4.6. El Código Civil Ecuatoriano	112
4.7. El Código Penal	114
4.8. Código de Trabajo.....	115
4.9. Código de Comercio	115
4.10. Ley de Elecciones	117
4.11. Prácticas Discriminatorias.....	118
4.12. Conclusión	122
CAPITULO 5. ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LOS DERECHOS	
HUMANOS.....	123
Introducción	123
5.1. Historia de los Derechos Humanos	123
5.2. La Labor de la ONU en la esfera de los Derechos Humanos.....	126
5.3. El Sistema de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos	131
5.3.1. Petición Individual	132
5.3.2. La protección internacional de los derechos humanos.....	132
5.3.3. La NO Intervención de la Organización en los Asuntos Internos de los Estados	134
5.4. Delitos Internacionales contra los Derechos Humanos.....	139
5.5. Corte Penal Internacional.....	141
5.6. OEA y Derechos Humanos	144
5.7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).....	147
5.7.1. Requisitos de admisibilidad de las peticiones ante la CIDH:	149
5.7.2. El Sistema de Casos Individuales	150
5.8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos	151
5.9. Órganos que vigilan el cumplimiento de los Tratados de Derechos Humanos	152
5.10. Aplicación de los Tratados Internacionales en el Ecuador	156
5.11. Instituciones en Defensa de los Derechos Humanos en Ecuador	162

5.12. Conclusión	163
CONCLUSIONES.....	165
BIBLIOGRAFIA.....	177
ANEXOS	191

INDICE DE ANEXOS

Anexo A. Frases Célebres.....	191
Anexo B. La Píldora del Día Después rompe mitos en uso como anticonceptivo	192
Anexo C. Resolución del TSE disgusta a agrupaciones de mujeres	193
Anexo D. Tenencias Políticas impulsan campaña contra la ingesta de alcohol y violencia.....	194
Anexo E. Amnistía Internacional presentó informe sobre estado de derechos	195

RESUMEN

Por medio de investigación bibliográfica, así como, de páginas de Internet; se establece que la discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, y tiene sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro.

La discriminación se agrava cuando una persona o grupo de personas reúne en si mismo dos o más de las categorías de la discriminación. Cuando al hecho de ser mujer se añade la cuestión relativa a la raza; motivo por el cual se clasifica a los grupos humanos por sus características biológicas en superiores e inferiores, a pesar de que muchos biólogos, antropólogos y genetistas consideran que las razas no existen desde el punto de vista biológico; se hace evidente el doble peso de la discriminación.

La legislación interna de los países debería ser el medio idóneo para combatir la discriminación, pero con frecuencia son las leyes las que, de forma activa o pasiva, alientan las prácticas discriminatorias. En el ámbito internacional, tanto la ONU como la OEA, protegen los derechos humanos; incluidos los derechos de las mujeres.

ABSTRACT

By means of bibliographic research, as web pages; it is established that discrimination is a phenomena of relations within groups and has its roots in the opinion what groups think about each other.

Discrimination is made worse when a person or a group of people combine two or more categories of discrimination. When to the fact of being a woman the relative issue to the human race is added reason by which human groups are classified by their biological characteristics as superior or inferior. In spite of a lot of biologists, anthropologists and geneticists consider that human race doesn't exist from the biological point of view, it is evident that the discrimination's double weight.

The internal legislation of the countries should be the suitable way to attack discrimination but laws in active or passive way often encourage discriminatory practices. In international ambit, both UN and OAS, protect the human rights, where women rights are included.

INTRODUCCIÓN

El mundo ha sufrido diversos cambios en todos los campos entre ellos tenemos el tecnológico en el cual podemos asombrarnos cada vez más con los artefactos electrónicos, mismos que evolucionan diariamente; los avances médicos en donde se ha logrado salvar la vida de muchas personas que en otros tiempos habrían muerto, y que decir sobre la oportunidad de enviar artefactos al espacio exterior, y hasta de los hombres que juegan a ser Dios, pues vemos como se está experimentando con la clonación; también los científicos han considerado la idea y la desean llevar a la práctica de que las nuevas generaciones vayan a ocupar otros planetas para continuar con la existencia de la especie humana.

Sin embargo a pesar de todos los avances científicos y tecnológicos, aún no podemos dejar atrás algo tan propio y tan arcaico de los seres humanos como lo es la **discriminación**, la misma que tiene diversos ámbitos de aplicación. La discriminación ha dado lugar a que en las distintas etapas de la historia de la humanidad se produzcan y se sigan produciendo guerras, revoluciones, masacres; ya que son pocos los que han logrado que parcialmente se disminuya la discriminación en contra de su pueblo, género, clase social o de su raza ya sea dictando leyes que la eliminen; o a través de protestas pacíficas y enérgicos discursos sobre la necesidad de erradicar la desigualdad racial como los que fueron utilizados por Martin Luther King quien se erigió como líder del movimiento en favor de los derechos civiles de las minorías y luchó por un trato igualitario logrando mejorar la situación de la comunidad negra.

Para entender con mayor precisión lo que significa discriminación, partamos de la definición contemplada en la Declaración del Comité de Derechos Humanos que dice: "Discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición

económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas".

Entre uno de los principales tipos de discriminación tenemos el sufrido por las mujeres quienes por el sólo hecho de no haber nacido hombres han sido relegadas de distintos aspectos, entre los cuales tenemos el político pues no se las consideraba con la suficiente capacidad como para realizar un acto de "tal naturaleza". Las categorías existentes como fundamento para la discriminación son diversas pero al estar una persona inmersa en dos categorías interrelacionadas entre sí, que existen en la sociedad en la cual a pesar de que se habla continuamente de la igualdad de las mujeres, de las mismas oportunidades sin tomar en cuenta el color de la piel, y en donde se condenó el pensamiento de Hitler, quien proclamó la superioridad de su raza; este derecho –a la igualdad- todavía continúa siendo violado por las personas dejando sin sentido los derechos humanos proclamados para la protección de los mortales.

A pesar de que las mujeres por siglos han perpetuado la especie humana, han trabajado junto al hombre sin reconocimiento alguno y han constituido la fuente de inspiración para los mejores poemas, versos, obras de arte, como la Mona Lisa de Leonardo Da Vinci,; incluso la canción de Ricardo Arjona nos eleva a un plano superior por cuanto dice: "... Si habitara en la luna habría más astronautas que arenas en el mar, más viajes al espacio que historias en un bar...lo que nos pidan podemos, si no podemos no existe y si no existe lo inventamos por ustedes, que habría escrito Neruda, que habría pintado Picasso, si no existieran musas como ustedes...".

El sexo masculino no ha reconocido la importancia de su compañera sino que la ha sumido por años en un plano inferior, en donde se la considera como alguien que no tiene la capacidad suficiente como para formar parte del desarrollo de la humanidad, como señalaré más adelante existen algunos pensamientos en que se considera a la

mujer como alguien que solamente sirve para perpetuar la especie humana, un adorno, alguien que no puede valerse por sí misma; no se la considera como alguien capaz de trabajar junto al hombre para sacar adelante a la sociedad y de esta forma tratar de mejorar el mundo en el cual habitamos todos sin distinción de raza, religión, género o especie.

En la actualidad se ha producido una “cierta igualdad” y distintas leyes nacionales e internacionales contemplan el respeto y la no discriminación de la mujer, pero lamentablemente esta continúa, ya que prosigue el maltrato físico y psicológico en donde se dice por ejemplo que una mujer no tiene por qué estudiar pues su misión es quedarse en casa atendiendo su hogar o que todavía se nos considera como el simple objeto de adorno. Un ejemplo reciente lo tenemos en el plano político, en donde por época de elecciones; para un candidato presidencial, es bueno que Cynthia Viteri -la única candidata mujer a la Presidencia en la historia de nuestro país- se enoje, porque así, se la ve “más linda”; pero este “halago o piropo” no lo diría con respecto a algún contendiente masculino, pues en ese caso, la relación es entendida como una relación entre iguales: de hombre a hombre y no de varón a “mujer”, no de “sexo fuerte” a “sexo débil” como la mayor parte de la sociedad nos observa. Y un sin número más de frases y actitudes machistas y sexistas que las escuchamos a diario, en cualquier lugar y momento.

Pero no solamente existen estos comentarios hacia las mujeres, sino que también existen prácticas un tanto más crueles, como los llamados crímenes de honor en el sub continente Indo pakistaní; así como también la mutilación femenina en países africanos, práctica a la cual se la considera una fiesta, pues se piensa que si no se corta el clítoris, este seguirá creciendo, hasta alcanzar el tamaño del pene. Otros la realizan para que la mujer no experimente placer con el acto sexual, para que así se mantengan castas.

El racismo, aspecto que empeora aún más la situación de la mujer por encontrarse inmersa dentro de dos categorías de discriminación. A nivel mundial se discrimina

por lo general a la raza negra, a los latinos, asiáticos de los cuales los primeros han sido las mayores víctimas de estos fenómenos sociales por parte de la raza blanca (estadounidenses, europeos). En los últimos años debido a la migración que se efectúa de los países emergentes a las grandes potencias también han sido objeto de humillaciones nuestros compatriotas y todos aquellos que van a otro país en busca de mejorar sus condiciones de vida. Pero estos atropellos no sólo se realizan en otros países ya que en el nuestro no estamos ajenos a ser racistas con la raza indígena y con la raza negra quienes no tienen las mismas oportunidades de educación, salud, económicas, profesionales por el color de su piel.

El imperialismo se nutre del racismo y de sus intersecciones con otras formas de discriminación, no sólo porque su ideología reconoce sólo a un grupo étnico como el depositario de todo principio de civilización, cuya visión del mundo se presenta como universal, sino porque coloca a las etnias, pueblos y grupos discriminados como un mal que podrá ser superado en cuanto éstos, olvidándose a sí mismos, se integren a la lógica de la globalización. Para lograrlo, además de la guerra económica y las prácticas genocidas, impone políticas de población que incluyen mecanismos de control sobre el cuerpo y la vida de las mujeres, tales como la esterilización forzada impuesta a las de las etnias discriminadas y a las pobres.

La legislación de cada uno de los países debería ser el medio idóneo para combatir la discriminación, pero estas leyes de forma activa o pasiva alientan las prácticas discriminatorias dando lugar a que se violen las leyes que existen para la eliminación de los diferentes tipos de discriminación. El principal obstáculo para la protección internacional de los derechos humanos es el hecho de que la mayoría de los países no aceptan la intervención en sus asuntos internos; pues se consideraría que se violenta su soberanía, de ello se podría deducir que el peor enemigo de la no discriminación son los Estados soberanos, de igual modo no son capaces de reconocer la discriminación de sus propios ciudadanos.

Por medio de investigación bibliográfica realicé un trabajo del cual la lectura no va ser tediosa, por el contrario, es un tema interesante, el cual puede servir de tema de conversación en cualquier encuentro social y qué mejor que hacerlo con bases jurídicas e históricas para intentar cambiar la realidad actual.

CAPITULO 1. DISCRIMINACIÓN

Introducción

Para entender mejor esta situación latente en la sociedad, es necesario referirnos a su etimología y su concepto. La discriminación se ha producido en las diferentes etapas de la historia de la humanidad. A la vez se clasifica en directa, indirecta e inversa y entre los tipos de discriminación tenemos la positiva y la estigmatizante. Existen diferentes categorías para que se produzca este problema social dando lugar a que la misma se agrave por la doble discriminación de género y de raza.

1.1. Etimología de la Palabra Discriminar

“Discriminar viene del latín *discrimen*, derivado de *discernere*, separar, dividir. María Moliner, en su Diccionario de Uso del Español, señala que la primera acepción es "diferenciar, discernir, distinguir. Apremiar dos cosas como distintas o como desiguales". Por tanto, quien raciocina, discierne, distingue u ordena, por ende, necesariamente discrimina. Ese sentido originario fue siendo substituido por otro peyorativo, como explica María Moliner: "acepción recientemente aceptada por La Real Academia para la inclusión en el Diccionario. Específicamente, dar trato de inferioridad en una colectividad a ciertos miembros de ella, por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.". (ACCIÓN FAMILIA. ¿Qué es discriminar? ¿Cuándo es injusto hacerlo?. <http://www.accionfamilia.org/cultciv/doctrina/discriminación.htm>) [Consulta 4 de enero de 2006].

1.2. Antecedentes Históricos

Del siguiente estudio podemos analizar que la discriminación no es un tema de reciente aplicación, este ha sido continuo a través de las distintas décadas de la humanidad. Para poder comprender más este tema tan latente en nuestra sociedad, es necesario revisar la historia. Así es necesario citar a Aristóteles quien manifestó lo siguiente: “En la especie humana hay individuos tan inferiores a los demás como el cuerpo lo es respecto al alma o el animal respecto al hombre, son los hombres de los

que no se puede obtener nada mejor que el desarrollo de la fuerza corporal. Estos individuos están destinados por la propia naturaleza a la esclavitud, porque para ellos no hay nada mejor que obedecer.”

Las condiciones de vida no eran iguales para todas las personas, problema que persiste en la actualidad, sus derechos estaban limitados y por ende estaban excluidos de los aspectos de la vida política y laboral según su casta social. En los principales centros del desarrollo de la humanidad sucedía lo siguiente:

1.2.1. Grecia

“En **Esparta** se pueden distinguir tres grupos sociales:

- 1) Los **espartiatas** son los ciudadanos de pleno derecho. Eran iguales en todos los aspectos de la vida: en la educación, se preparaban en el valor y la disciplina para su vocación militar; en lo económico, estaban libres de toda preocupación material, que dejaban en mano de las clases inferiores; y en lo político, consagrados íntegramente a una vida pública que les daba el papel dirigente.
- 2) Los **periecos** (“que viven alrededor de”, es decir, alrededor de Esparta), eran habitantes libres de pequeñas ciudades o pueblos que no habían sido sometidos por Esparta. Estaban, no obstante, bajo control espartano, servían en el ejército y pagaban iguales tributos que los ciudadanos espartanos, si bien carecían de derechos políticos. Se encargaban de la industria y el comercio.
- 3) Los **hilotas** eran descendientes de los habitantes originarios a quienes los espartanos habían conquistado. Los hilotas pertenecían al Estado, que era el único que tenía derecho de manumitirlos, pero eran asignados a ciudadanos particulares para realizar el trabajo necesario en la tierra y en la casa. No tenían derechos políticos.

1.2.2. Atenas

No era la excepción, con una población total de medio millón de personas, sólo las dos quintas partes eran libres: Se distinguen los siguientes:

a) los **ciudadanos** (unos 40.000 en el siglo V a. C.) no todos eran ricos, sino que la mayoría eran jornaleros, minifundistas y artesanos. Para ser ciudadano eran necesarias dos condiciones: ser de padre ateniense (a partir de Pericles la madre tenía que ser también ateniense), y ser mayor de edad.

La vida cotidiana del ciudadano ateniense está dominada por la atención que requieren los asuntos del Estado, pero es evidente que los campesinos del Ática no podían dejar continuamente a sus mujeres y el trabajo del campo, por lo que de un total de 40.000 ciudadanos basta una asistencia de 6.000 para tomar decisiones.

Los ciudadanos atenienses podían dedicar la mayor parte de su tiempo a los asuntos del Estado porque, les descargaban de toda actividad económica, las otras dos clases sociales: metecos y esclavos.

b) Los **metecos** (unos 20.000 en el siglo V a. C.) eran extranjeros a los que Atenas les permitía vivir en su territorio. Estaban sujetos a casi todas las obligaciones financieras de los ciudadanos, pero tenían derechos limitados. Se dedicaban principalmente a actividades comerciales e industriales, y se encargaban de importantes negocios como la banca, los barcos, las importaciones.

c) Los **esclavos** (unos 300.000 en el siglo V a. C.) no tenían derechos y eran propiedad de sus amos. Realizaban casi todos los trabajos, aunque sus condiciones de vida no solían ser muy severas y podían alcanzar la libertad. Legalmente se les consideraba cosas, objetos mobiliarios que se podían vender, comprar o dar en prenda.

La principal fuente de esclavos era siempre la guerra: el guerrero vencido al que se perdonaba la vida se convertía en esclavo de su vencedor, si sus parientes no podían pagar un rescate conveniente”.

(SOCIEDAD. La Sociedad Antigua
www.santiagoapostol.net/latin/sociedad_antigua). [Consulta 4 de enero de 2006]

Vemos como el fenómeno social de la discriminación ha estado presente entre nosotros desde tiempos remotos, lo único que hemos experimentado es

el cambio de nombre de las causas de la discriminación, continuando esta, causando problemas en la sociedad actual.

1.2.3. Roma

“La población romana está constituida por dos grandes bloques humanos: **hombres libres y esclavos**. Los hombres libres pueden ser ciudadanos (*cives*) o extranjeros (*peregrini*). A estos últimos se les permite residir en Roma, pero carecen de derechos políticos.

Los ciudadanos se dividían, en un principio, en **patricios y plebeyos**. Los patricios eran los descendientes de los primitivos romanos, y constituyen la aristocracia de la sangre. Los plebeyos forman la mayoría de la población en Roma, y proceden sobre todo de los pueblos sometidos y de la inmigración.

Tras la expulsión de los reyes (509 A. C.), comienzan las luchas sociales entre patricios y plebeyos, con la exigencia de éstos del reconocimiento de sus derechos políticos y civiles. A partir del 302 A. C. la plebe consigue el acceso a todas las magistraturas. Al equipararse políticamente patricios y plebeyos, la antigua nobleza de sangre pierde gradualmente su importancia y deja paso a la **nobleza de los cargos públicos** (*ordo senatorius* –orden senatorial-) y a la **nobleza del dinero** (*ordo equester* –clase de los caballeros-).

Otra categoría dentro de los hombres libres la constituían los llamados **clientes**. Se trataba de ciudadanos libres que voluntariamente se ponían bajo la protección de una persona rica (*patronus* –patrón-). En los primeros tiempos, la clientela había supuesto una relación íntima y casi sagrada entre patrón y cliente, pero se convirtió durante el imperio en una relación de alquiler: el cliente pasó a ser una figura decorativa, mal pagada y peor tratada, en el séquito de su señor.

Los **esclavos** eran sólo cosas, no seres humanos. El poder de sus amos sobre ellos era ilimitado, pudiendo incluso darles muerte. El esclavo carece de bienes personales y no puede contraer matrimonio legal; podían elegir una compañera de esclavitud para celebrar con ella un matrimonio entre esclavos (*contubernium*). Los esclavos podían recuperar su libertad (**manumisión**), bien como recompensa a una buena conducta bien porque el propio esclavo se la compraba a su amo. El esclavo manumitido se denominaba **liberto**, que goza de derechos limitados y continúa debiendo a su antiguo dueño respeto y fidelidad. Las actividades comerciales, como también las artesanales, estaban en su mayor parte en manos de esclavos y libertos, porque los hombres libres, aunque fuesen pobres, consideraban estas profesiones como indignas de ellos”. (SOCIEDAD. La Sociedad Antigua. www.santiagoapostol.net/latin/sociedad_antigua). [Consulta 4 de enero de 2006]

1.3. Concepto de Discriminación

La discriminación, de manera general, consiste en clasificar a las personas en distintos grupos y tratar de forma distinta, y frecuentemente desigual, a los miembros de cada grupo, en cuanto a trato personal, derechos y obligaciones. El criterio que define a cada grupo, como el sexo, la raza o el estrato social determina el tipo de discriminación.

Con la palabra discriminación se suele entender el hecho de tratar a los miembros de un grupo de manera desigual, normalmente más desfavorable, que a los miembros de otro, siendo definidos los grupos en razón de raza (racismo), sexo (sexismo o machismo), religión (discriminación religiosa), estatura (estaturismo), trasfondo étnico, nacionalidad o país de origen, discapacidad, diferencias neurológicas, orientación sexual, edad o ideología política. También es común la discriminación en base a la preferencia subcultural (punkis, hippie, mods, contra rockeros).

La privación o lesión de los Derechos Humanos puede suceder por Discriminación. Esta puede ser por “grupos sociales” o más “genérica”: social, política, económica, religiosa, género, sexual, etnicidad, lengua, raza, color, edad, dishabilidad,

vecindario, positiva, institucional y de prejuicios. Las violaciones son en el área de vivienda, habitación, acceso a la administración de justicia, aplicación de la ley, empleo, acceso a los transportes, acceso a médicos, cuidados de la salud, educación, voto, inclusión cívica, cuidado de la vida, seguridad, crédito, abuso en la exposición de derechos o auto discriminación y otras. Sinónimos de Derechos Humanos son derechos humanitarios y derechos civiles.

Para entender mejor lo que significa discriminación, partiendo de los dos anteriores conceptos, debemos tomar en consideración la definición que da La Declaración del Comité de Derechos Humanos que dice: "Discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas".

1.4. Discriminación en las diferentes Ciencias

1.4.1. Discriminación en las Ciencias Sociales

Discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra. La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre esas categorías se encuentran el género, la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad.

La mayor parte de los países practican la discriminación contra extranjeros y otras minorías dentro de sus fronteras. Esta discriminación puede ser por razones de sexo (como ocurre en muchos países donde las mujeres tienen derechos muy limitados, o

la discriminación a homosexuales), religión (como la existente entre protestantes y católicos o entre musulmanes y judíos), por razones de raza (como la política de apartheid que se practicó en Sudáfrica entre 1948 y 1992).

La legislación de cada país debería ser el medio idóneo para combatir la discriminación, pero con frecuencia son precisamente estas leyes las que, de forma activa o pasiva, alientan las prácticas discriminatorias, dentro de las cuales se encuentra nuestro país. Por lo general se ha observado que la discriminación aumenta de forma considerable en períodos de recesión económica, en donde la población vuelca su insatisfacción sobre otros grupos étnicos o religiosos considerados como presuntos culpables de esta situación.

Los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación han sido casi inexistentes hasta la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, ONU, en 1945. Uno de los objetivos de este documento era fomentar "el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión". La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, contiene una amplia afirmación de los derechos humanos, aunque carece de efecto vinculante sobre los Estados miembros. Posteriormente la Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre Derechos Civiles y Políticos (que entró en vigor en 1976), así como acuerdos específicos sobre prevención y penalización del genocidio y sobre eliminación de cualquier forma de discriminación racial. Estos acuerdos fueron firmados por la gran mayoría de los países, entre los que no se encontraba Estados Unidos, aunque en febrero de 1986 el Senado de este país respaldó la condena de la ONU sobre el genocidio.

El principal obstáculo a la protección internacional de los derechos humanos es el hecho de que la mayoría de los países no aceptan la intervención en sus asuntos internos, y no reconocen la discriminación de sus propios ciudadanos. En cierta medida esta dificultad ha podido ser solventada por organizaciones como la

Comisión Europea de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Algunas organizaciones independientes, como Amnistía Internacional, trabajan por la protección de los derechos humanos y contra la discriminación en todo el mundo, por ello es necesario realizar una pequeña referencia sobre la misma.

1.4.1.1. Amnistía Internacional

Es una organización no gubernamental humanitaria de carácter privado, con cobertura internacional, la cual lucha de forma imparcial por la liberación de los prisioneros de conciencia o lo que es lo igual, de todas las personas encarceladas o maltratadas debido a sus creencias políticas o religiosas. Los objetivos generales de esta organización son hacer respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos, trabajar para conseguir la liberación de las personas detenidas, privadas de libertad o sujetas de cualquier otra forma a la coacción física a causa de sus creencias, origen étnico, sexo o lengua (siempre y cuando estas personas no hayan utilizado ni defendido la violencia), oponerse a la encarcelación sin un juicio previo y defender el derecho a un proceso justo, y protestar contra el uso de la pena capital o la tortura, tanto si los sujetos implicados han defendido la violencia como si no. Esta organización recibió el Premio Nobel de la Paz por sus esfuerzos al defender la dignidad humana contra la violencia y la opresión.

1.4.2. Discriminación en el Derecho

Aunque de manera general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en Derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos y otros.

Ha sido tradicional la desigual consideración de los hijos según fuera su origen matrimonial o extramatrimonial. Así, los segundos tenían menos derechos en la herencia de sus progenitores que los hijos habidos en matrimonio. También, en el ámbito laboral, es reseñable el trato discriminatorio que sufren las mujeres, pues el costo que para las empresas supone contratar a una mujer, especialmente si está casada, es mayor si se tiene en cuenta una posible baja por maternidad. A manera de

ejemplo cabe citar el caso ocurrido en Francia hace unas décadas atrás; las auxiliares de vuelo de la compañía aérea Air France sufrieron en carne propia la discriminación, que venía dada, no por su condición de mujer, sino por la de ser mujer casada.

Las modernas Constituciones prohíben la discriminación, a partir de la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley. Es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social. En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 este derecho se encuentra reconocido expresamente.

No son pocas las legislaciones penales que consideran delito la práctica del funcionario público o del particular que desempeña un servicio público que deniega a una persona, por razón de origen, sexo, religión o raza, una prestación a la que tiene derecho. En otra rama del derecho como lo es el Derecho del Comercio este utiliza el término discriminación para referirse al trato desigual que se puede conferir según sea el cliente un consumidor o un profesional o proveedor.

1.5. Clasificación de la Discriminación

1.5.1. Discriminación Directa

Consiste en toda norma o acto jurídico de carácter público o privado que establezca una normativa distinta y perjudicial basada en la pertenencia a una categoría general y abstracta. Por ejemplo nuestro Código Penal castigaba a la mujer en su Art. 503 que decía: Serán reprimidos con prisión de 6 meses a 2 años:

- la mujer que cometiere adulterio
- el correo de la mujer adúltera
- el marido cuando tuviere manceba (amante fija) dentro o fuera de la casa conyugal
- la manceba del marido

1.5.2. Discriminación Indirecta

Es toda norma o acto jurídico de carácter público o privado formalmente no discriminatorios pero sus consecuencias fácticas se traducen en un impacto adverso para un grupo humano. Son normas o actos neutros pero sus supuestos en la práctica perjudican claramente a quienes pertenezcan a un grupo social determinado. Ejemplo: la Ley de Elecciones en su Art. 58 dice: Las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales deberán presentarse con al menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres entre los principales y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes; en forma alternada y secuencias, porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un cinco por ciento (5%) adicional hasta llegar a la igualdad en la representación. Se tomará en cuenta la participación étnica cultural.

1.5.3. Discriminación Inversa

Históricamente el concepto de discriminación inversa es de reciente creación, además suelen incluirse en este concepto las soluciones o medidas que pueden adoptarse para terminar o atenuar la discriminación que históricamente sufre un grupo, también bajo el concepto “Discriminación inversa” suele incluirse un tipo especial de acción positiva llamado cuota. Toda discriminación indirecta se caracteriza por tener un contenido político, respecto a como enfrentar estas discriminaciones, que dependen de la ideología del gobierno de turno, justificables sólo si su fin es remediar una discriminación profundamente arraigada a través de criterios transparentes y objetivos tales como el sexo o raza.

Deben ser siempre transitorias y su aplicación e interpretación deben ser siempre de derecho estricto ya que siempre el beneficio a los discriminados pasa por un perjuicio a un sector o grupo determinado, irónicamente se la ha definido como una manera de nivelar, superar las condiciones desfavorables de un grupo perjudicándolos a todos por igual. Por ejemplo el Código Civil en su Art. 108 nos dice que el juez para dictar sentencia en el caso de divorcio debe sujetarse a las reglas siguientes: 1.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas de toda edad. Con ello quedan excluidos los padres

del cuidado de sus hijos a pesar de que puedan ser capaces de ejercer plenamente este derecho.

Si bien el concepto de discriminación inversa y las prácticas asociadas requieren de alguna revisión, en el actual estado de cosas podemos decir de qué se trata, pero aún no existe un concepto sistemático, pues es la esencia de la cuestión ¿cómo incentivar la igualdad y proscribir la discriminación sin cometer otra discriminación?

A manera de ejemplo cabe mencionar la cita de Ronald Dworkin sobre una historia judicial norteamericana: En 1945 un negro apellidado Sweatt se presentó a la universidad de Texas y fue rechazado porque las leyes del estado estipulaban que sólo los blancos podían ingresar o considerarse alumnos universitarios; el afectado recurrió a la Corte Suprema. A raíz de este caso se estableció un sistema de cuotas y requisitos menos rigurosos para poder igualar la situación. En 1971 se presentó a la misma Universidad un blanco apellidado Defunis quien fue rechazado, alegó ante la Corte Suprema que de haber sido negro, filipino, mujer, chicano, indio, refugiado, cualquier cosa menos blanco, habría podido ingresar, que el estándar menos exigente para el ingreso violaba su derecho a la igualdad porque hacía más difícil su ingreso al exigírsele más requisitos sólo por ser blanco, lo cual a su juicio era “dumping académico” ya que otros con puntajes iguales o incluso inferiores a los suyos lograban entrar a la universidad y él no, por el solo hecho, de ser blanco.

1.6. Tipos de Discriminación

1.6.1. Discriminación Positiva o Justificada

Es una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles. Este concepto fue utilizado, por ejemplo, en las décadas de 1960 y 1970 en Gran Bretaña para definir las áreas prioritarias de educación. Su equivalente en Estados Unidos es la disposición de intercambiar niños entre áreas escolares con el fin de favorecer una mayor mezcla étnica en las escuelas. La acción afirmativa,

término que se le da en los Estados Unidos a la discriminación positiva (Reino Unido), es una acción que, a diferencia de la discriminación negativa, pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Ejemplos de ello son las becas estudiantiles, leyes que favorecen a la mujer en casos de violencia de género, políticas de admisión en escuelas y colegios que fomenten la diversidad, subsidios o exoneración de impuestos a sectores menos favorecidos, entre otras medidas. Existe mucha polémica alrededor de los postulados de la acción afirmativa y algunos la consideran racista en sí misma, que no alcanza los objetivos propuestos y que tiene efectos colaterales indeseables. También hay quienes opinan que por muy positiva que sea no deja de ser discriminación, ya que siempre alguien resultará discriminado por la reparación de una injusticia histórica de la que no se beneficia y de la que no es responsable.

Actualmente aún se debate el tema, principalmente en los Estados Unidos y Europa. Está relacionada la discusión con el hecho de desigualdades y también estereotipos en el cuerpo social y la necesaria disponibilidad de “igualdad de oportunidades” para el equilibrio estructural con la justicia social.

Ambos términos han surgido al intentar las democracias parlamentarias liberales crear un área de juego con igualdad de oportunidades para todos los grupos con independencia de sus desventajas históricas o de explotación. Los programas están especialmente concebidos para eliminar el racismo, el sexismo y la discriminación contra las personas mayores y los discapacitados. El objetivo de estos movimientos es combatir cualquier estatus o característica que tradicionalmente ha justificado un tratamiento desigual promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido

en cuestión. La teoría subyacente es que si, a través de acciones tales como el trato preferencial a la hora de conceder un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrán ir retirando de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados.

Aunque es patente que muchos colectivos (grupos étnicos, mujeres, personas mayores, discapacitados, homosexuales, niños, etc.) reciben un trato injusto, resulta difícil demostrar legalmente esta discriminación. Las principales áreas de discriminación positiva tienden a combatir el racismo, el sexismo y a defender a los niños. Ejemplos como los documentos de transporte especiales para la tercera edad o el establecimiento de porcentajes de empleo para discapacitados, ponen de manifiesto la naturaleza de esta reforma social. En nuestro país tenemos la “Ley del Impuesto a los Vehículos Motorizados que dice: 5- Los vehículos de propiedad de personas de la tercera edad y de los discapacitados, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de US\$ 8.000. Este tratamiento se efectuará a razón de uno”. (SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Impuesto vehículos. http://www.sri.gov.ec/pages/guia_contribuyente/principales_impuestos/imp_vehiculos/imp_vehiculos.html#exenciones). [Consulta 2 de enero de 2006]

Otro ejemplo también lo tenemos en el “Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Indígenas, Campesinas y Sociales del Ecuador que dice: 4.- El Gobierno Nacional se compromete a hacer efectiva la disposición legal obligatoria que beneficia a niños, estudiantes, personas de la tercera edad y discapacitados en la rebaja del 50% del valor de los pasajes de transporte para lo cual se desarrollará una campaña nacional de sensibilización y acción ciudadana”. (INSTITUTO CIENTÍFICO DE CULTURAS INDÍGENAS. Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Indígenas, Campesinas y Sociales del Ecuador. <http://icci.nativeweb.org>). [Consulta 12 de enero de 2006]

1.6.2. Discriminación Negativa o Estigmatizante

Consiste en toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, color, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera.

El origen de la palabra estigma lo encontramos en los griegos quienes crearon el término para referirse a signos corporales destinados a mostrar algo inusual y malo sobre el estado moral del portador. Los signos eran grabados con hierros candentes sobre los cuerpos e informaban que quienes lo portaban era un esclavo, un malhechor o un traidor: una persona mancillada, ritualmente impura a la cual se debía evitar especialmente en los lugares públicos. La estigmatización se ha manifestado a lo largo de la historia de forma más directa y cruel y se ha fundado en diversos motivos ya sea en la raza, opiniones políticas, género, posición económica o social.

El siglo XX fue el paradigma del horror. En la Alemania Nacional Socialista de los años 30 y 40 de la Segunda Guerra Mundial, diversas personas eran tatuadas en los campos de concentración con números en los antebrazos para identificarlos, de la misma forma que hoy se hace al ganado, y en la antigua Grecia a los esclavos, los ritualmente impuros, ladrones e inmorales. Más recientemente una de las formas duras de discriminación estigmatizante fue el apartheid sudafricano. El objetivo era separar las razas en el plano jurídico (blancos, asiáticos, mestizos o coloured, bantúes o negros) estableciendo una jerarquía en que la raza blanca dominaba al resto (Population Registration Act) y en el plano geográfico mediante la creación forzada de territorios reservados: los Bantustanes (Group Areas Act). En 1959 con el Self Government Act el *apartheid* alcanzó su plenitud cuando la población negra quedó relegada a pequeños territorios marginales y autónomos y privada de la ciudadanía africana. El sistema racista hizo que en un momento en que se desarrollaba la

descolonización, las presiones de la comunidad internacional se acrecentaron contra el gobierno de Pretoria. En 1960 fue excluida de la COMMONWEALTH.

En la ONU se planteó la demanda de sanciones. En 1972, Sudáfrica quedó excluida de los juegos olímpicos de Munich, ante la amenaza de boicot general de los países africanos. En 1977 el régimen sudafricano fue condenado por la comunidad occidental y sometida a un embargo de armas y materia militar. En 1985 el Consejo de Seguridad de la ONU llamó a los Estados miembros a adoptar sanciones económicas. El presidente Frédéric de Klerk, tras diversas negociaciones con los representantes de las comunidades étnicas del país, puso fin al régimen racista en junio de 1991. De esta forma la población negra recuperó sus derechos civiles y políticos. Casos similares se han producido en algunos Estados de Norteamérica en cuanto a la segregación racial.

Partiendo y sosteniendo que estigmatiza aquel que tiene poder, son aquellos los que realizan el juicio social adverso y los individuos que son objeto de dicho juicio adverso por no encuadrar con la categoría de normal son rechazados, excluidos o devaluados. Los que se ven impedidos de acceder a puestos de trabajo, cargos políticos, educación o actividades culturales.

En los EE.UU. se han implementado políticas de acción positiva partiendo de la premisa de reconocer a las mujeres y a las minorías en el caso de los sudafricanos, no estaban representados en ciertos empleos y en los puestos más altos de las empresas y de los puestos públicos en los que tienen lugar las tomas de decisiones y se pagan los mejores sueldos. Tales exigen que en determinados puestos de jerarquía, así como ciertos oficios y profesiones los afroamericanos, latinos, mujeres ocupen los puestos y los oficios que les fueron negados. Los programas incluyen también contratación con proveedores y promociones. Las medidas de las empresas que logren en cada categoría una proporción equivalente al número de habitantes de ese origen en el lugar en que la empresa desarrolla su actividad.

Dichos programas han dado frutos aunque no los esperados de la cual ha contribuido la crisis de los 70 y la premisa de que el último contratado es el primer despedido, ya que esta determinaba el número del despido de un número desproporcionado de trabajadores negros. Se despedía en función de la menor antigüedad, como las políticas discriminatorias habían prevalecido por años, dicho procedimiento favorecía a los blancos. En 1976 la Corte dictaminó que la ley de derechos civiles de 1964 (título VII) autorizaba a los tribunales federales a otorgar antigüedad retroactiva a las víctimas negras de la discriminación laboral.

1.7. Las raíces de la Discriminación

Discriminar a un grupo social consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales: si se prohíbe al negro utilizar el mismo autobús que un blanco, se tratará de discriminación por raza; si se organiza la sociedad de modo que los cargos de responsabilidad sean ocupados por varones, estaremos ante la discriminación por sexo, la cual ha estado vigente por muchos años; y si los ciudadanos de determinados países viven en el lujo y la opulencia mientras los de otras regiones lo hacen en la miseria y mueren de hambre, esto es resultado de la discriminación económica internacional; existiendo un sinnúmero de diversas formas de discriminación: por minusvalía, por pertenencia religiosa, tendencia sexual (homosexuales, lesbianas, bisexuales), discriminación lingüística, por enfermedad como el caso de los enfermos de SIDA.

Todos son víctimas en mayor o menor grado de discriminación en la ley o de discriminación social (latente en todas las sociedades), que resulta en que son las principales víctimas de violencia social y que tienen índices más bajos de desarrollo humano, situación que se agrava cuando se pertenece a dos grupos vulnerables, por ejemplo cuando se es mujer y a la vez indígena o negra, situación que la sume en condiciones de desventajas mayores que al resto de mujeres.

La discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tienen sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre

otro. Los grupos en cuestión pueden ser parte interna de otra sociedad mayor (mujeres, ancianos, pobres, homosexuales), o pueden ser un elemento externo (extranjeros, emigrantes, etc.). Por lo general, la mente humana prefiere pensar por medio de estereotipos, categorías y prejuicios, conducentes al hecho discriminatorio cuando se aplican esas opiniones estereotipadas a otros grupos.

Las raíces de la discriminación se basan en dos grupos, A y B, dividiendo el estudio en:

- 1- Teorías desde el punto de vista del grupo A, el grupo discriminador;
- 2- Teorías desde el punto de vista del grupo B, el grupo discriminado;
- 3- Teorías desde el punto de vista de las relaciones entre el grupo A y el grupo B.

El tema tiene que ver, en última instancia, con la convivencia. Quien se arroga el derecho a discriminar, no sólo deteriora la convivencia, sino que se hace acreedor a ser víctima de discriminación por parte de otros grupos, porque el hecho discriminatorio impregna la vida cotidiana, como hemos visto ocasionalmente en tantos comentarios "de pasada", en que no se deja en muy buen lugar a los que no comulgan con los planteamientos generalmente aceptados por todos.

1.8. Categorías de Discriminación

1. Discriminación a las mujeres (machismo).
2. Racismo y xenofobia.
3. Discriminación a personas discapacitadas o enfermos.
4. Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias.
5. Diferenciación según el estrato social.
6. Discriminación religiosa.
7. Discriminación positiva.

1.9. La Doble Discriminación por motivo de Género y de Raza

Las injusticias sufridas por las víctimas de la discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia son bien conocidas en todo el mundo entre ellas tenemos: las limitadas posibilidades de empleo, segregación, y pobreza endémica. Las desventajas

que enfrentan las mujeres en las sociedades de todo el mundo son también conocidas: menor remuneración por la realización de un trabajo de igual valor, índices elevados de analfabetismo y acceso limitado a la atención de la salud. Si en verdad la desigualdad basada en la raza es diferente de la basada en el género, estas formas de discriminación no se excluyen mutuamente. Con demasiada frecuencia se entrecruzan dando lugar a una discriminación agravada o discriminación por doble motivo.

Para la mayor parte de mujeres, los factores vinculados con su identidad social, como la raza, el color, el origen étnico y el origen nacional se convierten en diferencias que tienen una enorme importancia. Esos factores pueden crear problemas que afectan sólo a grupos particulares de mujeres o que afectan a algunas mujeres de manera desproporcionada en comparación con otras. Como ejemplo citemos las dificultades sociales que experimenta una mujer romaní (gitana) que viva en Europa oriental. Como miembro de la población romaní sus defensores son pocos y es objeto de hostilidad constante. Es marginada tanto en su comunidad por su pertenencia a un grupo social minoritario, y a la vez en el seno de su familia, por su género. Esas mujeres viven en la encrucijada de la discriminación por motivos de género y por discriminación racial.

“Sin tener en cuenta la raza, las estadísticas sobre la situación de la mujer en el mundo indican que aún queda mucho por hacer para que la mujer logre la igualdad con el hombre. Tenemos que la tasa de alfabetización entre las mujeres a escala mundial es del 71,4 por ciento, en contraste con el 83,7 por ciento entre los hombres. De los 960 millones de adultos analfabetos, las dos terceras partes son mujeres. La brecha entre los géneros en materia de ingresos persiste, y las mujeres que trabajan en los sectores de la industria y los servicios perciben, como promedio, el 78 por ciento de lo que ganan los hombres empleados en esos mismos sectores. Por otra parte, las mujeres constituyen el 70 por ciento de los 1.300 millones de personas que viven en la pobreza”. (NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos. <http://www.un.org/spanish/CMCR/gender.htm>). [Consulta 16 de enero de 2006]

Cuando al hecho de ser mujer se añade la cuestión relativa a la raza, se hace evidente el doble peso de la discriminación por motivo de género y la discriminación racial. Las desventajas que encaran las mujeres pertenecientes a minorías en relación con el mercado de trabajo, la trata de mujeres y la violencia contra la mujer basada en la raza constituyen campos de especial preocupación.

“En varias sociedades las posibilidades de empleo de las mujeres pertenecientes a minorías, las inmigrantes y las mujeres indígenas o negras son limitadas, y esas mujeres ocupan los escalones más bajos del mercado de trabajo. Muchas de esas mujeres trabajan en zonas de libre comercio, en la economía no estructurada o en sectores irregulares. Un estudio realizado en Brasil por La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas llegó a la conclusión de que las mujeres negras recibían los salarios más bajos (cuatro veces menos que los de los hombres blancos), realizaban su labor en los lugares más insalubres, trabajaban una jornada laboral triple y encaraban una triple discriminación”. (NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos. <http://www.un.org/spanish/CMCR/gender.htm>). [Consulta 16 de enero de 2006]

La explotación de migrantes por los traficantes coloca a la mujer en situaciones en las que carecen de protección o están sólo marginalmente protegidas por la Ley. Contra las mujeres que intentan ejercer su derecho a la libertad de circulación se perpetran formas manifiestas de violencia, incluidos la violación (como en el caso de nuestro país cuando las mujeres para tratar de conseguir el sueño americano, muchas han sufrido violaciones por parte de los “coyotes”), la tortura, la ejecución arbitraria, la privación de libertad, los trabajos forzados y el matrimonio forzado, sin excluir otras formas de violencia.

La violencia contra la mujer basada en el origen étnico o la raza se considera el ejemplo más reconocible de discriminación interseccional. Los conflictos étnicos provocan además gran número de refugiadas, cuya situación las hace vulnerables a la violencia sexual, ejercida a través de la historia, y a otros abusos relacionados

con el género. El cruce de la discriminación por motivo de género y la discriminación racial y sus consecuencias no se consideraba que estaban vinculadas. Los problemas se clasificaban como manifestación de una de las dos formas de discriminación, pero no como de ambas. Como consecuencia de ello no se lograba analizar el fenómeno en toda su extensión, haciendo que las soluciones sean ineficaces o inadecuadas.

1.10. Conclusión

La discriminación en sí ya es un problema social que produce conflictos en la vida diaria; pero como pudimos observar la discriminación se agrava cuando a una de las categorías existentes para la discriminación se entrecruzan dos o más aspectos. Las personas que están incluidas en esas categorías sufren aún más el peso de este problema sociológico limitando sus posibilidades de desarrollo personal y profesional, es por ello que la mujer indígena o negra son quienes experimentan en mayor grado la discriminación.

CAPITULO 2. DISCRIMINACIÓN A LA MUJER

Himno a la Mujer

Coro

Cetro del mundo tú la diadema
Tu alma erguida en el saber,
De ti florecen honor y gloria
Eres imagen de altivo valor.

Estrofas

Las mujeres son como las flores
Reina de jardines y del hogar,
Tus ojos reflejan la dulzura
Y en tus labios la felicidad.

En tus faenas eres galante
En tus fulgores tú eres el sol,
Todas las noches eres estrella
Todos los días tú eres la flor.

Sutil belleza en ti se esconde
Tu Himno anuncia el sol nacer,
Ignato signo tu elocuencia
Aurora del iris tu resplandor.

Con tu pluma conduces la gloria
Del pensamiento tú eres la luz,
No tiene fin la memoria tuya
Jamás se apague tu lucidez”.

(FABARA ARELLANO Alfredo. Enciclopedia poética. Melodías del poema. Cuenca. 2001. Pág.17).

Introducción

La mujer ha sido víctima de la discriminación desde la antigüedad, problema que se ha extendido hasta el mundo moderno en donde se realizan algunos actos atroces en contra de la mujer, como la mutilación femenina, aborto selectivo, entre otros. La participación de la mujer en la política es reciente y es más difícil para las mujeres pertenecientes a las minorías. La discriminación sexual perjudica tanto a mujeres como a hombres, la discriminación de género denota la aglomeración de normas discriminatorias que sólo perjudican a las mujeres, por ello se dio el cambio de terminología. Otro cambio en la terminología (de baja por maternidad a baja parental) marcó el descubrimiento de esta diferencia entre sexo y género la incapacidad biológica de tener hijos no impide que se pueda cuidar de ellos, así en Suecia existe la baja parental.

2.1. Situación de la Mujer en la Sociedad Primitiva

Desde el período jurásico y en años posteriores las personas estaban organizadas en lo que se conoce como clan: sus miembros formaban la unidad familiar, considerada como presunto vínculo íntimo, por el motivo de haber sido engendrados por un antepasado común. De ahí data la primitiva organización social conocida como el Matriarcado. En esta, la mujer encarnaba la más alta categoría en la estirpe humana.

El hombre de otro clan que pretendía unirse a ella debía ingresar al clan de su ascendencia y formar parte de él. Los hijos de estos matrimonios añadieron además de su nombre, el del clan materno, es decir los hijos llevaban el nombre de la madre y no del padre. De ello podemos deducir que la mujer primitiva ostentó el cetro de la influencia económica de aquella sociedad elemental, como soberana del clan.

2.2. Situación de la Mujer en la Antigüedad

La discriminación hacia la mujer se remonta desde los pueblos de la Antigüedad, así, en algunos diálogos de Platón éste nos recuerda cómo Sócrates la considera "parte de los demás bienes, así el arado, la burra y la mujer".

2.2.1. Atenas

En Atenas democrática las mujeres tenían derechos severamente restringidos. No disfrutaban de ningún tipo de derechos políticos y no podían participar en el gobierno de la ciudad. Su matrimonio lo concertaba su padre o pariente masculino más cercano. No podía heredar ni tener nada en propiedad. Cualquier asunto que tuviese que ver con ella había que tratarlo con su padre, hermano o tutor. Si no tenía hermanos que heredasen las propiedades paternas, ella, como heredera, iba con la propiedad, es decir, el pariente masculino más próximo al que le correspondiese la propiedad tenía que casarse con ella, divorciándose de su primera esposa si la tenía, a menos que quisiese renunciar a la herencia”. (SOCIEDAD. La Sociedad Antigua. www.santiagoapostol.net/latin/sociedad_antigua.html). [Consulta 4 de enero de 2006]

Las mujeres se mantenían recluidas en casa. Prácticamente todas las mujeres que tenían ciudadanía estaban casadas, y desde una temprana edad (alrededor de los 15 años), con hombres mucho mayores que ellas (alrededor de los 30 años); se las consideraba responsables de organizar el funcionamiento de la casa, incluidos los esclavos, de la crianza de los niños y, con la ayuda de los esclavos, de hilar, tejer y confeccionar todas las ropas que se necesitasen en la casa. Las mujeres pobres, especialmente las viudas sin fortuna, a menudo trabajaban vendiendo mercancías en el mercado. Las niñas expósit, las mujeres extranjeras y las esclavas eran con frecuencia tomadas como concubinas o se convertían en heteras. (Nombre que se daba en Grecia a prostitutas y cortesanas).

2.2.2. Roma

En los primeros tiempos, el llamado *pater familias* tenía un completo control sobre la mujer -*manus maritales* o *potestas maritales*- y su familia. La condición de *pater familias* sólo se predica respecto al varón no sujeto al poder familiar romano -la *manus* o *potestas*- , y siempre en cuanto que es o puede ser jefe de una familia. De tal posibilidad queda excluida la mujer. La posición jurídica de la mujer es muy inferior a la del hombre. No sólo carece de capacidad para participar en las tareas políticas,

sino que sufre graves limitaciones dentro de la esfera privada. No puede ejercer la *patria potestas*, así como tampoco -salvo excepciones en la época justiniana- ser tutora de impúberes y adoptar hijos. Justiniano distingue dos clases de adopción:

- 1) Adoptio plena: es hecha por un ascendiente del adoptado, el *filius* se desliga totalmente de su familia originaria, para hacerse miembro de la nueva familia.
- 2) Adoptio minus plena: el adoptado queda bajo la potestad de su padre natural y sólo le otorga un derecho de sucesión legítima sobre los bienes del adoptante. Puesto que esta no confiere la patria potestad, se permite que las mujeres puedan adoptar, para consuelo de la pérdida de sus hijos.

2.2.2.1. Conventio In Manum.- Es el acto por el cual ingresa la mujer en la familia del marido, rompiendo todo lazo con su familia originaria. Puede tener lugar de tres modos:

- 1) Confarreatio es una ceremonia religiosa, celebrada ante diez testigos y el sacerdote de Júpiter o el Pontífice Máximo.
- 2) Coemptio consiste en una compra fingida de la mujer, en la forma de la *mancipatio*.
- 3) A falta de algunos de estos actos puede adquirirse la *manus* sobre la mujer mediante el *usus*, que es la adquisición por la posesión aplicada a este caso. El marido adquiere la *manus* sobre la mujer cuando ejerce de hecho esta potestad a lo largo de un año. Todavía la mujer podía escapar permaneciendo alejada de la casa del marido durante tres noches consecutivas con ánimo de interrumpir el *usus*.

En la época de Cicerón tenía escaso empleo la *coemptio*. Según parece, casi sólo se utilizaba para fines distintos, esto es, para que la mujer se libere de la grave tutela agnaticia y a que pueda hacer testamento. Bajo la presión de las nuevas concepciones sociales. La *conventio in manum* desaparece totalmente en el siglo III. Su desaparición trajo como consecuencia el que la mujer perteneciese a una familia distinta a la del marido y de los propios hijos, pero comenzó a afirmarse su condición de esposa, señalándose a su favor un derecho de sucesión y de alimentos.

De igual manera le está vedado intervenir como testigo en un testamento, figurar en juicio por otros, entablar una acusación pública y contraer obligaciones a favor de terceros. Una *lex Voconia*, del 169 A.C., limitó su capacidad de suceder por testamento, y limitado fue asimismo, por obra de la jurisprudencia, su derecho de sucesión legítima o *ab intestato*.

2.2.2.2. Tutela de las mujeres

La tutela es un poder sobre las personas, que aún siendo *sui iuris*, no tienen la capacidad de entender y de querer que sea necesaria para administrar de manera adecuada el propio patrimonio. La falta de capacidad puede ser total o parcial y fundada en razones de edad, sexo, enfermedad mental o tendencia a la dilapidación. El impúber y la mujer quedan sujetos a tutela al morir el *pater familias* bajo cuya *potestas* se encuentran. La tutela de los impúberes y de las mujeres se confiere por ley al más próximo heredero varón del tutelado.

En la época clásica las mujeres *sui iuris* están sometidas a la común tutela si son impúberes o a la especial o perpetua si han alcanzado la pubertad. Esta incapacidad derivada del sexo se justificaba primitivamente, como las demás incapacidades, por la necesidad de salvaguardar los derechos de los presuntos herederos. Esta consideración debió generalizarse y coincide en el pensamiento de que, es en la conservación de los bienes de la mujer en provecho de sus agnados, donde hay que buscar la idea de la tutela perpetua. No tiene su fuente en el derecho natural como la de los impúberes, es de derecho civil por su principio y por su organización. Por eso la Ley de las XII Tablas acordó la tutela legítima de las mujeres a sus agnados. Cuando la propiedad familiar se transformó en propiedad individual, decayó el derecho exclusivo de los agnados y la tutela de la mujer adquirió el carácter de protección a su debilidad o inexperiencia.

Al principio la tutela de las mujeres podía ser testamentaria o legítima. La primera es la ordenada en testamento por quien ejerce la patria potestad o la *manus* sobre la mujer; la segunda, tiene lugar a falta de tutor testamentario, compete a los agnados y

gentiles, o al manumisor y sus hijos. La tutela dativa procede a falta del tutor testamentario y del legítimo, sólo es conferida por el magistrado a instancia de la mujer, bajo la exigencia de que el tutor se halle presente. La mujer administra por sí su propio patrimonio y sólo para determinados actos, por cuya naturaleza podría comprometerse su patrimonio en perjuicio de sus herederos, necesitaba la aprobación de su tutor. El tutor era indispensable para: enajenar la *res Mancipi* (cosas más preciadas), para hacer testamento, para aceptar una herencia, para contraer una obligación, para hacer una remisión de deuda, para sostener un juicio con arreglo al derecho civil. Si este se rehusaba injustificadamente, podía la mujer solicitar la venia supletoria del magistrado.

Antes de desaparecer la tutela, se ingeniaron varios medios para liberar a la mujer de la tutela agnaticia. En la época republicana se admitió la posibilidad de que el marido bajo cuya *manus* se encuentra la mujer confiase a ésta la facultad de elegir, luego de muerto aquél, el propio tutor y por una o varias veces renueve la elección a su antojo. La jurisprudencia de comienzos de la República ideó otro medio para evitar la tutela. La mujer se sometía mediante *coemptio* a una persona de su confianza, con el pacto de que la vendiera nuevamente a quien ella eligiera, y una vez emancipada por el sujeto elegido, se convertía éste en su tutor legítimo. Bajo Augusto, siendo impúber el tutor legítimo, o si es loco o está ausente, ciertas disposiciones legislativas permitieron a la mujer a hacerse nombrar un tutor capaz para proceder en ciertos actos de particular utilidad, como la constitución de una dote para casarse o la aceptación de una herencia.

La Lex Iulia et Papia Poppaea declaró libres de tutelas a las mujeres “ingenuas” que fuesen madre de tres hijos y a las libertas con cuatro. Teodosio extendió esta excepción a todas las madres cualquiera que fuera el número de sus hijos. Los tutores legítimos pudieron ser constreñidos bajo instancia de la mujer, y siempre que mediaran motivos graves a prestar su autorización, los demás tutores debían prestarla en todo caso, aunque faltaran razones de peso. Finalmente la lex Claudia abolió la tutela de los agnados. Todavía se mencionaba la tutela de las mujeres en una

constitución de Diocleciano y Constancio, pero es probable que desapareciera en seguida, ya que en la constitución de Honorio y Teodosio no queda huella alguna.

En general la ley romana concedía a la mujer más derechos que la griega. No vivían recluidas en casa y comían con sus esposos; eran libres para abandonar la casa y visitar no sólo tiendas, sino también lugares públicos como teatros y juzgados. Muchas mujeres romanas de clase elevada eran influyentes y tomaban parte activa en los asuntos sobre los que se discutía en sus casas.

2.2.3. Pueblos Germánicos

En las compilaciones escandinavas denominadas Eddas del siglo XII, se expresa que la mujer se hallaba en igualdad con el hombre desde la adolescencia. Havel concilia esa igualdad con la relegación de la mujer a las tareas domésticas y a las faenas campestres que no obedecían a una intuitiva división del trabajo, sino que estaba impuesta por la actitud física de uno y otro sexo. Pero en las mismas compilaciones se declara que llegado el caso actuaban junto a los hombres en los campos de batalla.

La subordinación de la mujer se reitera, mas no por considerarla de menor mentalidad que el hombre, como lo estaba en el Derecho Romano, sino por una razón contractual, dado que una institución como la conyugal aparecía entre pueblos salvajes convertida en operación mercantil. El padre vendía a la hija al pretendiente que abonaba lo que el derecho de tutela valía o se estimaba. El marido para casarse sólo necesitaba medios materiales, podía reiterar ese contrato cuando quisiera y pudiese, por ello la poligamia se legalizaba.

El marido es dueño y señor de la mujer, sus bienes son inalienables sin su autorización y por ello comparece ante los Tribunales. El Régimen patrimonial de los bienes de los que aportara como suyos la mujer al casarse o de los que adquiere por herencia o donación, posteriormente el marido era el administrador y el dueño de los

frutos, sin derecho a enajenarlos, excepto que ambos esposos coincidan en esa transmisión.

2.2.4. Edad Media

La mujer estaba subordinada como hija y como esposa a la potestad del padre o del marido. En uno y otro sistema hay ciertos requisitos patrimoniales para la mujer que se concretan en una disponibilidad mayor en el supuesto de sobrevivir al marido.

Posteriormente la Iglesia posee criterio propio acerca de la condición de la mujer, creación divina y compañera del hombre en igualdad de condiciones. Si la somete a la potestad marital por el deber de obediencia es para establecer una autoridad en el matrimonio y más aún en la familia que los hijos amplían y completan. Las vinculaciones sobre el patrimonio que durante la Edad Media abundan por la inclinación resulta de la masculinidad sucesoria y a la institución de los mayorazgos casi siempre a favor del primogénito de los varones, significaron un retroceso patrimonial para las mujeres en los siglos medios, se mantuvo la *Coemptio* sin intervención sacerdotal y como venta simbólica de la mujer hecha por la parte al marido y el *Usus concubinatus* legalizado por la cohabitación continua durante un año que convertía a tales amantes en cónyuges.

El primitivo derecho a la vida o muerte que correspondía al marido sobre la mujer sin expresión de causa se prolongó ya sin vigencia aquella omnímoda potestad. En cuanto a los casos de adulterio, hasta la erogación dispuesta por la Ley Julia del adulterio del año 17 A.C. que sólo imponía la pena de relegación a la adúltera.

2.2.5. Edad Moderna

En Italia por efecto del Renacimiento y las nuevas costumbres de la renovada mentalidad induce a que la mujer recibe con mayor frecuencia educación igual a la del hombre y ejerce influencia en la gestión de los asuntos públicos como esposa o amiga de los gobernantes sin necesidad del empeño visible y permanente de los

puestos de mayor responsabilidad, esto se extiende el siglo XVI a las Cortes y ciudades principales de Francia e Inglaterra.

Vemos que la mujer en la esfera privada tenía la condición de una esclava o tutelada en el orden de sus negocios públicos, la prescripción fue absoluta, así tenemos que Ulpiano manifestó: “la mujer está excluida de todos los cargos civiles o políticos, lo sarcástico es que si la mujer no podía ser ni concejala, mínima representación pública no hubiese inconveniente en la generalidad de los pueblos para que ejerciera con plenitud y absolutismo el Poder Público como reina o emperatriz”.

2.3. La Mujer en el Código de Napoleón

Los franceses desde hacia siglos deseaban ver realizada la codificación de todas las normas que regían su vida, a fin de que todos pudieran conocer cuales eran sus derechos y deberes y acabar con las múltiples arbitrariedades que se cometía contra ellos. “Napoleón fue quien impulsó esa tarea de ésta forma se promulgó el Código Civil en 1804. Los franceses habían conseguido triunfo, pero no corrieron con la misma suerte las francesas quienes quedaron excluidas de la clase política y eran discriminadas en el trabajo y en la educación.

La mujer casada fue la más afectada, quedaba a la absoluta tutela del marido al que debía obediencia, estaba incapacitada civilmente como una menor, no podría promover acción en justicia, ni comprar ni vender sin permiso del marido, ni trabajar sin su conformidad y bajo su control. El marido era quien recibía el salario que ganaba la mujer con su trabajo. En caso de adulterio se condenaba a la mujer a dos años de prisión, en tanto que el marido por igual delito sólo era castigado con una multa. El hombre legalmente podía tener amantes con tal que no las introdujera en el hogar conyugal.

Napoleón inspiró directamente muchos de los artículos del Código Civil relativos a la familia. El mismo escribió: “La naturaleza quiso que las mujeres fuesen

esclavas...son nuestra propiedad...nos pertenecen tal como el árbol que pare frutas pertenece al granjero...la mujer no es más que una máquina para producir hijos”. (CALLE PÉREZ Mariana. La Mujer y los Derechos Humanos en el Ecuador. 1998. Pág. 39)

2.4. Participación femenina en la Historia del Ecuador

Si bien la historia ecuatoriana está escrita por miles de hombres que han luchado por alcanzar la libertad, el bienestar y el progreso, junto a ellos, luchando por los mismos ideales, varias mujeres han cooperado con sus actos a la grandeza de nuestro país. En primer lugar tenemos a Paccha, la princesa shyri, junto a su esposo, no sólo contribuyó a crear una era de paz y progreso en beneficio de los suyos, sino que como madre forjó la personalidad de Atahualpa príncipe quiteño que consolidó el poder del Incario.

“A la muerte de Atahualpa comienza la conquista y colonización de nuestras tierras. En este tiempo muchas mujeres combatieron junto con los hombres, defendiendo los derechos de su raza y muchas soportaron con valor la crueldad de los castigos físicos que el régimen imponía a los insurgentes. Tenemos a Baltazara Chiuza y Lorenza Avemañay quienes fueron descuartizadas con los cabecillas en los levantamientos de Guano de 1778 y Guamote en 1803. Manuela León fue otra mujer aborigen que secundó a Fernando Daquilema en un vigoroso levantamiento indígena dirigido contra sus opresores en la etapa Republicana de 1871”. (ROMO LEROUX Kitty. La Mujer: Dura Lucha por la Igualdad. 1983. Pág. 9)

Durante la Colonia, España trasladó a los pueblos conquistados su sistema social y con su aliada la Iglesia, principal sostén de la monarquía organizaron a los pueblos conquistados a imagen y semejanza del orden medieval. Los hombres hispanos que vinieron a América por “Dios y por el Rey” utilizaron el miedo y el terror para dominar y someter a los conquistados a una cruel servidumbre. Las mujeres no estaban libres de este abuso y fueron víctimas del abuso sexual de los conquistadores.

Miguel Aspiazu en su estudio sobre “Las Fundaciones de Guayaquil” nos cuenta “Muchos de los intranquilos conquistadores, olvidando el precepto cristiano de “no desear la mujer de tú prójimo”, se imponen. Y quitan a las indias que les placía a sus maridos, los que morían si no huían a tiempo, por otra parte ellas eran obligadas a convivir con los hombres barbudos de la naciente ciudad”.

Es conocido, también que, Hernando de Soto, en una de sus primeras exploraciones realizadas a Cajamarca, en la población de Cajas, abrió a la fuerza tres monasterios incásicos y saco a más de quinientas “mamaconas” dedicadas al culto del sol para repartirlas entre sus soldados. Igual sucedió con las vírgenes del sol en Quito, según el relato de un cronista, Benalcazar al dirigirse al Norte junto a él marcharon muchas indias quiteñas (dos o tres para cada soldado), quienes estaban obligadas a servir a sus amos de amantes y otros menesteres.

De otro lado, los mismos aborígenes, a fin de congraciarse con los capitanes españoles y buscar su alianza y protección, entre uno de los regalos ofrecidos estaban sus hermanas e hijas, quienes eran tomadas como simples concubinas y que muchas indias atraídas por las cualidades físicas de los conquistadores aceptaron calladas la sumisión, convirtiéndose en francas colaboradoras de la conquista. Un capitán era “bueno con sus hombres” cuando de su botín repartía a todos joyas, mantas e indias.

“Existieron casos de indias que prefirieron morir defendiendo su cuerpo y su raza con ferocidad, como el de Kori-Okklo, india que se untó el cuerpo con estiércol y lodo y se dejó matar con saetas atrincada a un árbol, antes que entregarse a la pasión sensual del invasor. Pero la gran mayoría femenina no le quedó otra cosa que concebir los hijos de sus captores porque lo imponía la fuerza y la ley del vencedor”. (ROMO LEROUX Ketty. La Mujer: Dura Lucha por la Igualdad. 1983. Pág. 18)

La mujer india junto con la negra y la mulata, traídas estas por los colonizadores para la explotación de las riquezas conquistadas, constituían el último peldaño de la escala

social y eran tratadas como animales de carga. Seguían las criollas o mestizas y como clase privilegiada estaba la blanca, la que distinguía a las señoras de las mujeres del pueblo. Muchas mujeres blancas a más de traer sus mozas de servicio, tomaban a las indias, negras y mestizas por criadas o esclavas. Sin embargo, sin que fuese clave importante la clase u origen, todas vivían humilladas, víctimas de la omnipotencia del hombre, la costumbre autorizaba que los hombres pudieran golpearlas y la tradición de ejercer sobre ella el derecho de vida y muerte.

La mujer carecía totalmente de derechos, además del indispensable catecismo, la mujer hispana era educada para las labores de la casa, donde el manejo de la aguja era impartido en forma especial. El trabajo de las mujeres sólo consistía en traer hijos al mundo y ocuparse del hogar. Para eso se les preparaba desde su niñez considerándola débil, bruta y enseñándole a adorar al hombre por fuerte, inteligente y sostenedor de la familia.

Hasta 1768, en Quito, capital de la Real Audiencia de Quito, no existía ni un colegio para mujeres. El Arzobispo Federico González Suárez expresa que a ellas sólo se les enseñaba a leer en libros impresos, por cuanto durante largo tiempo hubo en la Colonia una preocupación hondamente arraigada de que a las mujeres les era nocivo y aún peligroso saber leer y escribir.

Dicha educación estaba únicamente en manos de las religiosas extranjeras, sin olvidar las clases sociales altas el aprendizaje del piano, bailes, la manera de vestirse y de pintarse y normas de cortesía, todo el criterio de mujer de adorno y no como alguien que pudiera aportar al desarrollo de la comunidad. Si alguna mujer quería incursionar en la cultura o el arte se la consideraba anormal y hasta de dudosa feminidad.

La mujer casada carecía de toda capacidad legal. En 1871, el Código Civil, otorgó a la madre la patria potestad sobre sus hijos, pero sólo a falta del padre, y estableció la

presunción de la autorización general del marido para la mujer casada que ejerce públicamente profesión o industria, mientras no haya reclamación o protesta por parte del mismo, capacitándola para que pueda comparecer en juicio sin licencia de él en tales casos. Aunque esto constituía un avance para la época, en el fondo subsistía el derecho absoluto del marido, ya que desde el instante en que aparecía el padre o se le rehabilitaba jurídicamente, cesaba la potestad materna, y de igual modo, por un capricho o un momento de coraje del jefe de familia echaba a la basura tal presunción legal, respecto a la mujer dedicada al comercio.

En otra época de la historia nacional como lo es la Lucha de Emancipación Nacional, cientos de mujeres se enrolaron en los ejércitos revolucionarios y participaron en toda forma atendiendo la cocina y el lavado, curando a los heridos, filtrándose en las tropas enemigas, escondiendo los fusiles, organizando tertulias políticas, donando dinero o vendiendo sus bienes y sus joyas para armar a los patriotas y algunas veces combatiendo en los propios campos de batalla. Entre ellas tenemos a Manuela Sáenz y Rosa Campusano, Manuela Cañizares, Manuela Garaicoa de Calderón, entre otras que heroicamente contribuyeron a que nuestro pueblo diera su primer grito de independencia.

Toda la segunda mitad del siglo pasado y los primeros años del presente, se dieron luchas entre el catolicismo ultramontano y el liberalismo heredero de los ideales de la revolución emancipadora, entre los terratenientes y la joven burguesía. Entre triunfos y derrotas, entre sentimientos leales y traiciones, en combates ideológicos y en campos de batallas se desarrolló las ideas democráticas a la sombra del adelanto económico del país hasta llegar al 5 de junio de 1895. Se destacaron Dolores Veintimilla de Galindo (rebelde poetisa quiteña que luchó por el derecho de la mujer a pensar y expresar sus ideas, quien fue calumniada infamemente obligándola a suicidarse por haberse conmovido de la muerte de Lucero, aquel indio que no tenía para sus hijos más patrimonio que el trabajo de sus brazos), Marieta Veintimilla de Lapierre, mujer culta y de extraordinario valor, que en 1883 combatió como un hombre al lado de su tío, el general liberal Ignacio Veintimilla, por ello la bautizaron como La Generala . Junto a ellas muchas mujeres lucharon por la libertad a las cuales

la posteridad les ha dado el título de las “Juanas de Arco del Liberalismo Ecuatoriano”.

2.5. Situación de la Mujer en Mundo Moderno

Comenzaremos primero estableciendo la opinión del “Dr. Yusuf al-Qaradawi. Éste musulmán dice que muchos han adoptado la ética de Judeo-Cristiana que ve a las mujeres como la fuente de la tragedia humana debido a su alegado papel bíblico, como las tentadoras que sedujeron a Adán en desobediencia a su Señor. Tentando a su marido a comer la fruta prohibida, ella no solamente desafió a Allah, sino que causó la expulsión de la humanidad del paraíso, instigando así todo el sufrimiento humano temporal”. (MUJERACTUAL. La escasez de médicos multiplica por cien la tasa de mortalidad materna en India, la más alta de Asia. <http://www.mujeractual.com/sociedad/mujer/india.html>). [Consulta 23 de febrero de 2006]

Todas las personas que sostienen éste mito bíblico y penalizan a las mujeres han llevado a la creencia errónea de la inferioridad de la mujer y lo cual trae aparejado su discriminación. Sin embargo, no hay nada en la doctrina islámica o en el Corán que sostenga que las mujeres sean las responsables de la expulsión de Adán del paraíso o de la consiguiente miseria de la humanidad.

Las mujeres en las distintas regiones del planeta, son objeto de muchas clases de abusos, los cuales difieren según la cultura o creencias. Por ello es necesario referirnos a regiones geográficas en donde el abuso hacia las mujeres se produce en mayor escala.

2.5.1. India Rural

Las niñas no valen tanto como los niños. Por eso a veces las ahogan o las estrangulan apenas nacen. Una hija es una carga. Un hijo, en cambio, es una bendición. Hará que su padre hinche el pecho y su madre se sienta realizada. Las mujeres ocupan una

posición secundaria en la familia y en la sociedad. Desde su infancia, reciben menor alimentación, menos cuidados y atenciones familiares (hay casos en los que no reciben ni un nombre), deficientes cuidados sanitarios y menos educación que los miembros varones de la familia. Debido a la cultura de subsistencia, son apartadas de la escuela a edades muy tempranas, antes que sus hermanos, para trabajar y ayudar económicamente a sus familias o para ayudar en tareas como recoger leña, agua, cocinar o cuidar de sus hermanos más pequeños.

Las niñas también abandonan prematuramente la escuela cuando son casadas por obligación con hombres elegidos por sus familias sin contar con su voluntad, sentimientos y aspiraciones (bodas infantiles que en muchos casos se realizan para garantizar la virginidad de la niña y para protegerlas de posibles abusos y agresiones sexuales). Esto habitualmente supone un grave trauma para las niñas, que además pierden el vínculo familiar, ya que tienen que ir a vivir con la familia de su marido, que recibirá toda inversión económica y efectiva que haya recaído sobre la niña, y de la cual ella no recibirá nada, ya que las mujeres, en la mayoría de los casos, no participan de la herencia familiar.

Una vez privadas de la infancia, y lanzadas a la edad adulta de forma brutal, las mujeres realizan las tareas más duras y que presentan mayor riesgo para la salud; las responsabilidades de la reproducción, la división sexual del trabajo y la escasez de educación y capacitación, dificultan el acceso al trabajo asalariado de las mujeres, restringiendo sus posibilidades de trabajo al mercado informal, en condiciones de inferioridad, a la prostitución, y al resto de trabajos que la sociedad no quiere asumir.

A pesar de que la Constitución del país asiático defiende la igualdad de género, el menor acceso a derechos básicos como la educación, la salud, la nutrición y un trabajo digno condena a la mujer a seguir desempeñando el papel de ciudadana de segunda.

En los lugares más pobres y en contraste con los niños, las niñas son educadas para desempeñar papeles pasivos, tanto dentro como fuera del entorno familiar, sin tener acceso a los recursos más elementales. Pero las más crueles formas de discriminación contra la mujer en India son el feticidio -o aborto selectivo- y el infanticidio femenino.

Con el uso de ciertos adelantos científicos, como los que permiten conocer el sexo del feto antes de nacer -a pesar de estar prohibido por la ley y de los esfuerzos del Gobierno para condenar esta situación-, de modo que las familias puedan decidir sobre la vida de las niñas. También hay evidencia de que el infanticidio femenino está todavía latente en algunas partes de India, siendo algunas niñas envenenadas, ahogadas u olvidadas hasta que mueren de hambre. En dicho país, la mayoría de las mujeres que tienen un empleo remunerado se ocupan en el servicio doméstico y en la construcción donde, a pesar de trabajar más duro que los hombres, cobran sólo un euro al día, tres veces menos que el sexo opuesto

“Las familias indias, quines viven con menos de 0,80 euros al día, tratan de casar a sus hijas cuando aún son niñas y trabajan duramente para cumplir con la obligación social de afrontar el pago de la dote. Por ello para esquivar esa carga económica que puede hundir la economía familiar, empezó a crecer de forma alarmante el número de abortos, hasta que el Gobierno detectó que en su mayoría eran casos en los que el bebé sería mujer. Por esta razón, desde 1996 una ley persigue poner fin a lo que califica de 'feticidio de féminas' y prohíbe las pruebas de determinación de sexo. También prohíbe revelar el sexo del bebé, aunque se pueda confirmar por ecografías que se hacen con otros fines”. (CONSUMER. ES EROSKI: EL DIARIO DEL CONSUMIDOR. Discriminación de la mujer en la India. http://www.consumer.es/web/es/solidaridad/derechos_humanos/2005/09/14/145146.php). [Consulta 23 de febrero de 2006]

2.5.2. Pakistán

En este país las mujeres violadas se arriesgan a recibir cien latigazos o morir lapidadas por haber tenido relaciones sexuales fuera del matrimonio. Es decir, si van a tribunales, las pueden acusar de fornicación o adulterio-crímenes graves en dicho país, a menos que demuestren que un hombre las forzó. Desde que el general Ziaul Haq creó en 1979 la Ordenanza Huddod, un grupo de normas basadas en la ley islámica, presentar un caso de violación en la corte no sólo implica un grave riesgo para la víctima, sino también una misión prácticamente imposible. El testimonio que rinde la mujer no vale lo mismo que el de un hombre.

Para probar una violación, es necesario que el atacante confiese su crimen o que cinco señores respetables atestigüen que vieron todo. Además, varias cortes exigen pruebas adicionales como heridas y moretones en el cuerpo de la mujer. Algunos jueces consideran que sólo eso demuestra que el sexo fue forzado. No tienen en cuenta que una víctima atemorizada no pelea si el violador amenaza con cortarle el cuello o dispararle un tiro en la cabeza y que la forma de reaccionar ante el peligro es distinta en todas las personas.

A más de ello “tribunales islámicos, que pese a no tener legitimación oficial operan de facto, han llegado a condenar a muerte a una mujer por el hecho de ser violada, por lo que el agresor no solo queda impune, sino que es premiado con un nuevo castigo de su víctima.

Ha habido tribunales regionales que han condenado a mujeres a ser violadas (incluso cuando estas no han cometido crímenes, o tales crímenes fueron cometidos por otros miembros de su familias, usualmente hombres)”. (WIKIPEDIA. <http://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n>).[Consulta 19 de febrero de 2006]

Tal vez los cambios podrían llegar a Pakistán recién después de más de 20 años de injusticia y discriminación contra las mujeres. El Presidente Musharraf creó una comisión que estudio las normas y recomendó al Parlamento eliminar esta versión de

la ley islámica. Pero es sólo una sugerencia. Los políticos conservadores prometen aferrarse a la machista Ordenanza Huddod.

Observada desde este lado del mundo, incluido nuestro país, la historia puede parecer negligente. ¿Pero cuántas mujeres se atreven a denunciar un ataque sexual en Ecuador? ¿Cuántas se quedan calladas porque le tienen miedo al juicio, piensan que el violador saldrá libre o quieren evitar el estigma público? Tal vez nuestro sistema pretende ser mejor que el paquistaní, o pretende ser más justo, pero no podemos enorgullecernos por su eficiencia. Cuántas veces he escuchado este comentario: una mujer que sale a la calle con minifalda, una chica que se mueve sensualmente en una pista de baile o una señora que camina de noche por una calle se arriesgan a que las violen, u otro comentario aún más grave, como que debería estar agradecida porque se le hizo un favor. Ellas se lo buscaron. Esta idea presume que la mujer es malvada, con escote y taco alto, tiene la culpa. Esto nos hace presumir que el hombre es un animal que no puede contenerse. Lo provocaron. Es comprensible. Pero ¿cuántas veces hemos escuchado de casos de violación a niñas y ancianas?, quienes de seguro no los han provocado de ninguna manera como para ser víctimas de este delito de lesa humanidad. Parece que en este lado del mundo la víctima de violación es culpable hasta que demuestre lo contrario, tal como sucede en las cortes de Pakistán.

2.5.3. China

En donde, la política de un hijo por pareja, combinada con la preferencia por los hombres, ha desencadenado un desbalance nacional. Si la que viene en camino es una niña, muchas parejas abortan o la matan cuando nace o no la cuidan cuando se enferma y la dejan morir. Creen que los hijos hombres traerán más dinero a la casa y que podrán cuidar mejor a sus padres cuando envejezcan. También le darán continuidad al apellido; lo irónico de todo esto es que si la escasez de mujeres continúa, los hombres estarán solos sin un hijo que les dé de comer; ni hombre ni mujer.

En la legislación sobre los derechos de la mujer en China, se define el ahogamiento por inmersión, el abandono o el infanticidio de bebés de sexo femenino, la discriminación o los malos tratos contra las mujeres que tienen bebés de sexo femenino o mujeres estériles, así como los malos tratos o el abandono de mujeres ancianas.

Las mujeres chinas, culpables también de engendrar hijas mujeres, si desean tener a su hija, mejor lo piensan. Hay un grave castigo: cárcel, a la madre o al padre, hasta que acepte que se le practique un aborto o esterilización. No sólo eso: hay casos en que sus padres se niegan y se les han retirado sus víveres, agua, electricidad, salario y hasta derrumbado sus viviendas. Existen casos de mujeres a las que se les han practicado un aborto o incluso, esterilización, sin su conocimiento ni consentimiento mientras, recibían atención médica. Se han matado niños recién nacidos aplastándole su cabeza con fórceps o inyectándoles una sustancia mortal al momento de nacer.

Como consecuencia de este hecho no es de asombrarse el que existan tantos secuestros y compraventas de mujeres. Al ser la población masculina tan mayoritaria le es difícil encontrar esposa y en vez de costear una boda con sus tradiciones, los hombres prefieren comprar una mujer. Tampoco es extraño el "intercambio de mujeres" entre hombres; comparten mujeres entre varios, para procrear, pero sólo hijos varones.

2.5.4. África

En las tribus paganas de la Arabia pre-islámica cuando una niña nacía producía desesperación en la familia, por lo que las costumbres permitían enterrarla viva. La mujer estaba sometida al poder absoluto del marido. Se la podía cambiar por la esposa de otro, capturarla en el curso de un saqueo y sometida a la esclavitud y al concubinato. Situación que vemos es frecuente en todas las culturas del globo.

El Corán prohíbe el asesinato de las niñas. No restringe el número de las concubinas esclavas, pero sí lo hace respecto al número de esposas en la poligamia (cuatro). La ley Coránica estableció la edad mínima del matrimonio en doce años para las mujeres y en quince para los hombres. El muchacho, a diferencia de la mujer, podrá en su pubertad recibir el derecho de repudiar a la mujer que le ha sido impuesta, si su deseo es de no continuar con ella.

Una vez casada la mujer vive encerrada en sus habitaciones y no puede salir sin la autorización de su esposo, para ir a la mezquita, lugar en el cual su presencia no es bien vista porque podría turbar los piadosos pensamientos de los musulmanes. En caso de salida injustificada se la puede obligar por la fuerza a regresar de nuevo a su domicilio. Está sujeta a la repudiación la cual puede ser por el simple capricho de su marido. La repudiación se produce cuando se la repite por tres veces, misma que es irrevocable y los efectos pesan fuertemente sobre la mujer (pensión alimenticia ni ninguna otra forma de mantenimiento). La certeza de que la fecundidad es un signo de bendición, de que el niño es una riqueza y de que la mujer estéril está maldita y es una desheredada. En muchos grupos étnicos islamizados la esterilidad es motivo de repudiación, pero la poligamia permite guardar a la esposa estéril al poder unirse con otras mujeres madres.

“En cuanto al adulterio el Corán dice: “al encontrar a una de vuestras mujeres cometiendo torpeza (es decir, adulterio) pedid el testimonio de cuatro entre vosotros. Si éstos dan testimonio, conservad a la mujer en casa hasta que la muerte la llame”. De hecho desde los orígenes hasta la época moderna, en la práctica se adopta el expediente de asesinar al presunto culpable -sin intentar buscar a los cuatro testigos de la falta-, acción que lleva a cabo el marido o el hermano, sin ninguna otra forma de proceso” (PIERRE Grimal. Historia Mundial de la Mujer Tomo 4. 1974. Pág. 110)

En Egipto, Jordania, Siria, Túnez, Marruecos y Argelia, la edad mínima para el matrimonio se ha fijado en dieciocho años para los muchachos y en quince o

dieciséis para las muchachas, no bajo pena de nulidad sino sólo de dificultades administrativas. A más de estas prácticas crueles en las cuales se prefiere la vida de los varones sobre la de las mujeres, tenemos otra que puede ser más o tan cruel como la muerte, hablamos de la circuncisión femenina, llamada también mutilación genital, esta es una práctica común en más de 20 países africanos. El ritual también se realiza en algunos grupos étnicos de Asia. La mutilación se practica sin anestesia, ya sea con un cuchillo o con una botella quebrada. El dolor y el sangramiento es intenso, y en ocasiones algunas niñas mueren por complicaciones médicas posteriores. Frecuentemente las relaciones sexuales se hacen dolorosas, y no es extraño que se dificulte el parto, naciendo los niños con daño cerebral o muertos.

Pese a los esfuerzos por erradicar esta costumbre inhumana, no se ha tenido éxito. Recientemente se ha prohibido en Egipto, donde la legislación la castiga con cárcel. Pero se considera que no por ello se va a dejar de practicar, ya que la tradición está demasiado arraigada. Para las madres, aunque suene contradictorio, esta práctica cruel significa "un acto de amor para con sus hijas".

La mutilación de los genitales externos en la mujer, en la sociedad africana, se considera como un aspecto esencial de su identidad, variando su justificación de un país a otro. Por ejemplo, en Nigeria se cree que si la mutilación de la niña no se hace, se expone a que sus hijos nazcan muertos. En otros países se piensa que si no le se corta el clítoris, este seguirá creciendo, hasta alcanzar el tamaño del pene. Otros creen que la secreción vaginal, producida por las glándulas de los genitales femeninos, es sucia y además mata a los espermios. Otros la realizan para que la mujer no experimente placer con el acto sexual, para que así se mantengan castas. La extirpación del clítoris, impide el orgasmo. Las mujeres que no se someten a este ritual, se las considera promiscuas y cazadoras de hombres.

En tiempos pasados, todas estas absurdas creencias, no sólo se practicaban en África. Durante el siglo XIX, también se practicaba la circuncisión genital en

Inglaterra y Estados Unidos, como una cura para la masturbación, la ninfomanía y los problemas psicológicos de las mujeres.

A la circuncisión se la considera una fiesta, y después de ella, a la niña se le dan regalos y se le enseña a cocinar, a realizar artesanías, se le instruye sobre el cuidado del niño y el uso de las hierbas. Después de un corto tiempo de realizada la circuncisión, la niña ya se la considera apta para casarse y se le permite usar joyas y atavíos atractivos. En algunos lugares, como en las tribus Massai en Kenia y Tanzania, el soportar la intervención sin quejarse, constituye un signo de bravura y una prueba de que serán capaces de soportar el dolor en el momento del parto. La circuncisión es un signo de estatus para las niñas, y sus madres se sienten muy orgullosas por ello. Si una mujer no es circuncidada, es mal vista por la comunidad y se la considera indigna para desempeñarse en las labores públicas propias de la mujer, como servirles a los más viejos u otras actividades comunitarias. Cualquiera que sea su edad, son consideradas niñas, y por ello, les está prohibido hablar en las reuniones sociales.

“Actualmente en África, se practica la circuncisión femenina, cualquiera que sea la religión: musulmanes, cristianos y judíos etíopes. Muchos musulmanes creen que ello es una obligación religiosa. Pero, la circuncisión femenina, no se menciona en el Corán y no se practica en la mayor parte de los países musulmanes. Donde la circuncisión ya se practicaba desde el siglo XVI”. (MSN. GRUPOS. Nacer mujer en India. <http://groups.msn.com/Riotgrrrlsunidas/mujerenindia.msnw>). [Consulta 20 de febrero de 2006]

Que mejor manera que ejemplificar la mutilación femenina con la historia de una conocida modelo a nivel mundial como lo es Waris Dirie quien al provenir de una tribu de pastores del desierto de Somalia fue víctima de este rito cruel. En la cultura nómada de la cual ella proviene, se considera que una mujer soltera no tiene sitio en la sociedad, por lo que las madres se ven obligadas a ofrecerles a las hijas las mejores oportunidades para conseguir marido. Como se señaló anteriormente se cree que los

genitales femeninos son malignos, la mujer se considera impura, lasciva e incansable hasta que se le mutila el clítoris, los labios menores y la mayor parte de los labios mayores. Pagar a una gitana para que ejecute esa práctica, llamada infibulación, es uno de los mayores gastos de una familia, pero se la considera una buena inversión. Si no pasan por ese rito, no se vuelven apetecibles como futuras esposas.

Por esta razón Waris Dirie no pudo librarse de que se le practicaría dicho rito a los cinco años de edad, sanguinaria operación que permanece en su memoria “La gitana saco una navaja. Tenía sangre seca en el filo. La vieja escupió en la navaja y la limpio con su vestido. En tanto hacía esto, mamá me vendó los ojos y ya no vi más. En eso sentí que me cortaban las carnes. Oí el vaivén de la navaja sobre mi piel. El dolor era indescriptible. Trate de no moverme, pues pensé que cuanto más lo hiciera, más duraría el tormento. Por desgracia, las piernas, me empezaron a temblar, a sacudirse sin control. ¡Por favor, Dios, que acabe ya!, imploré antes de desmayarme. Cuando recobré el sentido ya no tenía la venda y vi que junto a la gitana había un montón de espinas de acacia. Con ellas me hizo varias perforaciones en la piel y luego tomo una hebra de hilo blanco para suturarme la herida.

Yo no sentía las piernas, pero el dolor en la región genital era tan intenso, que deseé estar muerta. Cuando nuevamente abrí los ojos, observe que con tiras de tela me habían atado las piernas desde los tobillos hasta las caderas para que no me moviera. Mi madre y mi hermana erigieron un cobertizo debajo de un árbol donde permanecería sola durante varias semanas hasta que me restableciera. Al sentir deseos de orinar la primera gota hizo que me ardiera la carne como si me hubieran puesto ácido. Al coserme la gitana me había dejado un orificio del diámetro de un fósforo por el cual orinar y más tarde para dejar salir el flujo menstrual. Sufrí mucho al ser sometida a ese rito brutal, pero tuve suerte. Muchas niñas mueren desangrándose, o a causa del trauma, las infecciones o el tétano. Dadas las condiciones en que se realiza la mutilación, asombra que haya sobrevivientes”.

Los efectos de la mutilación no terminaron ahí. Pese a los éxitos de su nueva vida no pudo olvidar las heridas de la anterior. “El orificio que la gitana me había dejado hacía que tardara unos diez minutos en orinar. También la menstruación era un tormento. Cada mes quedaba incapacitada durante varios días me iba a la cama y esperaba a que pasara el terrible dolor, por esa razón luego de varios años y de pensarlo bien me decidí a operarme con lo cual tengo un alivio imprescriptible”.

Por haber sido víctima de esta práctica entendí que las mujeres de Somalia tienen una fortaleza increíble. Pensé en la hija del desierto que tiene que andar kilómetros a fin de encontrar agua para sus cabras, aún cuando por el intenso dolor de la menstruación apenas puede sostenerse en pie. Pensé en la esposa, a la que volverían a coser con aguja e hilo en cuanto dé a luz a fin de que tenga siempre la vagina apretada para su marido.

En todo el mundo se ha sometido al rito a 130 millones de mujeres y niñas, y cada año corren riesgo de sufrir esa tortura por lo menos dos millones de pequeñas (unas 6000 cada día). En Somalia se infibula a cuatro de cada cinco mujeres, y que quedan impedidas de por vida para disfrutar de la sexualidad”. (WALLAGE Witt y Lila Acheson Wallage. Revista Reader’s Digest Selecciones. 1999. Pág.124)

2.5.5. Ecuador

País que si bien, no tiene estas costumbres de matar niñas o realizar la mutilación femenina, si esta latente en nuestra sociedad el maltrato hacia las mujeres tanto físico como psicológico, el mismo que se da en los distintos estratos sociales, así como también la discriminación hacia el sexo femenino.

“Así tenemos que las mujeres percibimos un tercio de las remuneraciones de los hombres, incluso en el caso de las maquilas utilizan mano de obra femenina por ser más barata. Un alto porcentaje de mujeres labora en actividades informales y en quehaceres domésticos, que todavía no es catalogado como un trabajo, por tanto la

mayoría no tiene seguridad social ni protección contra riesgos de trabajo, a ello se agrega que son víctimas de acoso”. (DIARIO EL TIEMPO. Sección B. Cuenca jueves 9 de marzo del 2006)

Anteriormente señalamos que la discriminación se agrava cuando una persona se encuentra inmersa en dos categorías de discriminación, por ello podemos ver que la situación de la mujer negra o indígena es mucho peor en toda Latinoamérica, en donde la participación política de las mujeres indígenas es reciente. Si bien existen casos que evidencian el importante avance cuantitativo y cualitativo de las mujeres a nivel del orbe, sin embargo es un avance incipiente para las mujeres indígenas o negras.

Han pasado ya 53 años desde que la mongola Suhbaataryn Yanjmaa se convirtiera en la primera presidenta de la historia. Muchas mujeres vinieron después con cargos altísimos: Golda Meyer en Israel, Indira Ghandi en India, Corazón Aquino en Filipinas y Benazir Bhutto en Pakistán.

En Centroamérica, han habido dos presidentas constitucionales: Violeta Chamorro (Nicaragua 1990-96) y Mireya Moscoso (Panamá 1999-2004). En el Caribe llegaron a la presidencia la juez Ertha Pascal-Trouillot (Haití, 1990-91) y la marxista Janet Jagan (Guyana, 1997-99).

“En la actualidad, hay 11 mujeres jefas de Estado en el mundo. Liberia con Ellen Johnson-Sirleaf, de Irlanda con Mary McAleese, Letonia cuya representante es Vaira Vike-Freiberga, y Tarja K. Jalonon en Finlandia, Filipinas y Chile con su actual presidenta Michelle Bachelet, mientras que Alemania está liderada por una mujer canciller Angela Merkel, y Bangladesh, Mozambique, Nueva Zelanda y Santo Tomé y Príncipe tienen primeras ministras”. (ZONA MUJER-TERRA. Las mujeres en la política.http://www.terra.cl/zonamujer/zmujer.cfm?id_cat=1603&pagina=2&id_reg=606108&accion=sicologia). [Consulta 25 de febrero de 2006].

A esto se le suma la Primer Ministra electa de Jamaica y el gran número de mujeres que son candidatas para el cargo de presidentas como en Perú con Lourdes Flores y en Ecuador con la candidata Cynthia Viteri, por el PSC. En Francia existe otra mujer que puede ser Presidente porque Ségolène Royal, dirigente socialista, es una de las pre candidatas a la presidencia de la República Francesa para el 2007.

En Ecuador, a inicios de los años ochenta, los movimientos de mujeres concentraron todos sus esfuerzos en la elaboración de propuestas de ley favorables a las mujeres sin tomar en cuenta la realidad étnico-cultural, y la creciente necesidad por realizar políticas públicas con enfoques de género. Se pensaba entonces que el cambio de legislación se traduciría en resultados concretos e inmediatos en cuanto a la realidad de la mujer. Si bien ha habido cambios normativos en los ámbitos civil, laboral, penal, electoral e incluso constitucional, aún existe un acentuado déficit en materia democrática que repercute en el proceso de construcción nacional de ciudadanía, especialmente dentro de un contexto pluricultural como es el ecuatoriano.

Si bien las mujeres se enfrentan con un sistema político patriarcal, los pueblos indígenas y negros enfrentan un sistema político monoétnico que excluye la diversidad de identidades. En el caso de las mujeres indígenas y negras se fusionan los dos sistemas en su contra: tanto el patriarcal como el monoétnico.

En el ámbito constitucional, en Latinoamérica existen dos experiencias importantes en relación con la participación indígena. Un análisis comparativo de las constituciones de los países de la región muestra que sólo Colombia reconoce lo que se denomina “cuota étnica”. Según ésta, los pueblos indígenas pueden tener dos representantes en el Senado, elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. No obstante este importante avance, ninguna mujer indígena ha sido elegida Senadora. Existe otro caso, el de Nicaragua, en el cual el reconocimiento y ejercicio de las regiones autónomas ha conllevado el acceso de las mujeres indígenas al Parlamento. El desarrollo político de las organizaciones indígenas así como el marco legal que crea el actual régimen autonómico de dichas regiones, obliga a que los partidos políticos incorporen en sus listas a indígenas y particularmente a las mujeres indígenas.

2.6. La Participación Política

La discriminación de la mujer en materia de participación política la sufre con mayor dureza la mujer indígena y mucho más la negra. En contrapartida al avance que ha tenido la mujer en el Ecuador en materia de participación política, la presencia numérica de la mujer indígena y negra en los espacios públicos producto de una elección popular es desoladora. Así por ejemplo en la lista de las legisladoras principales, del período 98-2002, apenas figuraba una mujer indígena kichwa del Movimiento Pachakutik y en la de suplentes algo similar ocurría con una mujer indígena ubicada en la posición doce por el partido político Izquierda Democrática, que nunca llegó a actuar en el Congreso Nacional. En la actualidad, en cambio, ninguna mujer indígena es legisladora principal ni siquiera suplente.

2.6.1. Nina Pacari

En esta parte, cabe mencionar a quien fue la primera indígena que llegó a ser ministra en Latinoamérica. Pacari también fue la primera mujer indígena en ocupar el cargo en los 172 años de la historia republicana de nuestro país, el 30 de diciembre del 2002.

Entre sus funciones tenemos las siguientes:

- Asesora Jurídica de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador "CONAIE" (1989 - 1993).
- Dirigente de Tierras y Territorios de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador "CONAIE" (1993 - 1996).
- Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros del Ecuador "Conpladein" (1997).
- Representante por Chimborazo a la Asamblea Nacional Constituyente (1997 - 1998).
- Miembro de la Comisión de Gestión Pública y del Consejo de la Legislatura del Congreso Nacional.
- Diputada Nacional de la República (1998 - 2003).
- Segunda Vicepresidenta del Congreso Nacional (Agosto 1998 - Julio 2000).

Sus membresías especiales son:

- Miembro del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos con sede en Costa Rica (1990).
- Miembro del Consejo Directivo de la Comisión Andina de Juristas con sede en Lima (1995).
- Miembro de la Red de Líderes Mujeres (1996).
- Miembro de Diálogo Interamericano con sede en Estados Unidos (1997).
- Miembro de la Coordinadora Política de Mujeres del Ecuador (1998).
- Miembro de la Red de Parlamentarios Indígenas de América (1998).
- Miembro de la Red de Parlamentarios de las Américas (1998).

Entre sus logros importantes en 1998 tenemos: Reformas Constitucionales a favor de los niños, niñas y adolescentes, mujer y familia, pueblos indígenas, afroecuatorianos, tercera edad y discapacitados.

2.7. El Descubrimiento de Género

El postulado de que las personas gozamos de igualdad de derechos constituye la idea central (y desde luego el ideal) de los Derechos Humanos. La premisa de la igualdad de derechos otorga a quienes carecen de poder, un derecho cuyo objetivo consiste en corregir el desequilibrio de poderes. La legislación internacional de derechos humanos otorga prioridad a la no discriminación. La prohibición de la discriminación fue algo que se logró rápidamente, pero la eliminación de la discriminación, como práctica, como lo veremos más adelante; implica equilibrar los derechos individuales y colectivos, y comprende un nivel individual y un nivel estructural y, por esta razón, continúa siendo un tema polémico, en todos los países.

Durante los primeros decenios, en la legislación internacional de derechos humanos prevaleció una orientación genérica más que específica por género. La discriminación de género no existía como término. Más tarde se descubriría que la discriminación sexual perjudicaba tanto a hombres como a mujeres. Cuando se hablaba de las mujeres en las primeras convenciones de derechos humanos, era en su condición de madres y responsables del cuidado de los hijos y a través de la protección de la maternidad.

La mayor parte del trabajo de las Naciones Unidas en aquella época, no sólo en derechos humanos, tenía la tendencia a tratar a "las mujeres y los niños" como un sólo bloque, y situarlos en algún lugar cerca del final de la orden del día. Pasaron 31 años entre la Declaración Universal de Derechos Humanos y 13 años desde los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hasta la Convención de la Mujer en 1979. La idea de la discriminación de género no se elaboró en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas sino que la desarrollaron organismos que trabajan en el progreso de la condición de la mujer.

Los aspectos principales de la discriminación por género salieron a la luz: la discriminación se da en la esfera pública y en la privada, tiene influencia en los derechos políticos y sociales y, aún más importante, es acumulativa, es decir, se puede discriminar a una mujer no sólo debido a su sexo, raza y religión sino también porque está casada y podría tener hijos, o porque su comunidad está tradicionalmente gobernada por hombres que pueden haber decidido que el lugar de la mujer está en el hogar y no fuera de él. Puede que una mujer no tenga derecho a trabajar fuera de casa, ni tenga acceso a la atención sanitaria sin el permiso del su marido. Puede que su marido haya pagado por ella, y entonces la tratará como si fuera de su propiedad.

Las normas de la sociedad -forjadas por nuestra herencia histórica global- discriminan a las mujeres. Tenemos la disposición a incluir estas normas bajo el cartel de cultura y no abordamos sus contenidos discriminatorios en nombre del respeto a la cultura, tema que ya abordamos anteriormente sobre todo en cuanto a la mutilación genital femenina.

El cambio de terminología, de sexo a género, intentaba cernir el papel inferior que históricamente se ha adjudicado a las mujeres en la vida pública y privada, en la política, la familia, la comunidad y en la sociedad. Ya que el papel de la mujer estaba históricamente construido (los machistas dirían que fue construido por el hombre) y podemos cambiarlo (es decir, fabricarlo entre hombres y mujeres).

La eliminación de la discriminación de géneros se puede comparar con pelar una cebolla (es decir, una vez que pelamos la primera capa, inmediatamente aparece otra por debajo que, la cual a su vez, revelará otra). La combinación de estas capas diferentes hacía necesario un cambio en la terminología, de sexo a género, porque el sexo es sólo uno de los temas por abordar. Mientras la discriminación sexual perjudica tanto a mujeres como hombres, la discriminación de género denota la aglomeración de normas discriminatorias que sólo perjudican a las mujeres.

El papel reproductivo de la mujer (embarazo, parto y maternidad) las hace débiles a una serie de prácticas discriminatorias que se originan en la apreciación de las mujeres como instrumentos para la reproducción y el cuidado de los hijos. Si bien los hombres no pueden quedarse embarazados, sí pueden cuidar de los hijos. Otro cambio en la terminología (de baja por maternidad a baja parental) marcó el descubrimiento de esta diferencia entre sexo y género (la incapacidad biológica de tener hijos no impide que se pueda cuidar de ellos). Este cambio terminológico no habría logrado gran cosa si no se hubiese acompañado de la liberación de las mujeres a través de la ampliación de los derechos humanos, más allá de las funciones familiares tradicionales de cuidar de los niños y ancianos. El lado negativo de este desafío es que ha socavado el propio concepto de matrimonio y familia. El matrimonio no es estadística ni legalmente una base para tener hijos, y los hogares unipersonales han reemplazado en gran medida a la familia.

Para ejemplificar la baja parental, debemos mencionar el caso de Suecia, que pone énfasis en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, y a la vez cuenta con uno de los sistemas de asistencia social más competentes del mundo, pues la política familiar sueca se basa en principios de universalidad y derechos individuales; cuyo objetivo es equiparar las condiciones de vida entre los hogares con y sin niños, ayudar a ambos padres a combinar el trabajo fuera del hogar con las responsabilidades familiares. Entre una de las asignaciones a la familia y a los niños tenemos el seguro parental que provee una indemnización por pérdida de ingresos en ciertos casos durante el embarazo, en relación con el nacimiento y cuando no es posible ocuparse de los niños debido a enfermedades o a otras razones. El seguro

parental se completa con la Ley de Licencia Parental que garantiza el derecho de excedencia a los padres que cobran prestaciones monetarias por embarazo o prestaciones parentales.

Los padres pueden cobrar la Prestación Monetaria Parental de 450 días de duración a fin de quedarse en casa para ocuparse del hijo. La cantidad de días de esta prestación se divide equitativamente entre los padres, aunque es transferible de uno de los padres al otro, con excepción de 30 días. En caso de haber un sólo tutor legal tiene derecho a los 450 días. La Prestación Monetaria Temporal puede cobrarse en cualquier momento hasta que el niño cumple 8 años o termina su primer ciclo escolar.

También existe la Prestación Monetaria Parental Temporal en donde los padres pueden cobrar esta prestación para quedarse en casa y ocuparse de un hijo enfermo menor de 12 años, o si es discapacitado hasta los 16. O para acudir al médico o a un centro de atención de salud y cuando la persona que de costumbre se ocupe del niño esté enferma tienen derecho a la prestación monetaria parental temporal por máximo 60 días por hijo y por año. El padre de un recién nacido tiene derecho a 10 días de prestación monetaria parental temporal.

Antes de que la estrategia de derechos humanos promoviera el estudio de la condición de cada miembro de la familia en nombre de la igualdad de derechos para todos, las relaciones en la familia se situaban más allá del poder del Gobierno. En la legislación internacional de derechos humanos, aún se reconoce la autonomía de la familia y se prohíben las interferencias arbitrarias. Las demandas para que un Gobierno interfiera para que se ejecute la igualdad de la mujer con los miembros varones de la familia necesariamente contradice la prohibición de interferir en la familia. La complejidad de la legislación internacional de derechos humanos se revela en este tema en toda su amplitud.

El análisis del género descubrió que en las relaciones intrafamiliares se imponían tradicionalmente deberes a los miembros femeninos mientras se concedían derechos a los miembros masculinos. La lucha contra este tipo de violación de los derechos humanos inicialmente se volcó contra la esclavitud porque la propia idea de tratar a los seres humanos como si fueran mercancías se entendía fácilmente como un desafío a los derechos humanos.

Se prohíben los matrimonios entre niños como una forma de esclavitud puesto que se trata a las niñas como simples mercancías y las familias las venden contra el pago de una cantidad denominada precio o dote de la novia. Una vez vendidas para el matrimonio, pasan a constituir propiedad de sus maridos. Una mujer casada aún puede ser encarcelada o sentenciada a muerte si su familia no paga la dote a la familia del marido.

Por otro lado, el matrimonio solía significar menos derechos para una mujer casada (en comparación con una no casada). El poder de los maridos sobre sus mujeres aún es reconocido como legal en numerosos países. La autoridad de una mujer sobre su marido no parece existir en ninguna lengua, menos aún en la legislación. Este poder marital está reforzado por la noción de jefe de familia, que sitúa a la mujer en una relación de dependencia con su marido, su padre, o incluso su propio hijo.

2.8. Los Estratos de la Discriminación

La legislación discriminatoria va desde negar a las mujeres los derechos de herencia o de propiedad hasta imponer el servicio militar obligatorio para los hombres. Incluso en aquellos países en que está prohibido, estas leyes son proverbialmente ignoradas.

En algunas constituciones nacionales suelen contemplar la posibilidad de que una mujer contraiga matrimonio con un extranjero, que lo acompañe de regreso a su país y que acceda a su nacionalidad. No suelen contemplar la posibilidad de que un

hombre se case con una extranjera, se desplace a su país y acceda a su nacionalidad. La Constitución de Mozambique de 1990 es uno de estos casos. En ella se establece que una mujer extranjera que se ha casado con un ciudadano de Mozambique puede adquirir la nacionalidad mozambiqueña estableciendo su residencia en Mozambique y renunciando a su nacionalidad original. Un extranjero que se casa con una mozambiqueña en Mozambique no tendría acceso a su nacionalidad, y sus hijos podrían eventualmente ser apátridas. Situaciones similares se han dado en las islas Mauricio, en Botswana y Zimbabwe, países donde se han eliminado las discriminaciones explícitas de la legislación.

La legislación neutral en términos de género, al igual que la legislación sobre la educación, las pensiones de vejez o el acceso a préstamos bancarios, aparentemente no distinguen entre chicas y chicos, mujeres y hombres, o entre mujeres casadas y solteras. Pero esta legislación suele ser discriminatoria en la práctica, porque no toma en cuenta los obstáculos que las chicas y no los chicos encuentran en el acceso a la educación, o que encuentran las mujeres casadas que intentan obtener pensiones de vejez (donde se las discrimina porque se supone que no pueden ganarse la vida).

Sin embargo, hay legislaciones nacionales que legalizan la desigualdad de la mujer, puesto que los derechos de propiedad o de herencia están conferidos a los varones, o porque se les niega a las mujeres la posibilidad de trabajar fuera de casa sin permiso de su marido. El Banco Mundial sostiene que las políticas públicas deberían "compensar los defectos del mercado en el terreno de igualdad de género", porque la inversión en las mujeres tiene un alto beneficio social (aunque no económico). Los mercados "no entienden los beneficios que tiene para la sociedad invertir en las mujeres y en las jóvenes". La condición desigual de la mujer abarca desde la desigualdad en la asignación familiar interna de los recursos hasta el mercado laboral y la gestión económica. El peso del trabajo no remunerado de la mujer en el hogar perjudica su productividad económica fuera del hogar. En el mercado laboral, los empresarios discriminan a las mujeres debido a su menor tasa de productividad, y debido a su papel crucial de tener hijos y cuidar de ellos, cuidar de la familia y realizar trabajos domésticos.

Un reconocimiento formal de la igualdad de derechos de las mujeres es sólo el primer paso en el camino hacia una igualdad de facto. Al garantizar la igualdad de derechos de las mujeres, las normas internacionales de derechos humanos han tenido que evolucionar porque "las mujeres" no constituyen un grupo homogéneo. A algunas categorías se les suele privar de sus derechos básicos (mujeres negras o mujeres indígenas) y otras son particularmente susceptibles de sufrir violaciones de derechos humanos (mujeres nacionales o extranjeras emigrantes o mujeres discapacitadas). Se han cuestionado ciertas leyes, aparentemente neutrales en términos de género, porque discriminaban a las mujeres. Las normativas para los trabajadores a jornada parcial en la Unión Europea son un buen ejemplo: ya que la mayoría de los trabajadores a jornada parcial son mujeres, los derechos laborales inferiores o inexistentes afectan a las mujeres de forma desproporcionada y, por lo tanto, han sido prohibidas como forma de discriminación de género.

2.9. Conclusión

Del análisis realizado podemos darnos cuenta de que la situación de la mujer y más aún de la negra o indígena en todo el planeta, incluido nuestro país, no es muy favorable para su desarrollo personal ni profesional. El camino que queda por recorrer es todavía largo y en algunos casos difícil; pero para alcanzar la meta de la igualdad debemos encontrarnos con muchas espinas en el camino lo cual hará más gratificante el día en que se la consiga por completo.

Con este estudio no pretendo generar sentimientos de resentimiento ni en el sexo femenino así como tampoco en el masculino, simplemente abrir los ojos de la sociedad, que si bien somos diferentes en muchos aspectos; por ventaja, porque eso es lo que nos complementa, a la vez podemos respetarnos mutuamente y ayudarnos a lograr una mejor dirección de los países y dejar atrás los errores cometidos. Un refrán muy conocido dice "La unión hace la fuerza" y porque no ponerla en práctica entre los seres humanos que nos necesitamos entre todos para lograr mejores resultados y lograr una vida en comunidad más satisfactoria.

CAPITULO 3. RACISMO

Introducción

Desde la segunda mitad del siglo XX se establece una jerarquía entre las razas, tomando en cuenta el aspecto biológico. Esta jerarquía entre las razas ha dado lugar a que existan enfrentamientos entre las personas ya sea de manera pacífica o violenta. Así en América se dio el grupo conocido como Ku Klux Klan y en Europa la Segunda Guerra Mundial. Continuando el neonazismo latente en nuestra sociedad, no solo en Europa sino también en nuestro continente, el ejemplo más vivo lo encontramos en la Ley H.R. 4437. En nuestro país en la Constitución de 1998 se brinda a las nacionalidades indígenas derechos y garantías que en Constituciones anteriores no les reivindicaban un reconocimiento como nacionalidades indígenas, quienes han sido víctimas del racismo.

3.1. Definición de Racismo

La palabra Raza se utiliza en la cultura occidental desde el primer encuentro con pueblos de características externas diferentes. Desde entonces, hasta la segunda mitad de siglo XX se establece una jerarquía entre las "razas" basándose en diferencias visibles como lo es el color de la piel, forma del cráneo, del cabello, la estructura física. Es ahí donde comienza el postulado de la existencia de diferentes razas; clasificando a los grupos humanos por sus características biológicas en superiores e inferiores.

Debido a un marcado eurocentrismo la raza blanca, desde el primer momento, se consideraba superior, más desarrollada, mejor preparada, y más armada para ser conquistadora sobre las otras razas. Desde los orígenes de civilización clásica, en la antigua Grecia y posteriormente en Roma se consideraban paganos y salvajes a todos los pueblos cuyas costumbres, dioses y organizaciones de vida social eran diferentes, desconocidas, extrañas y raras. A lo largo de la historia, y más aún con la conquista y colonización de América y África, culminó el poder y supremacía de la raza blanca; con su religión monoteísta, que se consideraba por sí sola única y absoluta, y lo peor

de todo es que excluía totalmente cualquier otra forma de vida sociable, cultural y religiosa (gitanos, judíos, indios, después fueron los negros, pueblos de religión islámica, eslavos etc.). Según esta doctrina, estos pueblos, son primitivos, bárbaros, pecadores, caníbales, sucios, asesinos etc.

Del concepto de raza, que es casta o calidad del origen o linaje, sale el término Racismo el cual está definido por el Diccionario Océano Uno de la Lengua Española como la “Doctrina que sostiene la superioridad de una raza sobre las demás”.

El Diccionario Filosófico de Rosental y Ludin dice que es: “Teoría reaccionaria que justifica la desigualdad social, la explotación y las guerras por la pertenencia de los hombres a distintas razas”.

Por su parte el Diccionario de la Lengua Española define al Racismo como: “Exacerbación del sentido racial de un grupo étnico, especialmente cuando convive con otro u otros. Doctrina antropológica o política basada en este sentimiento y que en ocasiones ha motivado la persecución de un grupo étnico considerado como inferior”. Ver Anexo A.

Existe racismo cuando un grupo étnico o una colectividad histórica dominan, excluye o intenta eliminar a otro alegando diferencias que considera hereditarias e inalterables. Según el color de la piel las personas eran tratadas, y mediante ello tenían su ocupación y sus derechos como el uso de asientos en los autobuses en Estados Unidos. Prejuicio del cual pese a muchos esfuerzos por la comunidad internacional sigue latente en los diferentes países del globo.

El racismo se ha presentado desde muchos años atrás, pruebas de ello lo tenemos en América que se presentó en la época de la colonia y del mestizaje cuando se realizan las mezclas de una raza con otra. Los españoles eran la máxima autoridad y de ahí

en adelante las demás razas eran inferiores, en nuestro país los negros e indígenas. El racismo es por lo general un término aplicado a las acciones del grupo dominante en una sociedad sobre los otros. Los grupos más débiles (en Ecuador los negros e indígenas) tienen menos probabilidades de manifestar racismo públicamente en contra de un grupo más poderoso.

La palabra "racismo" designa una creencia cuyos rasgos fundamentales serían los siguientes:

1. Creer que los seres humanos se dividen, en razas. Por este motivo, atribuir a la raza una importancia antropológica decisiva.
2. Asignar a las razas características inmutables, y suponer que los caracteres transmitidos hereditariamente no son sólo los rasgos físicos, sino también ciertas aptitudes y actitudes psicológicas, que son las que generan las diferencias culturales que se pueden apreciar.
3. Creer en la existencia de jerarquía entre razas, siendo alguna, o alguna de ellas, superiores a las otras.
4. Considerar a la mezcla de razas como un proceso de degeneración de las razas "superiores".

En la Edad Media se fraguó la base ideológica del racismo; antes de ese período, no se encuentra en Europa así como tampoco en otras culturas, ninguna prueba clara e inequívoca sobre la práctica del racismo que no fuese simple discriminación o rivalidad. Quizás la primera señal de esta visión racista del mundo radique en la asociación del judaísmo con el diablo y la brujería en las mentes populares de los siglos XIII y XIV. La sanción oficial de dichos comportamientos apareció más tarde en la España del siglo XVI con la discriminación y exclusión de los judíos conversos y sus descendientes.

En el Renacimiento y en la época de la Reforma, los contactos de los europeos con pueblos de pigmentación más oscura procedentes de África, Asia y América, empezaron a ser más frecuentes. Aunque la trata de esclavos africanos se debió

principalmente a motivos económicos (las plantaciones de América requerían su trabajo), la versión oficial era que se trataba de infieles. La justificación encontrada por comerciantes y amos de esclavos fue la interpretación de un pasaje del Génesis: Cam, alegaban, cometió un pecado contra su padre, Noé, que condenó a sus descendientes (supuestamente negros) a ser “siervos de los siervos”. En 1667 el estado de Virginia decretó que los esclavos conversos seguían siendo esclavos –no ya porque fueran infieles, sino porque descendían de infieles-, la justificación de la esclavitud de los negros dejó de ser religiosa y se convirtió en racial. A finales del siglo XVII, en las colonias inglesas de Norteamérica se aprobaron leyes que prohibían los matrimonios entre blancos y negros, y que discriminaban a los hijos mestizos nacidos de relaciones informales. Sin declararlo abiertamente, esas leyes significaban que los negros eran de forma inequívoca extranjeros e inferiores.

En el Siglo de las Luces, las teorías laicas o científicas sobre la raza sustituyeron a la influencia de la Biblia y su visión de la unidad esencial de la raza humana. En el siglo XVIII se creía que los seres humanos formaban parte del mundo natural y que existían entre 3 o 5 razas, generalmente consideradas variedades de una única especie humana. A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, un número creciente de escritores, especialmente los defensores de la esclavitud, mantuvieron que las razas constituían especies diferentes.

El siglo XIX se caracterizó tanto por la emancipación, como por el nacionalismo y el imperialismo, que ayudaron a incrementar el racismo ideológico tanto en Europa como Estados Unidos. Aunque la emancipación de los negros y la salida de los judíos de los guetos fueron apoyadas mayoritariamente por personas creyentes y laicas que creían en la igualdad entre los hombres, se dio como consecuencia una intensificación del racismo. Si bien las relaciones entre las distintas razas se volvieron menos rígidas jerárquicamente, pero a la vez se hicieron más competitivas. Los conceptos darwinianos de “lucha por la vida” y “supervivencia del más fuerte”, mal interpretados, propiciaron el desarrollo de un nuevo tipo de racismo con mayor base científica.

3.2. Racismo y Etnología

Los antropólogos han creado varias agrupaciones etnológicas, entre las cuales las principales son:

CASTA consiste en un grupo de individuos que difieren acerca de una particularidad con respecto de las principales características de la especie, corresponde al concepto casta que se emplea para los animales domésticos. Quizás la Casta equivale a Pueblo como por ejemplo: Otavalos, jíbaros, guaraníes. Los antropólogos creen que las castas son las más genuinas entidades biológicas.

RAZA consta de un número de castas cuyo tipo ideal tiene una serie de características en común.

STOCKS son grupos de razas cuyo contenido se ha establecido por las mismas técnicas empleadas para hacer clasificaciones raciales. (MORA WILCHES Pablo Hernán. La Igualdad ante la Ley. 1998. Pág. 93)

Las diferencias raciales han dado lugar a varias discusiones, estas se basan en caracteres físicos pero nada se ha probado en lo que se refiere a lo psíquico sea en lo intelectual o temperamental. La personalidad generalmente es producida por el ambiente por ello no puede servir de fundamento de características raciales. Por ejemplo existen indios sumisos e indios rebeldes, negros orgullosos de su raza como también existen quienes tienen complejo de inferioridad por esa característica de su piel, que les ha sido transmitido ya sea por su grupo o por otros grupos.

3.3. Como se dieron las Razas

Una definición clásica consideraba a la raza como un "grupo biológico poseyendo en común un cierto número de caracteres hereditarios que lo separan de otros grupos, y por los cuales se distingue también su descendencia en tanto aquel continúe aislado". En forma más simple y generalizada se le definía como un "grupo humano cuyos miembros participan en su totalidad de las características típicas y peculiares de la misma, las cuales se transmiten de una generación a otra".

Algunos han identificado la raza con el lenguaje y han hablado de raza aria, otros la relacionan con la religión al referirse a un raza judía y aún con la nacionalidad como cuando mencionan la raza inglesa o alemana. También la han confundido con la cultura que no es sino la herencia social o la conducta colectiva aprendida como por ejemplo: la raza araucana.

“Son numerosos los caracteres que se han tomado como bases o fundamentos para establecer razas. Todos ellos son inseguros y susceptibles de mayor o menor grado de modificación. La estatura y el peso cambian mucho con el ambiente. Franz Boas descubrió que aún el índice cefálico puede ser materialmente alterado por el medio ambiente. La forma del cabello y el color de los ojos son los factores genéticos un poco más estables. La nacionalidad, el lenguaje, los rasgos culturales pueden ofrecer sugerencias acerca de afinidades raciales, pero deben juzgarse con mayor precaución”. (MORA WILCHES Pablo Hernán. La Igualdad ante la Ley. 1998. Pág. 89)

Tales definiciones tienen base tipológica, al dar por hecho que todos los miembros de una raza participan en su "esencia" y poseen sus características típicas. Pero los hechos conocidos en la actualidad contradicen absolutamente esta interpretación tipológica. Se trata en consecuencia de que una raza así definida es un grupo polimorfo, una población variable, y no un grupo homogéneo integrado por individuos que poseen idénticas características. Podemos observar que la diferencia de individuos de la misma raza o de una misma población son mayores que las existentes entre razas o poblaciones diversas. Por ejemplo la proporción en la extensión de las extremidades de los esquimales es más estrecha con los antropoides que con los hombres blancos o negros. Los blancos son más peludos y en este aspecto más próximos a los simios que las otras razas. Dentro de la misma raza existen diferencias como lo es el caso de los negros en los que tenemos los Pigmeos (Batwa) de 1.50 metros, y los negros del Congo que generalmente miden 2 metros (Watusi).

“Actualmente, muchos biólogos, genetistas y antropólogos físicos han llegado a la conclusión de que desde el punto de vista biológico las razas no existen. Quizás nunca ha existido una raza pura. El sin número de migraciones en su mayor parte procedentes de un centro asiático, han producido mezclas y confusión de caracteres. Estudios de fósiles humanos revela que desde la antigüedad se verificaron mezclas de diferentes grupos de razas. Las agrupaciones humanas en términos de "blancos", "negros" o "indios" no pueden por ello ser marcadas o establecidas en términos genéticos de ninguna manera que sea mínimamente clara o precisa. Lo que existe es un acuerdo bastante generalizado en el sentido de que las razas no son sino "construcciones sociales". Es decir, al igual que la identidad, la raza es entonces una idea. Pero como muchas otras ideas, ésta resulta tener un enorme peso en la realidad porque las personas que creen en ella se comportan como si las razas realmente existieran, transformándolas así en categorías sociales dotadas de un gran poder, en realidades sociales extremadamente significativas”. (CIUDAD VIRTUAL DE ANTROPOLOGÍA Y ARQUEOLOGÍA. Etnicidad y racismo. http://www.naya.org.ar/congreso2002/ponencias/mayari_diaz_artiga.htm). [Consulta 28 de marzo de 2006]

“Los rasgos que se han tomado en consideración para distinguir las razas son:

- a) COMPLEXION El pigmento en todas las pieles humanas es el mismo. Las diferencias de color son debido a la cantidad de pigmento presente.
Los científicos TODD y VAN GODER dicen que el porcentaje de pigmentación negra en la piel de los negros no puede ser aceptado como distintivo racial puesto que algunos morenos del stock blanco tienen alto porcentaje de pigmento negro como los individuos del stock negro.
- b) CABELLO El corte transversal condicionado por la textura sirve para diferenciar a las razas. Así tenemos que la negra muestra un corte de cabello aplanado que le permite encrespase, la raza blanca tiene un corte transversal ovalado que da la textura ondulada y la amarilla con corte circular que da lugar al cabello lacio.
- c) CARACTERISTICAS CRANEALES Y OSEAS Alfred Sherwood Romer de la Universidad de Chicago concluye que las cabezas largas, cabello ensortijado, compleción oscura y narices anchas constituyeron los caracteres

humanos primitivos. Los cráneos cortos, pelo recto complexión clara y nariz fina son rasgos más especializados”. (MORA WILCHES Pablo Hernán. La Igualdad ante la Ley. 1998. Pág. 90)

3.4. Choques de las Razas

La segregación racial es una de las manifestaciones del conflicto existente entre las distintas razas humanas. Por la segregación racial existe una separación entre los componentes de razas distintas y un conflicto latente que se manifiesta en la ruptura de la convivencia cercana, que no excluye la coexistencia territorial en fórmula evitadora de conflictos, que suele producirse por la coincidencia en los mismos lugares y actividades, de individuos de tales grupos étnicos rivales y agresivos.

Constituyen ejemplos de este choque entre razas la escolaridad distinta desde la escuela primaria a restricciones de las Universidades, la separación de entradas en las salas de espectáculos, la de los asientos en los transportes públicos; como lo sucedido en EE.UU. con Rosa Parks quien en 1943 rehusó sentarse en los asientos de atrás y el conductor blanco la tiró del bus. Los negros tenían que pagar primero al frente y luego subirse por la puerta de atrás, y si los asientos para blancos se llenaban los negros tenían que cederles su asiento. A veces los conductores recibían el pasaje y arrancaban antes de que tuvieran tiempo de subirse por la puerta de atrás. Esta era una institución repugnante cuyo objetivo era humillar a los negros y quebrarles el espíritu. La segregación reinaba en Montgomery y en casi todas las ciudades del Sur. A pesar de la decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos (1954) la segregación racial continuaba en las escuelas y en todos los sectores.

Los taxistas blancos servían exclusivamente a blancos y los negros tenían un servicio de taxis sólo para ellos. Negros y blancos convivían, compraban en los mismos sitios, pero los negros estaban obligados a aguardar a que todos los de raza blanca fuesen atendidos y luego casi nunca los trataban con respeto. La audacia de Rosa Parks impulsó el movimiento en defensa de los derechos civiles. Los negros de Montgomery organizaron un boicot casi total de los autobuses que en un año culminó

con el fin de la segregación en los autobuses en dicha localidad y un mayor nivel de organización popular.

El choque de razas en escala mayor lo encontramos en barrios especiales, conocidos en la Edad Media en tierra de convivencia mixta, entonces pacífica, pero muy segregada en este aspecto como las juderías (barrio habitado por los judíos en la Edad Media) y morarías y moreerías (barrio de una ciudad que en España habitaban mudéjares o moros). En lo laboral se manifiesta porque la raza segregada está confinada a los oficios más viles o con menor remuneración. En nuestro país tenemos que los negros por lo general se dedican al comercio informal y los indígenas a la agricultura, lo cual los sume en condiciones extremas de pobreza, sin muchas posibilidades de mejorar sus condiciones de vida, acentuando aún más la grave situación de la mujer quien soporta tanto la discriminación por parte del sexo masculino y a la vez la discriminación de la cual es víctima por parte de la sociedad.

Existe una segregación PERSECUTORIA o DEGRADANTE ya que se considera inferior al que no predomina en número o en la influencia pública. También existe la VOLUNTARIA y RECIPROCA, así tenemos la negro fobia de algunos blancos como igualmente la blanco fobia de muchísimos negros. A más de ello tenemos la modalidad REPULSIVA PASIVA, en donde se asume la iniciativa de la separación ante la raza dominante. La segregación conduce a trazar fronteras dentro del propio país a un sin número de medidas que contribuyen a agravar los antagonismos.

3.5. Brotes del Racismo en el Mundo Actual

Si bien el racismo se ha practicado y se practica en las distintas regiones geográficas, los mayores ejemplos de segregación racial en la historia los encontramos en:

3.5.1. Europa

El autor de la primera teoría racista fue el francés Joseph Arthur conde de Gobineau en el año de 1853. Los puntos más importantes que plasmó en su célebre Ensayo sobre la Desigualdad de las Razas Humanas son:

- Existen ramas superiores, dominantes, que no son sino ramas de una misma familia, la aria, y que han dado vida a las formas culturales más brillantes y a las naciones más poderosas.
- La decadencia de esas naciones y esas culturas se ha producido por degeneración biológica de las razas, por el mestizaje.
- La historia no es otra cosa que el campo de batalla donde se libran luchas entre razas.

“Pero el racismo nacionalsocialista, tal y como está expresado en el capítulo XI de *Mein Kampf*, titulado "*Volk und Rasse*", o por Alfred Rosenberg en El mito del siglo XX, carece realmente de precedentes: "Los pueblos que renuncian a mantener la pureza de su raza, renuncian al tiempo a la unidad de su alma... La pérdida de la pureza de la sangre destruye la felicidad interior, rebaja al hombre para siempre, y sus consecuencias corporales y morales son imborrables". Nunca hasta entonces se había expresado el antisemitismo con tanta violencia. Nunca, sobre todo, un Estado había intentado exterminar sistemáticamente a todos aquellos cuya raza era denunciada como impura”. (Lycos Tripod. Derechos de la Mujer. <http://usuarios.lycos.es/christianlr/01d51a93a00ec3f0a/01d51a93a00eeba11>. 26 de abril de 2006)

“El racismo blanco es un fenómeno iniciado ya en los siglos XV y XVI a raíz de los descubrimientos y exploraciones geográficas. Fue más propio de los países anglosajones o de lengua germánica”. (CARDONA CASTRO Francisco Luis. Hitler. 1991. Pág. 32)

El principal promotor del racismo en el siglo XX fue Adolfo Hitler quien promovió la formación de tropas de seguridad para debilitar a la República, para alcanzar el poder Hitler realizó crímenes, asesinando fríamente a miles de partidarios para así

lograr quitar los obstáculos, y lograr su propósito de dominar en forma absoluta, dictatorial a Alemania . Una vez en el poder Hitler se nombró *führer* (caudillo). Hitler proclamaba la superioridad de las razas germanas, a los cuales les llamo arios y se convirtió en el director del partido obrero nacionalista alemán (nazi) en 1921. Los nazis argumentaban que los judíos eran una amenaza alemana, por ello, los persiguieron y exterminaron.

Pero a más de los judíos Hitler también persiguió a las distintas razas entre las cuales tenemos a los roma (gitanos) quines estaban entre los grupos elegidos por razones raciales para ser perseguidos por el régimen nazi y la mayoría de sus aliados. Los nazis consideraban a los roma “inferiores racialmente” y el destino de los roma en algún sentido era paralelo al de los judíos. Los roma estaban sujetos a encarcelación, trabajos forzados, y masacre. También estaban sujetos a deportación a los campos de exterminio. Miles de hombres, mujeres, y niños romaní murieron en estas acciones, muchos romaní fueron fusilados junto con los judíos.

“La política expansionista de Adolfo Hitler desencadenó la Segunda Guerra Mundial. En esa época, en 1919, Benito Mussolini creó Las Agrupaciones de Combate, con un programa anticapitalista y revolucionario. El grupo sufrió un fracaso electoral ese mismo año y Mussolini imprimió entonces a los “Fasci” una orientación política más agresiva, concretada en

- Omnipotencia del Estado
- Protagonismo de las Elites
- Rechazo de las débiles democracias y de las elecciones
- Subordinación de la *mujer* al marido y al hogar
- Exacerbado racismo por la desigualdad de los hombres
- Exaltación del jefe carismático, el superhombre al que se debe obediencia ciega porque es infalible
- Xenofobia contra los judíos, capitalistas y marxistas”. (CARDONA CASTRO Francisco Luis. Hitler. 1991. Pág. 63)

3.5.2. América

Nuestro continente tampoco se encontró ajeno a las barbaridades cometidas con la excusa de la superioridad racial. En Estados Unidos se desarrolló el *Ku-Klux-Klan*, que se fundó para contrarrestar las medidas que el gobierno de los Estados Unidos adoptó con el fin de restablecer el orden en los estados del sur del país una vez finalizado la guerra de Secesión. Este grupo tuvo sus orígenes después de la colonia; cuando los conservadores y los liberales empiezan a tener diferencias debido a que la Unión va creciendo también lo va haciendo la economía, aunque con diferencias fundamentales entre los estados. Los ciudadanos del Norte desarrollan poco a poco una industria importante, mientras que los del Sur se dedican fundamentalmente a la agricultura con los esclavos negros como mano de obra gratuita y esencial. También políticamente se van diferenciando. Los del Sur son conservadores, mientras que los del Norte son liberales y apoyan la abolición de la esclavitud.

Estas diferencias se van acentuando sobre todo cuando los países abolicionistas, bajo la presidencia de Lincoln, se niegan a devolver a los esclavos que han conseguido escapar al Norte. En febrero de 1861, estalla la guerra civil. Esta guerra tuvo importantes repercusiones. El Sur vio divididos sus enormes latifundios en pequeñas parcelas al estilo del Norte, dando origen al *Ku Klux Klan*, ya que las diferencias entre esclavistas y abolicionistas no se superaron. El Norte, gracias a las medidas de apoyo del Gobierno, consiguió un gran despegue económico.

Conocido mundialmente como el grupo secreto que caza tanto a judíos, como cristianos y negros, el KKK fue fundado en 1865 en Pulaski, Tennessee, donde comenzó a operar en pequeños grupos de los estados confederados. “Amparados en el anonimato de sus caperuzas, el terrible *Ku Klux Klan* se dejó sentir sobre las sufridas espaldas del negro, del judío, del humilde inmigrante centroeuropeo, asiático o sudamericano”. (CARDONA CASTRO Francisco Luis. Luther King. 1991. Pág. 30)

Para ellos los de piel morena, los judíos y negros son "involucionados, primitivos", "emisarios del diablo", cualquier minoría es "inferior y peligrosa". Estos grupos promueven la superioridad racial de aquellos de piel blanca y ojos azules, especialmente descendientes del norte de Europa. Moral y físicamente dicen ser "mejores" que las demás etnias. Tienen enemigos comunes y una meta - paradójica- que alcanzar: vivir en paz, libres de las otras razas. Pregonan una teología llamada creatividad cuya meta principal es la "supervivencia, expansión y avance de la raza blanca". Su objetivo principal es limpiar sus territorios de judíos, negros y mestizos, enviarlos a sus hábitats originales.

En el desarrollo de este grupo extremista, encontramos al mayor representante de la lucha pacífica por la reivindicación de los derechos de los negros: Martin Luther King quien al conocer el caso de la señora Rosa Parks, negra y modista, quien por no ceder el asiento en el autobús que estaba reservado para la raza blanca fue detenida. Por este motivo se organizó el boicot en donde el pensamiento de Luther King fue: "Quien acepta el mal pasivamente está tan mezclado con él como el que ayuda a perpetrarlo. El que acepta el mal sin protestar colabora con él. Cuando las gentes oprimidas aceptan gustosamente la opresión, esto sólo sirve para darle al agresor la justificación conveniente a sus acciones".

También debemos mencionar que existió un grupo que era el contrario del *ku klux klan* el llamado "panteras negras" este grupo inició en la década de los 60 una nueva actitud que comenzó a anidar en la conciencia de los negros: el *Black Power* (Poder Negro) que tomaba cuerpo como filosofía de la resistencia al poder de los blancos. En 1966 se consolidaron los "Panteras Negras", uno de los grupos negros más radicales, cuyas revueltas y ajusticiamientos también recibieron la represión más despiadada. Para 1973, la mayoría de los dirigentes de los "Panteras negras" estaban muertos o habían escapado del país.

Otro grupo de mayor auge en últimos años ha sido la "Resistencia Blanca Aria" (*White Aryan Resistance- WAR*), que se formó a principios de 1980 por el líder

californiano del *Ku Klux Klan* Tom Metzger y su hijo. Autodenominándose “el más vehemente grupo racista en el país”. Este grupo es recordado porque en octubre de 1990 perdió un juicio de 12 millones y medio de dólares por el caso del inmigrante etíope Mulugeta Seraw, quien fue atacado y asesinado por una pandilla de *skinheads* de Portland, tras un encuentro de WAR en la entidad. La llama del odio de este grupo se extinguió años después y en 1915 resurgió con intensidad, al grado que cinco años más tarde hacía alarde del millón de personas que decía tener por miembros. Casi 100 años después ha perdido mucho de su “atractivo”, pero continúa con sus operaciones en la Unión Americana, especialmente en los estados fronterizos con México.

3.6. La Internacionalidad del Neonazismo

“El surgimiento del neonazismo no es un fenómeno exclusivamente alemán. Se produce también en Austria, Francia, Bélgica y en otros países del continente. Sin embargo, es en el territorio alemán donde alcanza sus más altos niveles de violencia con una presencia consolidada. El mensaje extremista se canaliza a través de despliegues públicos de grupos auto-identificados como neonazis, una retórica abiertamente racista y la proliferación de sitios de Internet que difunden el "ideario" Nacionalsocialista o niegan el Holocausto. También por medio de las formas más flagrantes de antisemitismo y odio racial, materializadas en ataques contra las minorías o el vandalismo de sus centros comunitarios, templos o propiedades. Estas manifestaciones constituyen las múltiples "caras" de un mismo fenómeno. Otro dato relativamente subestimado al analizar el accionar ultraderechista es precisamente su “cara joven”, dada la alta presencia juvenil (mayormente masculina) entre sus filas”. (PANAMÁ AMÉRICA. Un neonazismo con cara de joven. <http://www.elpanamaamerica.com.pa/archive/07022001/opinion7.html>). [Consulta 29 de abril de 2006]

Pero este problema no debe solo enfatizarse exclusivamente en la violencia. También se debe considerar el lenguaje y en como se comunica (tanto desde la dirigencia política como desde los medios de prensa) en la complejidad del problema. Se usan expresiones que no propician el ambiente necesario para entender los dilemas que

presenta la xenofobia. Estas forman parte del vocabulario del ciudadano corriente, como por ejemplo la frase: "el bote está lleno" (aludiendo a la imposibilidad "absoluta" de recibir a extranjeros). Una vez que la misma comienza a utilizarse los residentes extranjeros (cualquiera sea su situación en el país) son percibidos como sospechosos o responsables directos y exclusivos de las diferentes dificultades sociales. Ellos son quienes "llenaron el bote".

En América también somos testigos de la expansión de este fenómeno sociológico. En el mes de diciembre de 2005 la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, aprobó el proyecto de Ley *Sensenbrenner* (denominado "Protección de Fronteras, Antiterrorismo y Control de Inmigración Ilegal" – Ley H.R. 4437), el cual entró a ser tratado por el Comité Judicial del Senado el 2 de marzo de 2006.

Esta Ley busca convertir la inmigración en un crimen, aún cuando Estados Unidos ha sido construido a partir del esfuerzo de los migrantes de distintos países. Por otro parte, no deja de ser contradictorio, que en tanto, este país quiere implementar un sistema de fronteras abiertas para el mercado, esté criminalizando el tránsito de las personas en su país. Se encontraba en la mesa de negociaciones el Tratado de Libre Comercio, mismo que dio origen a diversas protestas en nuestro territorio y que finalmente no fue aprobado por el presidente Alfredo Palacio; por medio de dicho Tratado se busca la apertura en lo comercial sin tomar en cuenta la condición humana en ninguno de sus aspectos. La vigencia de la Ley H.R. 4437, significaría un claro retroceso para todas las naciones y pueblos del mundo, a pesar de los esfuerzos internacionales para alcanzar un nuevo orden internacional, regido por la paz, la cooperación como sistema de convivencia y la igualdad jurídica de los Estados.

El hecho de que los capitalistas se quejen de que los inmigrantes son la causa directa de los apuros económicos (ellos llenaron el bote) es la altura de arrogancia imperialista. Al encarar las luchas de la clase trabajadora contra sus políticas de austeridad y explotación intensificada, los imperialistas buscan el apoyo de los

trabajadores más privilegiados atizando los fuegos del racismo y del nacionalismo. Los gobernantes y ciudadanos de todos los países culpan a los inmigrantes del desempleo y la deuda, y promulgan nuevas leyes contra ellos. Alemania tiene una política contra los turcos, Francia contra los árabes, Inglaterra contra los negros y los asiáticos, aún el gobierno de Mandela y Mbeki en Sudáfrica está contra los inmigrantes africanos. Estas medidas han ayudado a producir un aumento dramático en los ataques racistas, violentos y a veces homicida, contra las comunidades inmigrantes.

Finalmente, la legislación anti-inmigrante, constitucional o no, pone en peligro a todos los trabajadores que pueden ser hostigados y señalados como ilegales: se usará el lenguaje, acento y color de la piel para la discriminación en la contratación de los trabajadores y para llevar acabo las redadas de la "migra" (INS) en los lugares de trabajo. Por este motivo el primero de mayo del 2006 se realizó una marcha pacífica en la cual una coalición hispana convocó a un "gran boicot" para la legalización de los extranjeros indocumentados. El día primero de mayo nadie debía trabajar, ningún estudiante debía asistir a clases y nadie debía vender, ni comprar nada para mostrar el gran poder que la comunidad de inmigrantes tiene en Estados Unidos.

En nuestro país a pesar de que deberíamos ser un poco comprensivos por el hecho de que la mayor parte de familias ecuatorianas tenemos algún miembro residiendo en el exterior, nos comportamos de la misma manera que los alemanes, estadounidenses; ya que si bien en todas las nacionalidades se cuenta con criminales, sin excepción alguna, es frecuente escuchar que quien cometió algún delito es de distinta nacionalidad (colombiana, peruana). Como podemos ver sí tenemos algo en común con los países desarrollados "la expansión del neonazismo".

3.7. Situación de los Indígenas y Negros en la Historia del Ecuador y en la Constitución actual

La España que llegó a América había revelado un comportamiento intransigente contra los moros y judíos frente al mestizaje racial y a las creencias religiosas.

Además era la España de la monarquía absoluta en que señoreaba Castilla sobre varias nacionalidades de la península. Esta disposición se manifestó en América con respecto a los indígenas.

La Iglesia Católica, al ser la Iglesia oficial del Estado y el mayor latifundista de América, expresó el espíritu del régimen feudal y colonial. Fue rígida y excluyente, justificó la violencia, las medidas guerreras y las atrocidades cometidas por los españoles contra los indígenas. El Colegio de Cardenales de Roma deliberó durante muchos años si los indios podían recibir los sacramentos, ya que se consideraba que no eran seres humanos y que carecían de alma. Los efectos del colonialismo se reconocen en el racismo que intenta diferenciar a los ecuatorianos por los rasgos físicos y por el color de la piel.

La usurpación de las tierras cultivables convirtió a los indígenas en una clase desposeída y explotada. Se destruyeron las prácticas autóctonas de gobierno por lo cual perdieron interés en los procesos políticos del país. Las ciudades nunca fueron para los indígenas, lo que se les permitía era situarse en las periferias y nunca han participado en las actividades propias de la vida urbana. En lo referente a la cultura, ésta fue dividida. Se destruyeron sus dioses y creencias, objetos de arte y técnicas, sus costumbres y sabidurías. El pensamiento colonizante decretó que los pueblos indios eran “pueblos sin cultura” conforme al modelo europeo que impuso sus principios morales, religiosos, tecnológicos.

“La independencia no significó el mejoramiento de las condiciones de vida de los indígenas. Los ideales por redimir al indio e igualarlo en los derechos políticos y económicos, manifestados por los criollos independistas quedaron solo en proclamas. El Decreto Del Poder Supremo del 27 de agosto de 1821, firmado por el general San Martín, manifestaba: “Sería un crimen consentir que los aborígenes permanecieran sumidos en la degradación moral a que los tenía reducidos el Gobierno Español”. (ALMEIDA Ileana y otros. Indios. 1992). El poder paso a la clase dominante -

criollos dueños de tierras- quines continuaron con la explotación indígena en calidad de siervos consecuentemente despreciando su lengua, historia y cultura.

El 8 de abril de 1824 por decreto de Bolívar todos los indios debían convertirse en propietarios de sus parcelas; los comuneros repartían la tierra entregando al Estado los excedentes para su venta. Mientras la Corona protegía las comunidades, la República provocaba su desintegración, ignorando la tenencia colectiva de la tierra en nombre de los principios liberales. El indio es libre de comprar y vender la tierra pero al no estar adaptado a esa libertad se verá obligado a vender y al no conocer las leyes liberales se convertirá en la víctima de un despojo legal. El decreto de Bolívar provocó la privatización acelerada de las tierras, favoreciendo a los criollos.

Otra ley de doble filo: la igualdad jurídica de indios y blancos. Situado en el peldaño más bajo de la sociedad, el indio no podía sino permanecer en él, a pesar de esa libertad que le confería los mismos derechos que a los blancos, pero que ellos conocían mejor que él.

Desde el principio el Estado ecuatoriano fue un órgano incapaz de dar rectoría étnica igualitaria, no tomó nunca en cuenta las características peculiares de todos los pueblos incluidos en el territorio. El proyecto estatal ecuatoriano se inspiró en las ideas de la Revolución Francesa que pregonaba “un pueblo, un Estado” y que sirvió de orientación política para su estructuración. Un Estado unitario que dejaba fuera de su sistema y funcionamiento a los pueblos indios y negros despojándoles de sus derechos nacionales y su expresión política. Igual suerte sufrió la situación de las lenguas y culturas: español y la cultura occidental y cristiana. En cuanto a los territorios se delimita el territorio estatal pasando por alto los antiguos territorios étnicos.

Mediante la abolición del tributo en 1857 se da una incorporación formal del indio a la ciudadanía en la medida que los indígenas dejaron de tener un estatuto específico

ante la ley y los aparatos estatales. Esa igualdad ante la ley daba como resultado la sujeción a la legislación civil, la pérdida de privilegios y exenciones que suponía la vigencia del tributo. Se eliminaban los cabildos y por tanto se cuestiona las formas de autoridad indígena, se suprimen las formas de propiedad comunal de aquellos cabildos, la jurisdicción especial para el transporte y venta de mercancías indígenas, la exención de prestar servicio militar. A pesar de que la abolición del tributo había abierto la senda hacia la igualdad de los indígenas todavía se los consideraba inferiores, lo que podía ser entendido con la noción de raza.

“La abolición legal de la prisión por deudas (puesta en práctica en 1918) puso fin a este círculo vicioso de mita y peonaje, a la vez que el crecimiento de la agricultura de plantaciones y las industrias urbanas crearon una mayor demanda de mano de obra asalariada. No obstante muchos campesinos indígenas prefirieron permanecer en las haciendas. Al trabajar seis días por semana para los propietarios, tendrían una parcela de tierra para su subsistencia (huasipungo) dentro de los límites de la hacienda. También acceso a los pastizales, agua y leña. (KOROVKIN Tanya. Comunidades Indígenas. 2002)

3.8. El período de crisis 1859-1860

La causa más palpable de esa crisis fue la resistencia de las oligarquías regionales de la Sierra a las reformas político-sociales emprendidas por los gobiernos liberales de Urbina y Robles. Estos habían tomado medidas para democratizar la vida política, ampliando la base de participación electoral. Hasta entonces, con variados pretextos, la ley marginaba del voto a más del 90 por ciento de los adultos del país. De igual manera decretaron la manumisión de los esclavos y la eliminación del tributo personal de los indios. Y dictaron un nuevo Código Civil, de corte liberal, inspirado en el proyecto de Andrés Bello.

La crisis de 1859-1860 reveló cuan débiles eran las bases de sustentación de la nación ecuatoriana, principalmente por la acción de poderosas oligarquías regionales que aún veían al país con ojos coloniales: como un simple territorio resultante de la

suma de sus haciendas y poblado por peones indios, esclavos negros y siervos mestizos. El mecanismo más común de expansión del latifundio fue el desalojo de las comunidades indígenas, o la compra de sus tierras por presión o fraude. El campesino “se concertaba” –comprometía-, en teoría voluntariamente, a trabajar en la hacienda a cambio de un salario, que en la práctica no llegaba a pagarse, porque el “concertaje” se veía permanentemente obligado a solicitarlo por adelantado. El panorama económico de la sierra era complejo. La esclavitud continuó a lo largo del Siglo XIX, encontró resistencia en la propiedad comunal indígena. Aunque subordinada a la gran hacienda, la pequeña y mediana propiedad se mantuvo.

En la Presidencia de Quito se había mantenido celosamente la división entre “blancos” o “españoles”, “mestizos” e “indianos”. Los primeros participantes en la dirección política y administrativa, de los monopolios comerciales, la milicia, el alto clero, el acceso a la educación y hasta el derecho exclusivo de adquirir ciertas propiedades. Los mestizos, o quienes no pudieran "probar limpieza de sangre", ocupaban un lugar inferior en la escala social, les estaba vedado el ingreso a ciertas funciones sociales y políticas, pero podían ejercer las "artes" y oficios que funcionaban con una rigurosa organización corporativa, con garantías y privilegios. Los indios vivían sujetos a normas especiales que consagraban su desigualdad y sometimiento.

3.9. La República, sus Constituciones y los Pueblos Indios

La Constitución de 1929 determina que el Consejo de Estado nombre un senador funcional para la tutela de la raza india, el habeas corpus y el derecho al voto de la mujer. En esta época la discriminación al indio es notable ya que se lo considera menor de edad, sin capacidad de gobernarse a si mismo, excluyendo a la vez de ésta regulación a los negros.

En 1937 se expide la Ley de Comunas como parte de un conjunto más amplio de legislación social, que incluye leyes laborales y de cooperativas. La Ley de Comunas otorgó el reconocimiento jurídico a las comunidades, bajo el nombre de la comuna.

Las comunas recibían títulos de propiedad de sus tierras. También tenían derecho al apoyo del Gobierno. La misma Ley les obligaba a elegir sus cabildos. Esta ley aunque aparentemente trata de proteger los derechos de los pueblos indios atenta contra su constitución ya que introduce normas que atentan contra la razón de ser de las comunidades andinas.

La Constitución de 1945 reconoce al quichua y demás lenguas aborígenes como integrantes de la cultura nacional, pero no hubo la preocupación de impulsar la educación de esas lenguas y no se crearon las garantías suficientes para que los niños quichuas ingresen a los centros educativos en los cuales no se aceptaba el ingreso de los indios. En esta Constitución los requisitos para tener derecho al voto eran: tener 18 años de edad, un requisito mínimo de saber leer y escribir, que era obligatorio para los hombres y facultativo para las mujeres y se excluía a los religiosos y miembros de la fuerza pública en servicio activo.

En 1964 se dicta la Ley de Reforma Agraria como consecuencia de la presión de los pueblos indios para que se les reconozca sus derechos. Regula el trabajo agrícola con la obligación del patrono, de efectuar el pago de servicio personal, tan sólo en dinero y en la cuantía señalada, conforme a la fijación de las comisiones de salario mínimo. El Art. 65, prohíbe efectuar ese pago en especies, en forma total o parcial. La contravención a este mandato trae la aplicación de la sanción determinada en el Art. 37. Así el predio, del patrono que contraviene a la ley se considera afectado o sujeto a expropiación.

En 1978 el referéndum que se realiza para reformar la Constitución reconoce el derecho de los analfabetos -es decir los indios- al voto universal. En 1985 la Dirección Nacional de Registro Civil mediante comunicados a las direcciones cantonales, provinciales y cabeceras parroquiales de Registro Civil autoriza el derecho a inscribir a los niños con nombres quichuas. En 1988 mediante acuerdo ministerial, el Ministerio de Educación y Cultura crea la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

3.10. Estado Pluricultural

La tradición dominante en nuestro país tanto en las formulaciones legales y en los principios constitucionales, concepciones políticas y culturales han sostenido que el Ecuador es la expresión política organizativa de una sola nación mestiza manifestando equivocadamente que existe sólo una identidad ecuatoriana y un sólo Estado Nacional, dejando de lado a las diferentes etnias que habitan nuestro territorio.

Por este motivo se originó la propuesta de Estado pluricultural, multiétnico y plurilingüe planteado por las organizaciones indígenas a la Asamblea Nacional Constituyente, la misma que acogió el pedido indígena y lo plasmó en una serie de artículos los derechos colectivos de las nacionalidades indígenas. Lo central de la propuesta indígena fue implementar en la Constitución los principios de Estado plurinacional a partir de la construcción de ejes como el de la autonomía, jurisdicción y autoridad; tierra, territorio y recursos naturales, culturas, lenguas e identidad y desarrollo con identidad y equidad. En Constituciones anteriores el Estado ha buscado uniformar las creencias, costumbre, lengua y forma de organización económica. Considerando a las prácticas consuetudinarias indígenas como salvajes o primitivas. La Constitución expedida en Riobamba el 5 de junio de 1998 brinda a las nacionalidades indígenas derechos y garantías que en Constituciones anteriores no les reivindicaban un reconocimiento como nacionalidades indígenas.

Poseen la garantía y el derecho a la preservación y perfeccionamiento de sus formas vernáculas de estructura social, política, jurídica y productiva al interior de sus pueblos, tienen la garantía de no ser desplazados por la fuerza de sus posesiones y territorios que de forma ancestral vienen ocupando. Pueden mantener con su práctica consuetudinaria el manejo de la biodiversidad, la garantía de participar en política y tener representaciones que velen por el bienestar común de su población. Poseer sus formas de comunicación en su idioma o lengua materna, el derecho a mantener y fortalecer su relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos. El reconocimiento de sus derechos colectivos de propiedad intelectual,

valoración de su conocimiento ancestral, derecho a la práctica de sus propios sistemas para la administración de justicia y salud, a fomentar en forma autónoma su propio sistema de educación intercultural bilingüe y la inviolabilidad de los espacios de pueblos o naciones indígenas.

El Estado les otorga representación a las nacionalidades indígenas a través de sus autoridades en entidades y organismos autónomos garantizando la coordinación de acciones y contacto con la aceptación y activa participación de los interesados fortaleciendo la democracia. La lucha por la igualdad, en nuestro país ha sido fuertemente encabezada por los indígenas, no así por los negros contra quienes es más fuerte la discriminación. Los negros no han logrado construir un movimiento unificado que les permita enfrentar con fuerza y mejores posibilidades los problemas comunes que les afectan, siendo su participación política casi nula. El proceso organizativo de los negros tiene su propio ritmo y no puede ser comparado con otros procesos como el de la CONAIE.

3.11. El racismo contra los Pueblos Indígenas

Los historiadores y académicos coinciden en que la colonización del Nuevo Mundo conoció manifestaciones extremas de racismo: matanzas, traslados a marcha forzada, las “guerras indias”, la muerte por inanición y enfermedades. Actualmente, esas prácticas se llamarían depuración étnica y genocidio. Lo que para la mentalidad contemporánea parece aún más espantoso es que la subyugación de los pueblos autóctonos del nuevo mundo estaba legalmente autorizada.

En el siglo XV, dos bulas papales crearon el marco para la dominación europea del nuevo mundo y de África. En *Romanus Pontifex*, concedida por el Papa Nicolás V al Rey Alfonso V de Portugal en 1452, se declaró la guerra contra todos los que no fueran cristianos en todo el mundo y, concretamente, se autorizó y promovió la conquista, la colonización y la explotación de naciones no cristianas y de sus territorios. En *Inter Caetera*, concedida por el Papa Alejandro VI en 1493 al Rey y la

Reina de España a raíz del viaje de Cristóbal Colón a la isla que llamó La Española, quedó oficialmente establecido el dominio cristiano del nuevo mundo. En esta bula se autorizaba la subyugación de los habitantes autóctonos y de sus territorios, y todas las tierras recién descubiertas y por descubrir quedaban divididas en dos: España obtenía los derechos de conquista y dominio de una parte del planeta y Portugal, de la otra. Por el Tratado de Tordesillas (1494), suscrito después, se volvió a dividir el planeta, de tal manera que la mayoría de los brasileños hablan hoy portugués y no español, como en el resto de América Latina. Las bulas papales nunca han sido revocadas, pese a que los representantes indígenas han pedido al Vaticano que considere la posibilidad de hacerlo.

“Estas “doctrinas del descubrimiento” crearon las bases tanto del “derecho de gentes” como del derecho internacional posterior. De este modo, se permitió a las naciones cristianas reclamar “tierras no ocupadas” o tierras que pertenecían a “infieles” o “paganos”. En muchas partes del mundo, estos conceptos dieron lugar posteriormente a la situación en que se encuentran hoy muchos pueblos autóctonos: naciones dependientes o bajo tutela del Estado, cuya propiedad sobre sus tierras podría ser revocada, o “anulada”, por el Gobierno en cualquier momento”. (NACIONES UNIDAS. Doctrinas del despojo –El racismo contra los pueblos indígenas. <http://www.un.org/spanish/CMCR/indigenous.htm>). [Consulta 29 de Mayo de 2006]

En Ecuador tras la llegada de los españoles al territorio, y la posterior conquista del incario representado en la cabeza de Atahualpa, el territorio ecuatoriano es conquistado; a partir de ese momento se fundan las nuevas ciudades hispanas, muchas de ellas sobre o junto a los antiguos asentamientos. Dentro del primer año de funcionamiento, la mayoría de las disposiciones legales del Cabildo estuvieron dirigidas a legalizar la condición de vecinos de la villa, a posesionarse de los solares y estancias, y a dar normas sobre las formas toleradas de obtener los privilegios económicos y sociales. También se ocuparon de desmontar las viviendas de los indígenas, ubicadas en los solares destinados a los españoles, y de trasladarlas a las afueras de la población ocupada por los conquistadores, de dictar ordenanzas

sobre las actividades económicas que podían realizar los españoles y de localizar, dentro de la ordenación de la nueva ciudad, almacenes, establos, etc.

El vecindario de gente baja o común puede dividirse en cuatro clases que son: españoles o blancos, solo ellos ocupaban cargos administrativos relevantes como el de virrey, capitán u obispo, se caracterizaban por su disgusto por trabajar con las manos; los mestizos, quienes sufrían un marcado prejuicio social pues eran hijos ilegítimos; los indios o naturales que fueron la principal fuerza de trabajo y los negros con sus descendientes, quienes carecían de derechos, pertenecían a un dueño y trabajaban como esclavos en las minas y plantaciones, los primeros serán una sexta parte, los indios una tercera y también los mestizos. Los mestizos medio presuntuosos se dedican a las artes y oficios como por ejemplo Eugenio de Santa Cruz y Espejo, quien publicó el primer periódico de nuestra historia: *Primicias de la Cultura de Quito*. Los indios son zapateros, albañiles, tejedores entre otros.

A pesar de que ha transcurrido varios años desde la conquista a nuestro continente, la discriminación contra los negros e indígenas sigue latente en nuestro medio. Así por ejemplo: las mujeres que participan en los levantamientos indígenas, con sus hijos a la espalda, dio como resultado el siguiente comentario: “Recuerdo claramente cuando una mujer mestiza, con aires de petimetre, insultaba diciendo: Qué india más estúpida, salir con su hijo y todo. Por brutas e ignorantes les pasa cualquier cosa. Estos analfabetos nunca dejarán de ser lo que son: indios tontos. Por eso mismo, nosotras (refiriéndose a las mestizas) ni siquiera salimos. Que salgan sólo los hombres. Ellos que peleen.... Por su parte Luz María de la Torre cuenta una historia de su contacto con los mestizos: “Vivía en la Villa Flora, cuando trabajaba para la CONAIE, siempre en educación, y salí a comprar en una tienda de barrio, cercana a la casa; fui abordada por una señora, muy, muy sospechosamente amable, que me inquirió por mi nombre y por mi procedencia, mi vestido me delataba como otavaleña, cuando entró en confianza me propuso que venga a trabajar en su casa y que me pagaría más que en la casa anterior. Le conté de mi trabajo y el sueldo que ella tenía que pagarme, porque yo no desprecio ningún trabajo si me permite dar vida a mis hijos”. (Varias Perspectivas. Sismo Étnico en el Ecuador. 1993. Pág. 120).

3.12. Conclusión

De los relatos anteriores podemos observar que las mestizas discriminamos dentro de nuestro mismo género, no consideramos que las mujeres negras o indígenas tengan aptitudes suficientes como para destacar en áreas distintas a la agricultura o el servicio doméstico, las consideramos inferiores a pesar de que todas luchamos por conseguir igualdad de género en la sociedad. No tomamos en consideración la conclusión de biólogos, genetistas y antropólogos de que, desde el punto de vista biológico, las razas no existen. Quizás nunca ha existido una raza pura. Debido a las continuas migraciones que han producido mezclas y confusión de caracteres. Estudios realizados a fósiles humanos revela que desde la antigüedad se verificaron mezclas de diferentes grupos de razas. Por lo que no podemos hablar sino solo de una raza “la raza humana”.

CAPITULO 4. LEGISLACIÓN ECUATORIANA E INTERNACIONAL

Introducción

La igualdad de los derechos de las mujeres está vigente en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos como: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, Brasil), entre otras. En nuestro país también existe la regulación de estos derechos en distintos cuerpos legales, que se entrecruzan con pocas disposiciones discriminatorias latentes en la legislación ecuatoriana. A pesar de que las leyes amparan la no discriminación; existen prácticas discriminatorias en contra de las mujeres y más de las que pertenecen a las minorías.

4.1. Análisis de Leyes que contemplan el derecho a no ser discriminado

La igualdad de los derechos de las mujeres está vigente en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, extendiendo progresivamente las obligaciones de los gobiernos, que va desde la prohibición de la discriminación hasta la adopción de disposiciones que les obligan a eliminar tales discriminaciones.

Antes de que la ONU atendiera el asunto de los derechos humanos, ésta materia se consideraba como asunto exclusivamente interno de los Estados. En el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, se reafirma "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas". En la Carta se reconoce que un propósito de las Naciones Unidas es "realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

La Comisión sobre la Condición de la Mujer consiguió cambiar la redacción original del preámbulo, de "todos los hombres son hermanos" a "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos." La tradición establecida, que se remonta a la Declaración de los Derechos Humanos y Ciudadanos de la Revolución Francesa, consistía en excluir a las mujeres en términos lingüísticos, lo cual significa que los derechos que proclamaba estaban limitados a los hombres.

La igualdad de la mujer ha sido tema principal en la labor de las Naciones Unidas, desde su fundación, pues el respeto a los derechos humanos no tendrá universalidad mientras no se respeten los derechos de la mujer. Debido a ello se crea en 1946 la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer. Se crearon también el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, cuyo fin es promover la habilitación política y económica de la mujer en los países en desarrollo; y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, INSTRAW, que busca aumentar la participación activa y la igualdad de la mujer en el desarrollo.

Entre la legislación internacional que ampara el derecho a la no discriminación tenemos los siguientes:

4.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Los derechos deben disfrutarse en común con los demás miembros de su grupo, como es el caso de los derechos a la libertad de expresión, religión, asociación y reunión. Por ejemplo el derecho a la libertad de expresión, no puede ser realizado totalmente por un individuo en aislamiento; por ello, éste debe poder compartir sus ideas con otros para de esta manera disfrutar plenamente de este derecho. Para los pueblos indígenas, el libre ejercicio de tales derechos es esencial para el goce y perpetuación de su cultura.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en el artículo 1 proclama que cada uno de los Estados partes se comprometen a "respetar

los derechos y libertades" consagrados en ella y a "garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos...", entre ellos el sexo. Cuando un derecho reconocido no esté garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, el Estado parte se compromete a adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo (artículo 2).

La Convención Americana protege una amplia gama de derechos civiles y políticos. Su artículo 3 establece el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el artículo 24 el derecho a igualdad de protección ante la ley, que se manifiesta más concretamente en el artículo 17 en lo que se refiere a la "protección a la familia", y en el cual se establece que "los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio...". Si bien la Convención contempla la suspensión de ciertos derechos en situaciones de emergencia que se ajusten a los criterios estipulados en el artículo 27, dichas medidas no podrán discriminar con fundamento en el sexo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecida por la Convención Americana, ejerce funciones consultivas de interpretación de las normas sobre derechos humanos en vigor en las Américas. Las opiniones consultivas de la Corte constituyen una interpretación legítima de dichas normas.

4.1.2. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Los principales instrumentos normativos del sistema, prohíben claramente la discriminación por razón de sexo. La Declaración Americana enuncia los derechos que se comprometen a respetar los Estados miembros de la OEA que no son parte de la Convención Americana, una vez que ratifiquen la Carta de la Organización, que continúa siendo una fuente de obligación para todos los Estados miembros. La Declaración establece que "todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna". Igual que la Convención Americana, la Declaración

reconoce una amplia variedad de derechos. Así en el artículo 2 se establece el derecho de igualdad ante la Ley y en el artículo 17 el derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles.

A más de estos instrumentos básicos tenemos: el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el Protocolo Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Su ratificación y vigencia continúa siendo un objetivo importante, dado que la lucha de la mujer por gozar de todos sus derechos de manera plena y en pie de igualdad requiere la aplicación de todas las categorías de derechos, los cuales son indivisibles. En el Protocolo de San Salvador se expone ciertos derechos de los cuales la mujer no disfruta plenamente, como el derecho a trabajar en condiciones justas, equitativas y satisfactorias (artículo 7).

La Declaración Americana es una fuente de obligaciones jurídicas, ya como instrumento que define las responsabilidades de los Estados de la OEA en materia de derechos humanos dentro del marco de la Carta de la Organización, como porque numerosas de sus disposiciones se han transformado en derecho internacional consuetudinario.

4.1.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, Brasil)

Adoptada por la Asamblea General de la OEA. Esta Convención entró en vigencia en marzo de 1995, en ella se prevé que se pueden presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que denuncien casos de violación de sus disposiciones.

El sistema regional también se beneficia de la labor realizada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM); creada en 1928, que fue la primera institución oficial intergubernamental del mundo a la que se le encomendó expresamente que velara por el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer. Dicha Comisión ha participado activamente en el establecimiento de las primeras normas sistémicas en favor de los derechos de la mujer, a saber: las Convenciones Interamericanas sobre la Nacionalidad de la Mujer (Montevideo, Uruguay, 1933), la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (Bogotá, Colombia, 1948) y la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (Bogotá, Colombia, 1948).

4.1.4. Declaración Universal de Derechos Humanos

Fue aprobada en 1948, amplió más el alcance de los derechos humanos. En el artículo 1 se resumen todos los demás artículos y posteriores tratados y convenciones cuando se expresa: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". En algunos asuntos, como los derechos inherentes al matrimonio, la Declaración detalla las maneras en que es preciso tratar a hombres y mujeres. En el Art. 16 dice: "los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil (edad apta para el matrimonio), tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrán contraer matrimonio".

4.1.5. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

A menudo llamado el pacto político y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ordinariamente llamado el pacto de derechos económicos). Ambos entraron en vigor en 1976. Ambos pactos incorporaron entendimientos basados en la Declaración, muchos de los cuales tienen importantes efectos con respecto a los derechos de género y reproductivos; el derecho de la mujer de estar libre de todas las formas de discriminación, el derecho a la libertad de reunión y asociación, y los derechos pertinentes a la familia. El pacto político, entre

otros aspectos, reconoce los derechos a "la libertad y la seguridad de la persona" (Artículo 9) y a "la libertad de expresión", inclusive "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole" (Artículo 19); y afirma que "el matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes" (Artículo 23).

En su artículo 27 reconoce el derecho de los grupos étnicos a la protección de "todas aquellas características que son necesarias para la preservación de su identidad cultural". Este artículo dice que, "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma".

Los derechos de los pueblos indígenas, sus disposiciones no deben ser interpretadas en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad reconocidos de acuerdo con las leyes internas o de acuerdo con otra Convención en que sea parte uno de dichos Estados. Ecuador es parte de varias convenciones internacionales que garantizan determinadas protecciones para los grupos raciales y étnicos, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4.1.6. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Aprobada en 1979. Suscrita por el Ecuador el 17 de julio de 1980 y aprobado en 1981. En el artículo 1 de la Convención de la Mujer se manifiesta que la expresión "discriminación contra la mujer": revelará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La definición cubre toda diferencia de tratamiento por razón de sexo que:

- De manera intencional o no intencional, ponga a la mujer en desventaja;
- Impida el reconocimiento, por toda la sociedad, de los derechos de la mujer en las esferas públicas y privadas; o
- Impida que la mujer ejerza sus derechos.

La CEDAW es parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en razón de que la Constitución Política vigente señala que los pactos, convenios y demás instrumentos internacionales ratificados por el país son de aplicación directa e inmediata por parte de cualquier juez o autoridad. La CEDAW dispone de mecanismos de vigilancia, según el Art. 17, obligando a los Estados parte a presentar informes sobre la aplicación de la Convención, cada 4 años.

Esta Convención, que tiene reconocimiento casi mundial, establece normas básicas sobre los derechos individuales y las correspondientes obligaciones gubernamentales. La Convención representaba un "acuerdo constructivo", ya que los temas que posteriormente fueron reconocidos como obstáculos a la igualdad de género, como la violencia contra las mujeres, podían verse fácilmente subsumidos bajo las garantías esenciales de la Convención. No hay ninguna declaración en la Convención que establezca que "a partir de ahora la violencia contra las mujeres queda prohibida".

Si bien el Comité CEDAW, Convención contra todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, ha producido un comentario exhaustivo, destacando que se deberían interpretar y aplicar todas sus disposiciones con el fin de eliminar las relaciones desiguales de poder que constituyen la causa de la persecución de las mujeres. Una acción internacional concertada para denunciar y luchar contra la violencia que sufren las mujeres sólo fue posible después de que se había aceptado la igualdad de la mujer como el listón que serviría de referencia para apreciar un determinado fenómeno, como la violencia. El objetivo principal de las garantías de los derechos humanos consiste en impedir los abusos de poder. Éstas no pueden impedir que hombres individuales abusen de mujeres individuales. Su finalidad consiste más bien

en obligar a los Gobiernos a cambiar las estructuras que perpetúan la indefensión (la negación de la igualdad de derechos) lo cual vuelve a la mujer vulnerable a los abusos.

El artículo 2 requiere que los Estados partes adopten e implementen "por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer", que incluye el deber de "abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con ésta obligación", y también el deber de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, "para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer".

También se declara que los Estados deben velar porque las mujeres tengan igualdad de derechos en materia de educación e igual acceso a la información; eliminar la discriminación contra la mujer en cuanto al acceso a los servicios de salud; y en todas las cuestiones relativas al matrimonio y las relaciones de familia. La Convención declara que los Estados deben actuar para eliminar toda conculcación de los derechos de la mujer, sea ésta cometida por personas privadas, grupos u organizaciones.

4.1.7. Convención sobre los Derechos del Niño

Casi todos los Estados la han ratificado, lo que la convierte en un fuerte instrumento para obligar a los Gobiernos de cuestiones relativas a derechos humanos. A más de defender los derechos concretos de los niños, esta Convención, aprobada en 1989, trata más ampliamente de las relaciones de género. Por ejemplo, el derecho a los servicios de planificación de la familia, reconocidos por anteriores convenciones y conferencias.

En el Artículo 24 se obliga a los Estados a "asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres". También los exhorta a adoptar "todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños"; éste es un reconocimiento explícito de los atroces efectos de prácticas como la mutilación genital femenina, que lo pudimos comprender mejor con el relato mencionado en el capítulo dos. En el artículo 34 se establece que los Estados deben comprometerse "a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales". El artículo 17 establece que los niños deberán tener acceso a la información "que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental".

4.1.8. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos

Celebrada en Viena en 1993, declaró que los derechos humanos son norma universal, independiente de los estándares vigentes en cada uno de los Estados. En la Declaración de Viena se destaca que los derechos de las mujeres y las niñas son parte "inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos". La Conferencia incitó a otorgar mayor prioridad a la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de sexo; a asegurar la participación cabal y en condiciones de igualdad de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y cultural; y a eliminar todas las formas de violencia por motivos de género.

La Declaración de Viena también afirma que las mujeres deberían disfrutar de los más altos niveles de salud física y mental a lo largo de toda su vida. En la Declaración se afirma nuevamente el principio de igualdad entre hombres y mujeres y el derecho al acceso en condiciones de igualdad a la educación en todos los niveles; y se reconoce el derecho de la mujer a disponer de servicios accesibles y adecuados de atención de la salud y a la más amplia variedad de servicios y métodos de planificación familiar.

Como resultado de las recomendaciones formuladas en Viena, en diciembre de 1993 la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración sobre la eliminación de la

violencia contra la mujer, en la que se estipula que todos los Estados parte, de conformidad con la legislación nacional, deberían prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer, hayan sido estos perpetrados por el Estado o por personas privadas.

4.1.9. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

Celebrada en Beijing en 1995. Los derechos humanos de la mujer son inalienables, universales, indivisibles e interdependientes; se plantea el principio de que es preciso defender los derechos de todos en general a fin de preservar los derechos de cualquier persona; y se exhorta a todos los gobiernos, organizaciones e individuos a que promuevan y protejan los derechos humanos de la mujer mediante la absoluta aplicación de todos los instrumentos relativos a los derechos humanos, especialmente sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y velar por establecer la igualdad entre los sexos y la no discriminación por motivos de género, tanto en la legislación como en la práctica, ya que en ella por lo general se hace caso omiso de las leyes.

La declaración se centró en doce áreas: mujer y pobreza, desigualdad en el acceso a la educación e insuficiencia de las oportunidades educacionales; mujer y salud; violencia contra la mujer; efectos de los conflictos armados en la mujer; desigualdad en la participación de la mujer en la definición en las estructuras y políticas económicas y en el proceso de producción; desigualdad en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones; la falta de mecanismos suficientes para promover el adelanto de la mujer; la falta de conciencia de los derechos humanos de la mujer internacionalmente y nacionalmente reconocidos; la insuficiente movilización de los medios de comunicación para promover la contribución de la mujer a la sociedad; la falta de reconocimiento y apoyo a la aportación de la mujer a la gestión de los recursos naturales y a la protección del medio ambiente; niñas.

4.1.10. Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

Adoptada el 14 de diciembre de 1960. Esta Convención en su artículo 3 dice: A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados parte se comprometen a:

- a) Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza;
- b) Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza;

A más de estos instrumentos de derechos humanos referentes a la discriminación, tanto racial como de género, tenemos: la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación social, Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, Declaración sobre la protección de la Mujer y el Niño en estado de emergencia o de conflicto armado, Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, Declaración de la ONU sobre la eliminación sobre todas las formas de discriminación racial.

En cuanto a la legislación nacional que ampara el derecho a la no discriminación, tenemos los siguientes cuerpos legales:

Es recién en el año de 1995, en que se da inicio al primer Plan de Igualdad de Oportunidades y con la aprobación de la Ley 103, la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas comienza a ser asumida por el Estado ecuatoriano como una prioridad del ejercicio de los derechos humanos.

Entre las importantes conquistas que forman parte de nuestra legislación y las políticas públicas nacionales son: la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995) y su Reglamento expedido en agosto del 2004; la Ley de Maternidad Gratuita

y Atención a la Infancia; la formulación de Planes Estratégicos de Desarrollo Cantonal que integran lecturas de la realidad de las mujeres y la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana; la Ley de Amparo Laboral, la Ley de Cuotas y la participación política de las mujeres; el Programa de Apoyo a las Mujeres Rurales del Ecuador, PADEMUR, y las diversas iniciativas en torno a la incorporación de las mujeres al trabajo y los mecanismos económicos del mercado y del Estado; los avances en políticas educativas para incluir el enfoque de género mejorando la educación básica y prevenir, erradicar y sancionar los delitos sexuales en el ámbito educativo, todas ellas, bajo la rectoría del Consejo Nacional de las Mujeres como órgano responsable de las políticas públicas para la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, así también el promover y practicar el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, valoración de las diversidades.

El 23 de junio de 2005, se publicó en el Registro Oficial No. 45 las reformas al Código Penal. Este proceso fue el resultado de la acción de instituciones tales como el CONAMU, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, UNIFEM y UNICEF y la Comisión de lo Civil y lo Penal del Congreso Nacional. El sentido fundamental de la reforma estuvo orientado a ampliar los tipos de delitos sexuales, así como incluir los delitos de trata, tráfico y explotación sexual y pornografía infantil, con el fin de garantizar el acceso a la justicia a niños/as, mujeres y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Los derechos específicos de las mujeres constituyen un sistema propio los mismos que, además de estar referidos a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas indígenas, afrodescendientes y campesinas, quienes son las más discriminadas; teniendo en cuenta los imperativos de los derechos humanos y abordando la problemática desde los núcleos étnico-culturales que podrían ser motores de cambios positivos para la vida de las mujeres, adolescentes y niñas al interior de sus comunidades; a la salud de las mujeres en todos los ciclos de su vida, así como el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, contienen específicamente el interés estratégico de fomentar una vida en paz y saludable como

principio básico de la igualdad de oportunidades. La vigencia de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia como una política de salud universal y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia marcan los más importantes hitos de este conjunto de derechos en nuestro país.

Tanto los artículos 1 y 6 de la CEDAW, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará son parte vital de los imperativos del país para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

En nuestro país la institucionalidad de género en torno a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes, niñas; la toma de conciencia de que la violencia intrafamiliar está asociada a sistemas de explotación económica y sexual; se refiere a una acción en términos de reforma legal para sancionar como delitos la violencia contra las mujeres y de implementación de mecanismos de restitución a las personas víctimas de violencia sexual y explotación así como la conculcación de sus derechos humanos es altamente diversa: el Consejo Nacional de las Mujeres es parte de esta institucionalidad pero también la Comisión de la Mujer del Niño y la Familia en el Congreso Nacional; la Unidad de Delitos Sexuales en la Fiscalía General de la Nación; la Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer en la Policía; la Dirección Nacional de Defensa de los Derechos de las Mujeres, de la Niñez y de la Adolescencia en la Defensoría del Pueblo y la Dirección de Género en el Ministerio de Gobierno.

El Reglamento para la aplicación de la Ley 103 se aprobó el 18 de agosto de 2004, mediante Decreto Ejecutivo No.1982, es decir hace solamente dos años atrás, lo cual deja ver que la lucha por mejorar la situación de la mujer es muy larga. En dicho reglamento se plantean disposiciones importantes tales como la aplicación inmediata de medidas de amparo hasta que la autoridad que las dictó las revoque y la imposibilidad de mediar en materia de violencia intrafamiliar, importante avance para reducir la impunidad.

En el año 2005 se logró que se tipifique como delito en el Código Penal a la pornografía, el turismo sexual, la trata, el acoso, el abuso y la violencia sexual, según el Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU, de Ecuador. La modificación del Código Penal permite sancionar al autor de delitos sexuales con hasta un máximo de 35 años de reclusión. También se ha formulado la política nacional de salud, derechos sexuales y reproductivos, tema que merece ser analizado más detalladamente.

4.2. Derechos Sexuales y Reproductivos

“La denominación "derechos reproductivos" tiene un origen reciente: fue adoptada en la Reunión Internacional sobre Mujeres y Salud en Amsterdam (1984). Se podría tomar este hecho como el comienzo de una larga marcha del movimiento de mujeres a nivel mundial para ampliar los alcances del concepto de derechos humanos. Casi una década después, en 1993, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se realizó en Viena, los Estados aceptaron considerar como una violación a los derechos humanos a toda violación de los derechos específicos de las mujeres. La iniciativa y participación de las mujeres en esta Conferencia produjo un cambio trascendental en la teoría de los derechos humanos, pues se estableció que los derechos humanos pueden disfrutarse tanto en lo público como en lo privado y por lo tanto, pueden violarse en ambos ámbitos. Allí se definió que los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles”. (A PORTAL ON SOUTHERN CIVIL SOCIETIES. Derechos sexuales y reproductivos. <http://www.choike.org/nuevo/informes/1110.html>). [Consulta 27 de julio de 2006]

El primer reconocimiento vinculado con el tema se dio en 1966 en donde se establece que el tamaño de la familia debe ser de libre opción de la pareja. La legislación internacional protege este derecho en distintos cuerpos legales, que a continuación se detallan:

4.2.1. En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos

Teherán (1968), que dio lugar a la Proclamación de Teherán, reconoce el derecho humano de los padres en determinar el número de hijos que deseen tener: "La comunidad internacional debe seguir velando por la familia y el niño. Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos".

4.2.2. En la Conferencia Mundial de Población en Bucarest

1974, se otorgó el derecho a todas las parejas y todos los individuos en determinar el número de hijos que deseen tener, y no limitarlo únicamente a los "padres", como anteriormente se había realizado.

4.2.3. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Aprobada por Asamblea General de la ONU en 1979, es el primer documento que reconoce explícitamente los derechos humanos relativos a los servicios de planificación familiar, nutrición durante el embarazo, e información y educación para poder decidir el número y espaciamiento de sus hijos.

En su artículo 12, señala que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la atención médica, con el fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, "el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia." Asimismo garantizarán a la mujer "servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia". Así en nuestro país, aplicando lo dispuesto en dicho artículo, tenemos la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, LMGYAI, que entró en vigencia el 9 de septiembre de 1994. Consta de 43 disposiciones diferentes que cubren todos los aspectos de la atención médica durante el embarazo y después del parto.

La Ley se aplica a todas las mujeres en edad de procrear, entre 15 y 49 años de edad. También prevé la provisión gratuita de anticonceptivos y de asesoramiento sobre planificación de la familia y servicios. El objetivo de esta Ley es fortalecer e integrar las acciones de salud a favor de los grupos más vulnerables de la población, madres, niñas y niños menores de 5 años. El Ministerio de Salud Pública, es el responsable de la aplicación de la Ley, de acuerdo al Plan Nacional de Reducción de la Mortalidad Materna y, en el marco de la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social y de acuerdo al Sistema Nacional de Salud.

En el MSP se creó la Unidad de Gestión de la Ley de Maternidad Gratuita, como órgano operativo del Programa de Maternidad Gratuita, encargado de operativizar la Ley desde el nivel central como órgano rector, y de reproducir los contenidos técnicos y, adicionalmente, ser el enlace entre el nivel político y el nivel técnico. Esta Ley tuvo, hasta el año 1998, un sesgo únicamente hacia la atención hospitalaria y no se desarrollaron actividades de promoción de la salud reproductiva u otras relacionadas con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Antes de 1998, la Ley de Maternidad Gratuita no fue difundida y las prestaciones por embarazo, parto y post-parto no eran gratuitas a pesar de la vigencia de dicha Ley.

El artículo 16 de la Convención señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; entre otros.

4.2.4. En la Conferencia Mundial realizada en Kenya

(1985), se crearon las Estrategias de Nairobi, aprobadas por la Asamblea de Naciones Unidas en el mismo año. Se habla dentro del tema de salud, sobre el "derecho humano básico de todas las parejas y las personas de decidir libre e informadamente el número y espaciamiento de sus hijos." En Las Estrategias de Nairobi, se reconoce que "la capacidad de la mujer de controlar su propia fertilidad constituye una base importante para el goce de otros derechos." Establecen que los gobiernos deben "como una cuestión urgente: poner a disposición la información, la educación y los medios para que mujeres y varones puedan tomar decisiones sobre su número de hijos deseados".

4.2.5. La Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos

(1993) reconoce "la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. La Conferencia reafirma, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles" (Art. 41). Asimismo es su artículo 18 recalca que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales".

4.2.6. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo

(El Cairo, 1994). Los gobiernos del mundo reconocieron y dieron forma a los derechos reproductivos y los respaldaron en derechos humanos básicos reconocidos por ellos mismos en documentos anteriores. El párrafo correspondiente del Plan de Acción aprobado en la CIPD, dice: "Los derechos reproductivos comprenden ciertos derechos humanos ya reconocidos en las leyes nacionales, en documentos internacionales sobre derechos humanos y otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y personas a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y los medios para hacerlo, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado posible de salud sexual y reproductiva. Incluyen también el derecho de todos

a tomar decisiones relativas a la reproducción libres de discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. Como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención, a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres".

“En esta Conferencia encontramos la definición más concreta sobre la salud reproductiva y los derechos reproductivos: "La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, alcanzables y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos (...). La salud sexual es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual. (Párrafo 7.2)". (MONOGRAFÍAS. Derechos Sexuales. <http://www.monografias.com/trabajos14/dersexadolesc/dersexadolesc2.shtml#DERSEX>). [Consulta 27 de junio de 2006]

4.2.7. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

(Beijing 1995). Se logró un avance significativo en este tema al incluir en los derechos humanos de las mujeres, el siguiente párrafo: “Los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia”. Las relaciones igualitarias entre las mujeres y los hombres respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluyen el pleno respeto a la integridad de la

persona, exigen el respeto y el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.

Luego se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Dentro de esta, se expresan entre las medidas a tomar, las siguientes:

- Promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;
- Garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación;
- Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena;

La Plataforma de Acción de Beijing, reconoce a los derechos reproductivos ya establecidos en La Conferencia del Cairo de la misma forma, basados en el reconocimiento del derecho de las parejas e individuos a decidir en forma libre y responsable el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos así como también disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. Tanto el Programa de Acción de El Cairo y la Plataforma de Acción de Beijing, son los primeros documentos que proporcionan un significado claro con respecto a los derechos humanos a nivel internacional relativos a la salud reproductiva y los derechos sexuales y reproductivos.

4.2.8. En la Declaración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

(1995), las Naciones Unidas incorpora expresamente el compromiso relativo a la igualdad entre mujeres y varones, el de tomar medidas que aseguren el acceso

universal a la más amplia imagen de servicios de salud, incluyendo aquellos relativos a la salud reproductiva.

Los Estados durante muchos años, han elaborado políticas de población, un derecho de cada Estado, sea para reducir el número de población (China por ejemplo) o para tener el efecto contrario. Establecían mecanismos para incentivar o para no incentivar de acuerdo a lo que el Gobierno de turno decidiera que era la política más adecuada a aplicar. Sin embargo, la libertad de procreación debe ser totalmente respetada y garantizada y no utilizada como políticas demográficas. El Programa de Acción del Cairo señala lo siguiente: "(...) Los objetivos gubernamentales de planificación deberían definirse en función de las necesidades insatisfechas de información y servicios. Los objetivos demográficos, aunque sean un propósito legítimo de las estrategias estatales de desarrollo, no deberían imponerse a los proveedores de servicios de planificación de la familia en forma de metas o de cuotas para conseguir clientes" (párrafo 7.12).

“Según Jennie Dador Tozzini los Derechos Reproductivos comprenden, sin que la enumeración sea limitativa:

- 1 Derecho de las personas para controlar y decidir sobre su propio cuerpo;
- 2 Derecho a recibir servicios de salud de calidad donde no exista discriminación en relación con la edad, sexo, orientación sexual, estado civil;
- 3 Derecho a recibir información sobre métodos de planificación familiar seguros, tener acceso a ellos y poder elegirlos libremente sin ningún tipo de coacción;
- 4 Derecho a recibir tratamiento en caso de infertilidad; y
- 5 Derecho a la atención durante el embarazo, el parto y después de un aborto, entre otros.

En cuanto a los derechos sexuales:

- 1 Derecho a disfrutar de la sexualidad sin necesidad de procrear,
- 2 Derecho a la libre elección de prácticas sexuales,
- 3 Derecho a formar o no una familia y a elegir libremente la estructura de ésta,

- 4 Derecho a vivir una vida libre de violencia sexual: libertad para decidir tener relaciones sexuales o no, el momento y la pareja,
 - 5 Derecho a que se respete en la intimidad,
 - 6 Derecho a la libre expresión de su orientación sexual, así como la regulación de las distintas situaciones que se desprenden de su ejercicio cotidiano, y
 - 7 Derecho a recibir información y/o educación sobre sexualidad, entre otros”.
- (MONOGRAFÍAS. Derechos Sexuales.
<http://www.monografias.com/trabajos14/dersexadolesc/dersexadolesc2.shtml#DERSEX>).[Consulta 27 de junio 2006]

La reproducción es una característica biológica de todos los seres vivos. Pero los seres humanos nos diferenciamos de las otras características que tenemos en común con los demás seres vivos, tales como es el crecer, envejecer o morir; por la capacidad de raciocinio y decisión que tenemos sobre la reproducción, es decir, podemos optar por tener o no tener hijos, lo que a su vez nos distingue de los animales. Esta posibilidad de decisión se desarrolló a través de la evolución de la medicina, de la ciencia, lo que conllevó al descubrimiento del cuerpo humano en todas sus fases y creó los varios métodos de anticoncepción que existen en la actualidad, algunos de los cuales son polémicos, como lo es la **píldora del día después**. La cual según Horacio Croxatto, director del Instituto chileno de Medicina Reproductiva dice que: “la gragea evita que el óvulo salga del ovario impidiendo la formación del embrión, y sin éste no puede haber aborto”. A finales de mayo, el Tribunal Constitucional de Ecuador prohibió la venta de la píldora acogiendo un recurso de amparo que tutelaba el derecho a la vida, en un fallo celebrado por la Iglesia Católica. “Los derechos de la mujer terminan donde empiezan los derechos de una nueva vida”, indicaron los obispos, y anunciaron que, en reconocimiento al fallo, la Iglesia “declaró el 25 de marzo como el Día del Niño por Nacer”. Ver Anexo B.

En la Constitución en cuanto a estos derechos en el Art. 23 numeral 3 se refiere a la prohibición de discriminación por orientación sexual y en el numeral 25 se refiere al derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual. Por su parte

el Art. 43 señala que el Estado promoverá la cultura por la salud y la vida, con énfasis en educación alimentaria y nutricional de madres e hijos y en la salud sexual y reproductiva.

El derecho a la no discriminación lo encontramos también en los siguientes cuerpos legales:

4.3. Constitución Política

Las reformas a la Constitución Política del Ecuador con enfoque de equidad, formalmente se remonta a la Asamblea Nacional Constituyente de 1998, en ella se logró introducir reformas constitucionales a favor de las mujeres, así como el reconocimiento de sus derechos principalmente en igualdad y luego en reconocimiento de normas para eliminar tanto del ordenamiento jurídico como de la vida diaria, las distintas formas de discriminación.

Art. 23

2 Integridad personal: inc. 2 se prohíbe todo procedimiento que implique violencia física, psicológica o sexual. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad.

3 Igualdad ante la Ley: prohibición de discriminación por nacimiento, edad, sexo, etnia, orientación sexual, etc.

Art. 34.- Igualdad de género: Igualdad de hombres y mujeres en acceso a recursos para la producción, toma de decisiones económicas, administración de sociedad conyugal.

Art. 36.- Garantías laborales a la mujer: Incorporación al trabajo remunerado en igualdad de derechos y oportunidades; Igual remuneración por igual trabajo; Respecto a derechos laborales y reproductivos; acceso a seguridad social especialmente de madre gestante y en período de lactancia; Prohibición de discriminación laboral; Se reconoce el trabajo doméstico no remunerado como labor productiva.

Art. 37.- Familia, maternidad y matrimonio: El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. Igualmente apoyará a las mujeres jefas de hogar.

El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.

Art. 41.- Políticas de igualdad de género: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de un organismo especializado que funcionará en la forma que determine la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Arts. 66 y 67.- Educación es derecho irrenunciable de las personas, deber del Estado, la sociedad y la familia, debe promover la equidad de género.

Art.-81, inc.5.- Se prohíbe la publicidad que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia y cuanto afecte la dignidad del ser humano.

Art. 102.- Igualdad de género.- El Estado promueve y garantiza la participación equitativa de hombres y mujeres como candidatos en los procesos electorales, en instancias públicas de dirección, en la administración de justicia, los organismos de control y los partidos políticos.

Art. 254 inc. 2.- Para la planificación de los objetivos nacionales se tendrá en cuenta las diversidades de edad, étnico-culturales, locales y regionales y se incorporará el enfoque de género.

4.4. Participación Política

La participación de la mujer en el Congreso se debe, en parte, a tres reformas legales impulsadas por el movimiento de mujeres:

4.4.1. La Ley de Amparo Laboral de 1997

Que estableció un cupo mínimo del 20 por ciento para la participación de las mujeres en las listas pluripersonales en las elecciones para diputados nacionales y provinciales que tuvo lugar el 30 de noviembre de 1998.

4.4.2. La Reforma Constitucional de 1998

Que contempla la participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos electorales (artículo 102).

4.4.3. La reforma a la Ley de Elecciones o Ley de Participación Política de 2000

Que fijó cuotas en grados ascendentes del cinco por ciento en cada proceso electoral, a partir de un mínimo de 30 por ciento, hasta llegar a la representación equitativa del 50 por ciento. La actual Constitución del Ecuador en su artículo 102 garantiza la participación política de las mujeres. Bajo esta garantía constitucional, se lograron reformas a la Ley de Elecciones en febrero de 2000, la cual señala en su Art. 58: “Las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales deberán presentarse con al menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres entre los principales y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes en forma alternada y secuencial, porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un cinco por ciento (5%) adicional hasta llegar a la igualdad en la representación.. Se tomará en cuenta la participación étnica-cultural”.

Los beneficios del avance legal respecto a la mujer indígena son aún imperceptibles. Por un lado, si bien la ley señala que los partidos y movimientos políticos tomarán en cuenta “el carácter étnico cultural”, para las elecciones regionales de 2000 y 2004, los partidos políticos no incorporaron en sus listas ni mujeres indígenas ni negras. Del total de candidatos, 106 fueron presentados por el Movimiento Pachakutik de los cuales solamente siete eran mujeres, ninguna de ellas indígenas. En el proceso

electoral de 2004, participaron 129 mujeres candidatas, nueve de las cuales fueron presentadas por el Movimiento Pachakutik, dando un pequeño, pero positivo estímulo a la participación femenina.

Art. 59 de la Ley de Elecciones: En elecciones pluripersonales donde deban elegirse tres representantes se inscribirá, al menos, una candidata mujer como principal y una como suplente; en donde se elijan de cuatro a seis representantes, por lo menos dos candidatas mujeres principales y suplentes, respectivamente; en donde deban elegirse de siete a nueve dignidades, al menos, tres candidatas mujeres como principales y tres como suplentes; en elecciones de diez a doce representantes, cuatro candidatas mujeres mínimo como principales y suplentes, respectivamente; y así sucesivamente. En elecciones donde deban elegirse dos representantes, uno de los candidatos preferentemente será mujer, de igual forma en el caso de los suplentes. Esta proporción se incrementará en el porcentaje señalado en el artículo anterior hasta llegar a la representación igualitaria. Ver Anexo C.

4.5. Disposiciones Discriminatorias

Los prejuicios masculinos sobre la inferioridad de las mujeres son innumerables. Entre ellos a manera de ejemplos citaremos los siguientes:

“Aristóteles, proclamaba: “la hembra es hembra en virtud de cierta falta de cualidades; el valor del hombre estriba en el mando y el de la mujer en la sumisión; y si bien la mujer tiene alma, no la tiene en la plenitud como el varón”. En el Código de Manú, uno de los libros más antiguos de India, se establece que siendo niña, la mujer debe depender de su padre; siendo joven, de su marido; viuda, de sus hijos; una mujer, en suma, nunca debe querer ser independiente. San Pablo en algunos de sus pasajes de sus epístolas manifiesta sus actitudes antifeministas al exhortar a que “las mujeres se callen en las asambleas, porque deben estar sujetas a sus maridos”. (CALLE PÉREZ Mariana. La Mujer y los Derechos Humanos en el Ecuador. 1998).

En 1878 Juan León Mera escribió: "Al contemplar la suerte de las mujeres en el Ecuador, comprendemos bien la razón que tuvo Eurípides en su Medea. . . Para los hijos las ciencias, las artes, para ellos la literatura, para ellos todo el campo del saber humano, los títulos, las condecoraciones, las dignidades y las rentas. . . Para las hijas las faenas caseras, el aislamiento, la estancación de las ideas, la oscuridad, las escaseces y las privaciones".

Después de habernos referido a "estos pensamientos" existentes a nivel histórico, analizaremos la discriminación de la mujer en nuestro país, tanto en la historia como en la actualidad.

En opinión de Amnistía Internacional: "... la discriminación por razón de sexo es la causa subyacente de la violencia contra las mujeres, la violación de los Derechos Humanos más extendida e impune que existe en el mundo. La discriminación está presente en la cultura y la religión; pero también en el marco jurídico del propio Estado sobre aspectos familiares, económicos, laborales y de otra índole."

Así tenemos que la independencia fue para el Ecuador un gran cambio político, sin embargo subsistieron después de ésta, características que se mantuvieron a lo largo de la Época Republicana del Ecuador, entre ellas: el racismo, la exclusión de la mujer en la política y el poder político e ideológico de la Iglesia que intervenía en el Estado. La Nueva República, nace de la explotación económica, social y étnica del indígena; lo cual todavía no ha cambiado totalmente.

En la Constituyente de 1883 (gobierno de José M. Caamaño) en cuanto a los requisitos para que un ecuatoriano sea ciudadano, en su Art. 9 dice: "Son ciudadanos los ecuatorianos varones que sepan leer y escribir y hayan cumplido 21 años, o sean o hubieran sido casados". En esta disposición de manera expresa se deja fuera de la condición de ciudadanos a las mujeres dando como resultado la marginación de ellas de una serie de actuaciones cívicas y también sociales.

Hasta 1967 las mujeres ecuatorianas, casadas, eran consideradas relativamente incapaces, calidad que la adquirían a través del matrimonio, esto es, no podían ejercer acciones jurídicamente vinculantes sin el consentimiento de su marido. Regía entonces la potestad marital, conjunto de derechos que las leyes conferían al marido sobre la persona y los bienes de la mujer. De acuerdo con esta disposición estaba el artículo 160 del Código Civil que expresamente mandaba que sin la autorización del marido las mujeres casadas no podían comparecer a juicio por sí, ni por procurador, sea demandando o defendiéndose. Se excepcionaban las mujeres que ejercían una profesión liberal y los casos en los que las mujeres actuaban en representación de los hijos legítimos en causas contra el padre de estos.

Cuando la Constitución de 1967 declara la igualdad esencial de los cónyuges, las disposiciones de las leyes secundarias se adecuan y se permite formalmente a las ecuatorianas el derecho al acceso a la justicia. Y decimos formalmente, porque las condiciones reales, tanto en el plano del derecho sustantivo, como en el conjunto de criterios y prejuicios que subsisten para interpretar y aplicar la ley, confluyen, entre otros, para que, el acceso a la justicia para las mujeres, tenga un alcance muy limitado.

4.6. El Código Civil Ecuatoriano

En su título V referente a las obligaciones y derechos entre los cónyuges da las reglas siguientes: En su Art. 134 inc. 2: el marido debe protección a la mujer, y la mujer obediencia al marido, dentro de las normas de la moral y las buenas costumbres.

Art. 135: El marido tiene derecho para obligar a la mujer a vivir con él, y a seguirle donde quiera que traslade su residencia, salvo causa razonable y proporcionada, calificada por el juez. La mujer, por su parte tiene derecho a que el marido la reciba en su casa.

Art. 138: El marido tiene la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar a la mujer para que realice actos relativos a tal administración.

No podrá presumirse la autorización del marido sino en los casos que la ley ha previsto.

Art. 140: La autorización del marido puede ser general para todos los actos en que la mujer la necesite, o especial para una clase de negocios, o para un negocio determinado.

Art. 141: Se presume la autorización del marido en la compra de cosas muebles que la mujer hace al contado.

Se presume también la autorización del marido en las compras al fiado de objetos naturalmente destinados al consumo ordinario de la familia. Por ventaja se dejó de considerar a la mujer como alguien imposibilitada de gobernarse por sí misma, que no tiene uso de sus cinco sentidos. Este artículo fue suprimido.

Art. 142: El marido podrá revocar a su arbitrio, sin efecto retroactivo, la autorización general o especial que haya concedido a la mujer.

Art. 143: El marido puede ratificar los actos para los cuales no haya autorizado a la mujer y la ratificación podrá ser también general o especial. La ratificación podrá ser tácita por hechos del marido que manifiesten de un modo inequívoco su aquiescencia.

Art. 153: La mujer, no obstante la sociedad conyugal, podrá renunciar su derecho a los gananciales que resulten de la administración del marido, con tal que haga esta renuncia antes del matrimonio o después de la disolución de la sociedad.

En cuanto a la administración ordinaria de los bienes de la sociedad conyugal el Art. 180 establece: El marido es el jefe de la sociedad conyugal, y como tal administra libremente los bienes sociales, sujetándose, empero, a las obligaciones que por el presente Título se le imponen y a las que haya contraído en las capitulaciones matrimoniales.

Art. 181: El marido es, respecto de terceros, dueño de los bienes sociales, como si ellos y sus bienes propios formasen un sólo patrimonio; de manera que, durante la

sociedad, los acreedores del marido podrán perseguir tanto los bienes de éste como los bienes sociales, sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ello deba el marido a la sociedad o la sociedad al marido.

Podrán, con todo, los acreedores perseguir, subsidiariamente, sus derechos en los bienes de la mujer, a consecuencia de un contrato celebrado por ellos con el marido o con la mujer autorizada por él. Todos los artículos antes mencionados fueron reformados en la L 43 R.O. 256: 18 agosto de 1989.

Art. 183: Salvas las excepciones, la mujer por sí sola no tiene derecho a los bienes sociales durante la sociedad. Este artículo fue suprimido en la L 43 R.O. 256: 18 agosto de 1989.

Como un artículo de discriminación vigente tenemos el relativo al procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento que en su Art. 108 dice que para dictar sentencia el juez debe sujetarse a varias reglas, la primera dice: 1 “A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas de toda edad”. Si bien esta disposición se trataría de una discriminación positiva, en algunos casos, esto limita la capacidad de desarrollo de la mujer en el aspecto profesional; por lo que el juez debería analizar cual de los padres es el más indicado para el cuidado de los menores, pues en definitiva, ambos son aptos para cuidar y guiar de manera adecuada a los hijos. Debería seguirse el modelo de Suecia, en donde el cuidado de los hijos corresponde a cualquiera de los progenitores.

4.7. El Código Penal

En cuanto al adulterio, nuestro Código Penal, en su Art. 503, que fue derogado en junio de 1983; castigaba a la mujer que cometía adulterio con prisión de seis meses a dos años y el hombre recibía la misma pena, pero siempre que tuviese manceba, es decir una amante fija. La pena en último caso debía haber sido igual para ambos, hombre o mujer, ya que se supone que en el matrimonio debe existir fidelidad sin distinción de sexo.

En su Art. 504, también derogado en junio de 1983, en la L. 134. R.O. 511 el 10 de junio de 1983; decía: no podrá el marido proponer acción de adulterio contra su mujer si ha consentido en el trato ilícito de ésta con el adúltero; o si, voluntaria y arbitrariamente, ha separado de su lado a su mujer, o la ha abandonado.

En el capítulo relativo a las Circunstancias de la Infracción, en el Art. 27 decía: Así mismo, es excusable la infracción que comete una persona al sorprender en acto carnal ilegítimo a su hija, nieta, hermana, ora mate, hiera o golpee a la culpable, ora al hombre que yace con ella. El Tribunal de Garantías Constitucionales en el R.O. 224 del 3 de julio de 1989 suspendió la aplicación de este artículo del Código Penal que se refiere solamente a la "mujer culpable". Este artículo fue derogado en L 106-PCL. RO 365: 21 de julio de 1998.

4.8. Código de Trabajo

Aunque el Código de Trabajo ecuatoriano es bastante avanzado, equipara a las mujeres con los menores de edad para establecer ciertos derechos: se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas o insalubres (Art. 138). Así como también se establecen límites máximos para el transporte manual de carga (Art. 139). Si bien se trata de un tipo de discriminación positiva, no podemos hablar de igualdad si se considera a la mujer como alguien incapaz de realizar ciertas tareas laborales, y también es contradictoria la ley a la realidad, pues, varias mujeres y más aún las indígenas o negras realizan sin ninguna dificultad, trabajos supuestamente asignados al sexo masculino.

4.9. Código de Comercio

Art. 12.- La mujer casada puede ejercer el comercio o ejecutar eventualmente actos de comercio, con autorización de su marido, otorgada en escritura pública.

Se presume que la mujer tiene autorización de su marido cuando, no estando en el caso de separación conyugal judicialmente autorizada, ni en el de separación total de bienes, ni en el de exclusión de bienes, respecto de los bienes excluidos, ejerciere

públicamente el comercio, aunque no se haya otorgado escritura pública, mientras no intervenga reclamación o protesta de su marido, notificada de antemano al público o especialmente al que contrate con la mujer. Este artículo se halla suspendido por resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales publicada en el R.O. 224, 3-julio-89.

Art. 13.- La mujer casada no será considerada como comerciante si no hace un comercio separado del de su marido. En dicho artículo no se toma en cuenta el trabajo que pueda realizar la mujer conjuntamente con el marido en las tareas de comercio, lo cual deja latente la discriminación contra la mujer.

Art. 14.- Si el marido es de menor edad, o tiene prohibida la administración de sus bienes, o está ausente, la mujer, para comerciar, necesita la autorización del Juez Provincial de su domicilio, el que la concederá en la forma y con los efectos establecidos en el Código Civil. Este artículo se halla suspendido por resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales publicada en el R.O. 224, 3-julio-89.

Art. 20.- La autorización dada a la mujer casada y al menor para comerciar, puede revocarse con aprobación del Juez Provincial de su domicilio, con audiencia de la mujer o del menor. La revocación se hará por escritura pública que el marido o el curador hará registrar y publicar por la imprenta.

La revocación no perjudica los derechos adquiridos por terceros antes de la publicación. Las frases "a la mujer casada y", "de la mujer o", y "el marido o" se hallan suspendidas por resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales publicada en el R.O. 224, 3-VII-89.

Art. 66.- Todo ecuatoriano o extranjero tiene derecho a entrar en la Bolsa, si no le obsta alguna incapacidad legal, a saber:

6o.- Ser mujer o menor de edad que no estuvieren legalmente autorizados para contratar y administrar sus bienes. La frase "mujer o" en el numeral 6o., se halla suspendida por resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales publicada en el R.O. 224, 3-julio-89.

Art. 80.- No podrán ser corredores:

2o.- Las mujeres. La frase "las mujeres" en el numeral 2o., se halla suspendida por Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales publicada en el R.O. 224, 3-julio-89.

Art. 105.- No podrán ser Martilladores:

2o.- Las mujeres y los menores de edad, aunque estén autorizados para ejercer el comercio. La frase "las mujeres" del numeral 2o. de este artículo ha sido suspendida por el Tribunal de Garantías Constitucionales publicada en el R.O. 224, 3-julio-89.

4.10. Ley de Elecciones

Art. 36.- Los padrones se conformarán por orden alfabético del apellido. Las mujeres casadas y las viudas figurarán en el padrón bajo la letra del apellido de soltera. Las mujeres conservan su apellido a pesar de contraer matrimonio por lo cual esta disposición no tiene razón de ser.

La Ley de Elecciones dispone una cuota mínima del 30% de participación de las mujeres en listas de candidaturas, en elecciones pluripersonales, en forma alternada y secuencial, incluyendo a principales y suplentes. Este porcentaje se incrementará en un 5% en cada proceso electoral general, hasta llegar a la igualdad en la representación, es decir el 50%. Se tomará en cuenta la participación étnica cultural. Además menciona mecanismos de control y sanción por parte del Tribunal Supremo Electoral -TSE – a partidos, organizaciones políticas y candidatos independientes que incumplan con la cuota mínima al momento de inscribir las listas de candidaturas pluripersonales, y se demanda al TSE, información electoral desagregada por sexo. La promoción y capacitación en el ejercicio de la ciudadanía, con enfoque de género, es ora de las obligaciones de este organismo (Art. 60 y 61). No debería existir un porcentaje mínimo, aunque se dé para asegurar la participación femenina, sino más bien debería ser equitativo del cincuenta por ciento; el cual debería estar expresado de dicha forma en la ley para cumplir con el principio de igualdad.

4.11. Prácticas Discriminatorias

No es claro si hay o no responsabilidad del Estado frente a la existencia de discriminación, pero podemos decir que no es efecto de una acción directa del Estado, ya que siempre debe haber una falla estatal ya sea por acción o por omisión. Sólo cuando la discriminación que no es acción directa del Estado es rampante, la Comisión considera que hay una violación del Estado de su deber de salvaguardar el principio de no discriminación. Es por ello que en los informes hay una insistencia de la CIDH en que el Estado es responsable por las cifras generalizadas que muestran la desigualdad entre las clases, los géneros y las etnias.

Si bien por ley las mujeres gozamos de igualdad de deberes y derechos, esto en muchos casos, sólo queda en el papel, como una forma de decir que cumplimos con el modelo de un país equitativo. En la vida diaria somos testigos de prácticas discriminatorias a las cuales nos hemos acostumbrado a observar sin hacer nada por cambiarlo.

El que dijo que la pinta es lo de menos, está muy equivocado. Para tumbar este proverbio sólo hay que ver algunos de los requisitos que piden los empleadores para contratar trabajadores. Jorge León, coordinador del Departamento de Colocaciones del Ministerio de Trabajo, comenta que es usual que los demandantes de empleados que recurren a esta oficina pidan “gente guapa”. Esta discriminación la podemos observar al ver los anuncios laborales publicados en los medios de comunicación: “Se busca señoritas costeñas o colombianas de buena figura...”; “se necesita cristiano comprometido para proyecto educativo...”; “Señoritas de hasta 25 años de edad...”. “Ingeniero de Sistemas se ofrece un buen paquete remunerativo (varón)”. (DIARIO EL TIEMPO. Avisos clasificados C6. Cuenca. Domingo 02 de julio del 2006). Estos enunciados discriminatorios son comunes en las secciones de anuncios clasificados.

“José Serrano, viceministro del MTE, sin citar cifras, comenta que el tema racial, el del género y el de la discapacidad son los mayores motivos de marginación laboral. Citando información de la Inspectoría del Trabajo, el Viceministro dice que las

provincias con mayores índices de discriminación por cuestiones de etnia son Chimborazo e Imbabura. En estas regiones donde la concentración de población indígena es muy alta, el racismo influye en las oportunidades laborales, dice Serrano” (EL COMERCIO. Vía decreto, Trabajo aspira a bajar la discriminación en el área laboral. <http://www.elcomercio.com/noticia>). [Consulta 13 de agosto de 2006]

A pesar de que la palabra "raza" nunca debió ser aplicada a los humanos, ya que existe sólo una raza: la humana. Este término se hizo popular con la creciente aceptación del evolucionismo a finales del siglo XVIII. La discriminación racial se produce en todos los lugares. Es que los prejuicios racistas están tan arraigados que muchos líderes negros e indígenas hablan de que el Ecuador también tiene su propio apartheid.

"Por ejemplo concentran el tema de la delincuencia hacia nosotros y hacen ver a todos los negros como ladrones y nunca se habla de nuestro crecimiento", dijo Alodia Borja Nazareno, presidenta de la Confederación Nacional Afroecuatoriana. "Hace algún tiempo atrás no se hablaba de racismo, porque los negros estaban en el Chota, estaban en sus ríos, cada cual en su lugar. Pero cuando el grupo negro ha comenzado a migrar sobre todo a la ciudad de Guayaquil, en la época del banano, y a Quito y Guayaquil, en la época del petróleo, ahí si que empieza a salir a flote los pensamientos racistas. Esto lo dicen todos los líderes y grupos negros desde el año 1981", señala el padre Savoia.

"Al comienzo había mucho recelo de hablar de esto, pero ahora se habla directamente, porque esta actitud de discriminación y de prejuicios abiertos se da, y con declaraciones oficiales, como la del coronel Edmundo Egas que dice que en el Ecuador existe una raza proclive a actos atroces, una raza como tal, y esta es la raza morena. O como la de otro oficial de la Oficina para la Investigación del Delito, OID, que dice que aumenta el crimen porque aumentan los negros en todas las ciudades del país. Y eso no es verdad, el grupo negro es un 5% de la población y no está en todas las ciudades", expresa Rafael Savoia.

Por su lado, Renán Tadeo advierte actitudes racistas por parte del Estado pues las comunidades negras son las más pobres y no se benefician de los recursos que asigna el Estado. "El Gobierno trata de minimizarnos y con ello minimiza las obras que hay que hacer en las comunidades. Hay comunidades en donde ni siquiera podemos contar con un profesor para que eduque a nuestros hijos, no contamos con escuelas y colegios, tampoco existen obras de infraestructura, y en el caso de Quito, los negros estamos en los barrios urbano-marginales en donde se carece de lo más elemental: agua, luz, vivienda".

"En la prensa se escribe "viernes negro", "día negro" y todo lo malo se lo asemeja a lo negro. Incluso nosotros hemos tenido que sufrir con gran pena que en los colegios, por el color de la piel, no se quiere aceptar a nuestros hijos", denuncia Renán Tadeo, quien pertenece al Centro Cultural Afroecuatoriano. En la ciudad de Esmeraldas sucedió un hecho insólito que ilustra el grado de racismo que se da en el Ecuador: los banqueros enviaron un comunicado a los colegios de Administración indicando que las estudiantes negras debían abstenerse de estudiar esta rama, ya que al practicar en sus entidades **"su presencia es nociva para la clientela porque son negras y feas"**.

"El racismo se manifiesta en el campo del trabajo. Los empleadores exigen "buena presencia" como uno de los requisitos para contratar a nuevos empleados. De la "buena presencia", por supuesto, están excluidos los negros y las negras. "En ciertas instituciones no se permite trabajar a nuestros profesionales administradores o contadores. Usted en los bancos no verá jamás a una cajera negra. Usted no verá en las Fuerzas Armadas a un negro oficial, la mayoría de negros que están ahí son de tropa", expresa Tadeo.

En el caso de las mujeres negras, la discriminación es triple: por ser mujeres, por ser pobres y por ser negras, se mezclan factores de clase, de género y de etnia. "Se piensa que la mujer negra tiene que estar inmersa en todo lo que es prostitución, hay todavía ese prejuicio, la gente en la calle tiende a ofenderte en esa dirección", afirma Alexandra Oque, dirigente del Movimiento Afroecuatoriano Conciencia, MAEC".

(AGENCIA LATINOAMERICANA DE INFORMACIÓN. Movimiento afroecuatoriano <http://www.alainet.org/publica/diversidad/movafro.html>). [Consulta 13 de agosto de 2006]

En cuanto a los indígenas una queja frecuente se refiere al trato dado dentro del sistema judicial. Los representantes indígenas señalaron que los procesos legales omiten respetar o tomar en cuenta los sistemas y tradiciones legales indígenas. Los representantes denunciaron que los procesos en contra de acusados indígenas se realizan en español, y que no se ofrecen servicios de traducción a aquellos que solamente comprenden su lengua nativa. El artículo 8 de la Convención Americana establece el "derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal" como una garantía mínima.

En lo que se refiere a la participación política de las mujeres “La ley de Elecciones se constituía en una verdadera conquista legal representando retos en la participación igualitaria de las mujeres en la medida en que obliga a todos los partidos y movimientos políticos a incorporar el porcentaje respectivo de mujeres en la estructuración de las listas, de manera alternada y secuencial - el Tribunal Supremo Electoral, para las elecciones seccionales de mayo de 2000 aplicó un instructivo que contravenía lo “alternado y secuencial”, y en las elecciones seccionales del 2004, el TSE trasladó la decisión a los directores de los partidos políticos y a los candidatos, quienes tampoco cumplieron con la norma legal sobre lo “alternado y secuencial”, obstaculizando su aplicación al expedir un instructivo sobre la ubicación de las mujeres candidatas en las listas. Como resultado, las mujeres fueron relegadas a los últimos lugares de las listas, infringiendo el mandato de la ley sobre “alternancia y secuencia”. En sus informes a la nación, en lo referente a este tema, el Tribunal guardó absoluto silencio. Ante las reclamaciones de dirigentes de diversas organizaciones de mujeres, el Tribunal se comprometió a revisar el instructivo. Hasta 2004, el Tribunal no había cumplido su compromiso”. (CONAMU. Ley de Elecciones. <http://www.conamu.gov.ec/CONAMU/portal/laws>). [Consulta 13 de agosto de 2006]

A pesar de que la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza señala que se deben adoptar las medidas necesarias para que no se haga discriminación alguna en la admisión de alumnos en los establecimientos de enseñanza y que nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 37 numeral 1 garantiza el acceso y permanencia del adolescente hasta el bachillerato y que el artículo 41 del mismo Código, prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de ciertas sanciones en las que el numeral 4 se refiere a las medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de embarazo o maternidad de una adolescente, estas leyes son violadas en la práctica, ya que en nuestra ciudad, los colegios católicos no reciben en sus instituciones alumnas embarazadas por considerarlas un mal ejemplo para las demás; violando de esta forma las normas legales existentes al respecto .

4.12. Conclusión

Como podemos observar del desarrollo del capítulo, tanto la legislación internacional como la interna eliminan todas las formas de discriminación, dejando atrás las disposiciones legales que discriminaban directamente a las mujeres. Lastimosamente a pesar de la existencia de la ley, aunque algunas discriminan de manera indirecta; la discriminación no ha desaparecido del panorama nacional así como tampoco del internacional; dejando solamente en papel las disposiciones legales ya que en la vida cotidiana las mujeres negras o indígenas son quienes soportan más el peso de este problema social.

CAPITULO 5. ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS

Introducción

Los derechos humanos los encontramos presentes desde épocas remotas, teniendo su más alta expresión en la guerra de independencia de los Estados Unidos, así como también con la Revolución Francesa. Para la protección de los derechos humanos tenemos organismos internacionales tanto a nivel mundial como continental: la Organización de las Naciones Unidas, ONU, y la Organización de los Estados Americanos, OEA. Existiendo dentro de cada una de ellas los mecanismos necesarios para sancionar la violación de dichos derechos: la Corte Penal Internacional en la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la OEA.

5.1. Historia de los Derechos Humanos

“En un texto de escritura cuneiforme titulado Espejo para Príncipes y atribuido a Kaos Ibn Iskanda, príncipe de Gurgan que vivió alrededor de 1082 a.N.E., se trataba ya del respeto a ciertos derechos de los súbditos como parte de los derechos del gobernante para con su pueblo. Pero la primera manifestación explícita de derechos humanos, y de su reconocimiento público, seguramente es la contenida en el antiguo texto hindú conocido como Código de Manú o Código de las diez libertades humanas esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida buena. Las libertades eran:

- la liberación de la violencia,
- la liberación de la miseria,
- la liberación de la explotación,
- la liberación de la violencia o deshonra,
- la liberación de la muerte y la enfermedad temprana.

A su vez las cinco posesiones eran:

- la ausencia de intolerancia,
- la compasión o sentimiento por el prójimo,
- sabiduría, libertad de pensamiento y de conciencia,
- liberación del miedo y de la insatisfacción o desesperación”. (HERRERA ATARIHUANA Dalton. 1997. Pág. 170).

Entre los acontecimientos más relevantes para que los derechos humanos alcancen su apogeo y sean regulados en la actualidad tenemos dos hechos históricos importantes que son: la Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa. La Revolución norteamericana señaló el comienzo de una nueva época humanitaria. En los primeros días del año 1776, Thomas Paine por medio de su folleto Sentido Común, pedía la independencia absoluta. Formuló numerosos y sólidos argumentos a favor de la separación: “los derechos de naturaleza humana son suficientemente amplios y sobradamente sólidos para apoyar la causa norteamericana”. La Declaración de independencia de los Estados Unidos de América del Norte, redactada por Thomas Jefferson, con influencias de Locke y de Rousseau, sumándose varias sugerencias hechas por Benjamín Franklin y John Adams, en la línea de la filosofía del derecho natural.

La proclamación de la independencia supuso la culminación de un proceso político que había comenzado como protesta contra las restricciones impuestas por la metrópoli tanto al comercio colonial, las manufacturas así como también a la autonomía política; evolucionando hasta transformarse en una lucha revolucionaria que culminó con la creación de una nueva nación. El 7 de junio de 1776; Richard Henry Lee, en nombre de los delegados de Virginia en el Congreso Continental, propuso la disolución de los vínculos que unían a las colonias con Gran Bretaña, pero la acción se retrasó hasta el 1 de julio y la resolución se aprobó al día siguiente. El 2 de julio el Congreso se pronunció a favor de la independencia y el 4 de julio de 1776, se adoptó formalmente la redacción final del documento de Jefferson.

“En el documento aparte de las acusaciones vertidas contra el rey Jorge III y su Gobierno, que significan la mayor parte del mismo, se consigna uno de los principios más revolucionarios jamás escrito anteriormente: Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de

estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad”. (WIKIPEDIA. Declaración de Independencia de los Estados Unidos. http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Independencia_de_los_Estados_Unidos). [Consulta 25 Septiembre 2006]

El proceso de desarrollo de los derechos humanos individuales, alcanza su más alta expresión en el pensamiento de la Revolución Francesa. Las causas que hicieron posible el estallido revolucionario fueron tres condiciones: las económicas, políticas y sociales de Francia, gobernada por el Rey Luis XVI; entre las causas tenemos las siguientes: decadencia de la democracia feudal y la división del clero; importancia económico-social de la burguesía; la situación precaria de las clases populares urbanas y del campesino; crisis económica generalizada; etc. Así se dio la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Constituyente el 26 de agosto de 1789. Los derechos que proclamaba son: el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la propiedad, a la seguridad, a la resistencia contra la opresión, a las garantías procesales y consagraba las libertades de expresión, de conciencia, de religión y culto; de igual manera el derecho de todo ciudadano de participar en la elaboración de leyes y el libre acceso a los cargos públicos.

Luego del período revolucionario, tres nuevas declaraciones refrendaron los principios de la de 1789. Ellas fueron: La Declaración de Derechos del Hombre, elaborada en 1793; La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada en 1793 y la Declaración de los Derechos y de los Deberes del Hombre y del Ciudadano elaborada en 1795. La Revolución Francesa produjo un profundo cambio en la mentalidad europea, se puso de relieve el principio cristiano que consistía en que los hombres somos iguales ante la ley y ante Dios; establece la libertad de expresión, estimula en Hispanoamérica un sentimiento de libertad que culmina en la independencia de las Naciones Americanas y nuevas ideas destinadas a la declaración de los derechos humanos.

5.2. La Labor de la ONU en la esfera de los Derechos Humanos

Con el conflicto de 1939 el mundo había caído en la anarquía y el caos por segunda vez en el transcurso de dicho siglo y al igual que en la I Guerra Mundial la humanidad puso sus anhelos en una paz justa y a la vez estable y en una organización mundial destinada a este fin. Una serie de tratados concertados después de la I Guerra Mundial, impusieron obligaciones sobre varios países europeos para la protección de las minorías raciales, religiosas y nacionales. La crueldad del nazismo y la matanza de las minorías llevada a cabo por la Alemania nazi, dio como resultado que se dé un llamado mundial, solicitando la protección internacional de los derechos humanos.

Queriendo mantener una paz duradera, la humanidad persiste en la creación de un organismo internacional para precautelar dicho anhelo, así como también para obtener un restablecimiento de los derechos y libertades de que deben gozar todos los hombres, sin tomar en cuenta su **raza**, **sexo**, religión o posición económica. Por ello, surge la Organización de las Naciones Unidas sirviendo de base para su organización declaraciones y convenios internacionales entre los cuales tenemos:

- a) Declaración del presidente de los Estados Unidos Franklin Delano Roosevelt, que en el mensaje del 6 de mayo de 1941, exponía su doctrina de las “Cuatro Libertades” (libertad de palabra, de culto, de miseria y de temor).
- b) La Carta del Atlántico, aprobada por las Naciones Unidas, por medio de sus representantes en Washington, el 1 de enero de 1942, suscribieron la Declaración de las Naciones Unidas, en que manifestaban su acuerdo con la citada carta y afirmaban la defensa de derechos y libertades, como también preservar los derechos humanos y la justicia.
- c) La Declaración de Filadelfia en la que se hacía referencia especialmente a los derechos del hombre trabajador.
- d) La Conferencia Internacional de Dumbarton Oaks con la intervención de las cuatro potencias (EE.UU., Gran Bretaña, Unión Soviética y China), tuvo a su cargo la formulación del proyecto de organización mundial que habría de regir en el mundo, garantizando la justicia y la paz, la terminación de la guerra así como también el deber que tienen todos los Estados de velar y precautelar los derechos humanos. En esta conferencia se elabora en primera

instancia la Carta de las Naciones Unidas, por lo cual se resuelve convocar a una Conferencia Mundial para dictar el Estatuto de la Organización Mundial.

- e) La Conferencia Mundial de San Francisco, se reúne el 22 de abril de 1945, con representantes de cincuenta Estados para dictar la Carta Magna de la Humanidad. El 26 de junio de 1945, fue redactada y aprobada la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Entre uno de los principales propósitos era destinar sus esfuerzos al desarrollo y estímulo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de **raza, sexo, idioma y religión**. El Art. 68 de la Carta establece la creación de la Comisión del Consejo Económico y Social, dedicada a la promoción de los derechos humanos.

La Carta de las Naciones Unidas proclama en el preámbulo su “fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. Tiene como base la idea de que los derechos humanos fundamentales están enraizados en la dignidad y el valor de la persona humana. Por lo cual pertenecen a todos los miembros de la especie humana derechos iguales e inalienables (Préamb. Apart. 1, art. 2). Estos derechos han de ser respetados por los Estados para que el hombre no se vea obligado, a rebelarse contra la tiranía y la opresión (Préamb., apart.3). Por el Art. 13 la Asamblea General queda facultada para promover estudios y hacer recomendaciones para “hacer efectivo los derechos humanos y las libertades fundamentales”. El Art. 55 de la ONU dice: el respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales. El Art. 56 obliga a todos los miembros de la ONU a trabajar para la realización de dichos fines, “conjuntamente o separadamente, en cooperación con la Organización”.

En la Carta de las Naciones Unidas se condena la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, el 20 de noviembre de 1963, proclamó que “la discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una

violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos”.

En la Conferencia sobre derechos humanos de Teherán celebrada en 1968, la comunidad internacional acordó que la Declaración Universal significa que hay en los pueblos del mundo un consenso en cuanto a los derechos inalienables de todos los integrantes de la familia humana y constituye una obligación para los miembros de la comunidad internacional. Nuestra Constitución en el Art. 3 numeral 2 señala que es un deber del Estado el asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en el Art. 4 se refiere a las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional.

La Declaración de los Derechos Humanos ha llegado a ser algo más que una simple declaración de principios básicos. En la labor de la legislación de las Naciones Unidas, está considerada como una norma de referencia con la cual debe conformarse todo cuerpo o nuevo texto sobre derechos humanos. Uno de los principales propósitos de todo sistema legal es proteger al individuo contra la opresión. La Declaración no es un documento jurídicamente obligatorio, pero los Estados, al utilizarla e invocarla le ha otorgado legitimidad, gracias a la cual pueden recurrir a ella, jurídica y políticamente en los niveles internacionales e internos.

El garante y el protector de los derechos humanos es, sin duda, el Estado, así en nuestra legislación la Constitución en el artículo 16 establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”. De otro lado el Art. 17 dice: “El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes”.

En esta parte del tema, es necesario referirnos a uno de los más destacados personajes que luchó por la eliminación de la discriminación racial, en forma pacífica, quien es: Martin Luther King. En 1957, figuró entre los fundadores de la Conferencia de Liderazgo Cristiano del Sur, (SCLC). Siendo una alianza de iglesias y pastores religiosos negros, organizada para emprender acciones pacíficas para combatir la segregación racial. King fue una fuerza dinámica dentro de esta alianza y se convirtió en su principal recaudador de fondos y un táctico político hábil que forjó con éxito alianzas con simpatizantes blancos del norte, entre ellos podemos mencionar al presidente de los Estados Unidos, John F. Kennedy.

En mayo de 1963 el comisionado de policía de Birmingham en Alabama, de la cual King afirmó que era la ciudad más racista del sur del país. Eugene "Bull" Connor, soltó a perros policía y utilizó mangueras de alta presión contra manifestantes pacíficos, muchos de ellos niños. King fue arrestado durante las manifestaciones y desde su celda escribió su Carta desde una cárcel de Birmingham, en la que sostuvo que una persona que viola una ley injusta para despertar la conciencia de su comunidad "está expresando en realidad el más alto respeto por la ley", siempre que actúe "abiertamente, amorosamente y dispuesta a aceptar el castigo".

A finales de mayo del mismo año, el Tribunal Supremo Federal fallo a favor de los derechos de los negros a sentarse en los comercios y en los restaurantes, sin la menor discriminación. Las imágenes de Birmingham y de Washington ayudaron a consolidar el apoyo a la Ley de Derechos Civiles promulgada por el presidente Lyndon B. Johnson el 2 de julio de 1964. En 1965, la violenta respuesta de la Policía de Selma, Alabama, a una marcha por el derecho al voto, desató una oleada de apoyo a King, al movimiento de los derechos civiles y a la legislación que garantizase el derecho de participación política. El 6 de agosto de 1965 se aprobó la Ley de Derecho al Voto.

Luego de habernos referido a los logros conseguidos por el máximo exponente pacífico de la lucha contra la discriminación racial a los negros, en cuanto a los

indígenas tenemos que: “Las Naciones Unidas dirigieron por primera vez su atención oficialmente a los problemas de los pueblos indígenas en su labor contra el racismo y la discriminación. En el año de 1970, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (organismo subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos) encargó al Relator Especial Martínez Cobo, del Ecuador, que realizara un estudio sobre "El problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas".

En dicho informe se llegó a la conclusión de que algunos Gobiernos negaban la existencia de pueblos indígenas dentro de sus fronteras. Otros negaban que existiera algún tipo de discriminación, lo cual era contradictorio con la realidad comprobada. Se describían casos en que las autoridades, al tratar la situación de los pueblos indígenas, revelaban sin darse cuenta lisa y llanamente su pensamiento discriminatorio.

“Por ejemplo, un funcionario de gobierno de un país de América respondió a la petición de información del Sr. Cobo sobre "medidas de protección" diciendo: "En nuestra legislación civil, los indígenas ni siquiera están incluidos entre las personas sin capacidad legal". Otro respondió: "No se inscriben en el Registro Civil, lo que equivale a que no tengan personalidad jurídica civil. Son seres sin obligaciones políticas, sociales ni económicas. No votan. No pagan impuestos". En un fallo judicial se determinó que un indígena no podía ser hallado culpable de homicidio debido a su "ignorancia insuperable", al señalar que: "Pese a que en nuestro país pertenecen a la categoría de ciudadanos con derechos y deberes. ... El indígena está fuera del alcance de la Ley No la entiende". (NACIONES UNIDAS. Doctrinas del despojo –El racismo contra los pueblos indígenas. <http://www.un.org/spanish/CMCR/indigenous.htm>). [Consulta 16 de febrero de 2006]

5.3. El Sistema de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos

Varias agencias y oficinas de las Naciones Unidas trabajan dentro de áreas específicas, incluso trabajan conjuntamente en favor de los derechos humanos. Entre ellas tenemos las siguientes:

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, **UNICEF**, esta oficina se encarga especialmente de proteger y promover los derechos de los niños de todo el mundo.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, **ACNUR**, ésta presta atención jurídica y asistencia humanitaria a millones de refugiados y desplazados dentro de sus propios países, y también el apoyo para el regreso a sus países o territorios de origen cuando las condiciones son propicias.
- Organización Internacional del Trabajo, **OIT**, que se encarga de promover y defender los derechos humanos de los trabajadores, entre los que se encuentran migrantes, mujeres y niños.
- Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura, **UNESCO**, la cual promueve el derecho a la educación y a la conservación de la cultura.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, **PNUD**, ésta fomenta el desarrollo económico y social para que no se menoscabe los derechos humanos individuales. Asimismo, la promoción del desarrollo social es una forma de prevenir la violación de los derechos humanos.
- Organización Mundial de la Salud, **OMS**, ésta organización trabaja para promover el derecho a la salud para todos.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer, **UNIFEM**, y División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer: ambas promueven la integración de los derechos humanos de la mujer a nivel internacional en diversas áreas como por ejemplo el empleo, las mujeres refugiadas y la lucha contra la violencia hacia la mujer.

5.3.1. Petición Individual

A través de pactos y convenciones internacionales de derechos humanos se permite el derecho de petición personal, entre ellos:

- 1) El Comité para la Eliminación de Discriminación Racial.- Tiene competencia para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte del Estado acusado, de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención.
- 2) El Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.- Puede recibir y considerar comunicaciones de individuos que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado parte y que aleguen ser víctimas de violación de los derechos contenidos en el Pacto, luego de agotar todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.
- 3) El Comité contra la Tortura.- Puede recibir y examinar las comunicaciones de personas sometidas a su jurisdicción (Estado parte) que sean víctimas de una violación por parte del Estado de las disposiciones de la Convención.

5.3.2. La protección internacional de los derechos humanos

Surgió como una iniciativa del pensamiento occidental la idea de proteger internacionalmente a los derechos humanos, con el propósito de defender esa ideología frente a la revolución socialista. “Ningún Estado acepta actualmente que la cuestión de la protección de los derechos humanos sea exclusivamente de su jurisdicción interna, sino que también corresponde a la comunidad internacional. De ahí que la Proclamación de Teherán, de 1968, expresa claramente que es obligación de la comunidad internacional “fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos”, de la misma manera que reconoce que, “como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible”. (CAMARGO Pedro Pablo. S/A. Pág. 251).

La internacionalización de los derechos humanos cobró impulso sobre todo después de la II Guerra Mundial en la cual, los regímenes totalitarios fueron los responsables de la eliminación de colectividades enteras por motivos de raza, religión o nacionalidad. Como consecuencia de ello se difundió la convicción de que la protección internacional de los derechos humanos es una de las condiciones esenciales y primordiales de la paz internacional así como también del progreso.

A los Estados corresponde conceder a todos sin distinción una protección legal equánime por medio de tribunales independientes (arts. 7, 8, 9 y 12). Para la realización de los derechos y libertades enumerados en la Declaración, cada cual ha de poder recurrir a los tribunales nacionales competentes (art.28). No concede a los individuos ni derechos de acción ni derecho de petición ante un órgano de la ONU. Por ello, pese a la Declaración, los individuos siguen siendo sujetos del derecho interno y no del derecho internacional.

Las Naciones Unidas tiene como finalidad el “realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos. Pero esto no significa que los Estados miembros estén obligados a someterse a una acción internacional cuando cometan violaciones a los derechos humanos en el ámbito de sus jurisdicciones respectivas. Los derechos humanos se encuentran dentro del dominio reservado de los Estados e impide la intervención de las Naciones Unidas, a no ser que esas transgresiones sean de tal magnitud que pongan en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

No existe dentro de la Carta de las Naciones Unidas un mecanismo destinado especialmente a la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, los cuales están bajo la jurisdicción interna de cada Estado. Tampoco autoriza una acción coercitiva para casos diferentes a los previstos en el capítulo VII, “Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión”. Esto no se opone a que las Naciones Unidas no puedan expulsar a un Estado miembro que

reiteradamente viole los principios de la Carta de San Francisco, incluso los concernientes a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Al no hallarse previsto en la Carta un mecanismo que asegure la observancia de los preceptos sobre derechos humanos, se redactó los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que vienen a completar un conjunto de convenciones y declaraciones sobre derechos específicos entre ellos tenemos la Prevención de la discriminación, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas; Genocidio; Protección de personas sometidas a detención o prisión; Nacionalidad; Libertad de asociación; Derechos políticos de la mujer; Bienestar, progreso y desarrollo en lo social; Derecho a disfrutar de la cultura, entre otras.

Con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, este tema ha sido objeto de atención o apoyo mundiales sin precedentes, centrándose en grupos vulnerables tales como niños, mujeres, trabajadores migrantes, minorías, indígenas, discapacitados y otros, además de enfocarse en tópicos tales como el apartheid, el racismo y también la administración de justicia.

Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas tienen la fuerza del derecho internacional positivo porque la Carta es un tratado y por tanto un documento jurídicamente obligatorio. Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas deben cumplir de buena fe las obligaciones que han asumido por la Carta, incluida la de promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y se han comprometido a colaborar con las Naciones Unidas y los demás países para alcanzar estos propósitos.

5.3.3. La NO Intervención de la Organización en los Asuntos Internos de los Estados

“La soberanía en el derecho internacional significa la facultad que tiene el Estado para autodeterminarse y desenvolverse independientemente. V V. Yeugenyev señaló

que: la soberanía es un aspecto inseparable del Estado como sujeto de derecho internacional... la soberanía estatal puede definirse como la independencia de un Estado según se manifiesta en el derecho de decidir libre y discrecionalmente, acerca de sus asuntos internos y externos sin violar los derechos de los Estados ni los principios y reglas del ordenamiento jurídico internacional.

La soberanía en suma aparte de ser el atributo más importante del Estado, es un principio positivo cardinal de derecho internacional, garantizado por la Carta de las Naciones Unidas: “La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros”. (CAMARGO Pedro Pablo. S/A. Pág. 132)

“En la antigua doctrina del derecho internacional y sobre todo en Vitoria, encontramos el principio de que en derecho internacional cabe proceder contra un Estado que niegue a sus súbditos los derechos humanos fundamentales, por ejemplo el derecho de practicar libremente su religión. Esta idea penetró en la práctica internacional, puesto que en el siglo XIX las grandes potencias intervinieron repetidamente en Turquía para proteger a los súbditos cristianos de este país contra su propio Estado. Esta práctica ha conducido a la teoría que admite excepcionalmente una intervención por razones de humanidad”. (VERDROSS Alfred. 1967. Pág. 504)

El Art. 2, apartado 7 prohíbe a la ONU intervenir en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados. Esta idea es, infundada, porque la Carta ha roto con el principio de que un Estado puede tratar a sus súbditos a su arbitrio, sustituyéndolo por el principio nuevo de que la protección de los derechos humanos constituye una cuestión fundamentalmente internacional. Esta regla está destinada a preservar la soberanía de los Estados, especialmente de los más débiles o que están en vía de desarrollo, en el actual contexto de la comunidad internacional y del conflicto de intereses y el hegemonismo de los Estados poderosos. Es a la vez un freno para contrarrestar el intervencionismo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad en los asuntos internos de los demás Estados miembros (EE.UU., Francia, Reino Unido, China y Federación de Rusia -ocupó el lugar de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 25 de diciembre de 1991-).

El principio de NO intervención de la Organización en la jurisdicción interna de los Estados, ha sido interpretada por algunos autores en el sentido de que tal precepto limita al máximo la jurisdicción de las Naciones Unidas, en los asuntos internos de sus Estados miembros. Aunque la Carta no especifica cuáles son los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados en los cuales la Organización no puede intervenir, debe ser interpretada en el sentido de aquellos asuntos que son esencialmente inherentes a la jurisdicción interna y que no hayan sido objeto de una regulación jurídica internacional que permita la acción de las Naciones Unidas. Se trata, sin embargo, de un término amplio cuyo alcance jurídico resulta difícil precisar, especialmente en el actual estado de progreso del derecho internacional que ha venido a regular, mediante la cooperación internacional, muchas materias que antes eran del dominio exclusivo de los Estados.

“Se puede concluir, que lo que no está expresamente delegado a las Naciones Unidas por el derecho internacional, se entiende que está reservado a la jurisdicción interna de los Estados. El problema consiste en que no hay un órgano internacional dotado de competencia para determinar, en caso de conflicto entre las Naciones Unidas y un Estado miembro, qué asuntos son esencialmente de la jurisdicción interna de éste y cuáles son los que incumben al derecho internacional. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad tienen, en principio, competencia para decidir, como cuestión previa, si un asunto es o no de la jurisdicción interna de un Estado, sin haber dejado nunca la decisión en manos del Estado opositor.

Boutros Boutros Ghali, secretario General de las Naciones Unidas, en su agenda para la paz, presentada en 1992 a la cumbre del Consejo de Seguridad, dijo: “El respeto a la soberanía y la integridad territorial es esencial para cualquier progreso internacional común...No obstante, ha pasado el tiempo de la soberanía absoluta y exclusiva”. Estas frases no pasan de ser idealistas, pues los Estados siguen siendo, especialmente los más poderosos, celosos de su propia soberanía, aunque generosos en violar la ajena”. (CAMARGO Pedro Pablo. S/A. Pág. 658)

Para ejemplificar el principio de no intervención tenemos el caso de las Naciones Unidas que se ha visto envuelta en graves crisis cuando el Consejo de Seguridad se

ha entrometido en asuntos que son inherentes a la jurisdicción interna de los Estados. En diciembre de 1992 intervino en Somalia con el pretexto de garantizar la seguridad de los organismos de ayuda humanitaria. Para comprender mejor la situación es necesaria una pequeña referencia de los hechos ocurridos en Somalia.

La violación de los derechos humanos durante el mandato del presidente Mohamed Siad Barre, entre 1969 y 1991, seguida de la desintegración del Estado y de guerras civiles caracterizadas por las atrocidades cometidas contra la población civil y por terribles hambrunas. En 1969, el general de división Mohamed Siad Barre asumió el poder mediante un golpe de Estado militar y se inició una situación de represión política y de graves violaciones de los derechos humanos.

Durante los siguientes 21 años, el Gobierno de Siad Barre fue responsable de que la tortura a los presos políticos fuese una práctica habitual, millares de detenciones sin cargos ni juicio, de juicios políticos totalmente injustos, muchos de los cuales desembocaron en ejecuciones, y de la ejecución extrajudicial de millares de civiles. Miles de civiles fueron muertos por su pertenencia a un clan determinado y por el presunto apoyo que, consiguientemente, debían prestar a los grupos de oposición armada que desde 1978 luchaban contra las fuerzas del Gobierno. Este resultó vencido y derrocado a principios de 1991. Cuando la cifra de muertes se disparó a 300.000 personas, a razón de 3.000 (en su mayoría niños) por día. La resolución 674 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada el 3 de diciembre de 1992, autorizó la intervención en Somalia de una fuerza militar especial multinacional de 37.000 (la UNITAF) hombres liderada por los Estados Unidos.

La “Operación Devolver la Esperanza” tenía como objetivo establecer un entorno seguro para las operaciones de ayuda humanitaria. En mayo de 1993 dio paso a una operación más amplia de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II), con labores de mantenimiento de la paz y de reconstrucción institucional. En el conflicto posterior entre las Naciones Unidas y la facción del Congreso Somalí Unido, las Naciones Unidas sufrieron 136 bajas, y sus fuerzas mataron a cientos de somalíes,

incluidos algunos civiles que fueron víctimas de homicidios arbitrarios y deliberados. La ONU se retiró en marzo de 1995, luego de fracasar en su propósito de conseguir la paz y la reconciliación entre las facciones somalíes.

Las Naciones Unidas intentaron llevar a cabo la difícil tarea de pacificación, pero se encontró con resistencia armada, con la instauración de una estructura institucional democrática, lo cual exigía imparcialidad política, negociaciones y un apacible restablecimiento de la confianza. Luego de que, como consecuencia de la muerte de 23 soldados paquistaníes, ONUSOM utilizase la fuerza militar contra las milicias de la facción del Congreso Somalí, la labor de reconstrucción institucional pasó a ser una parte muy pequeña de la operación, mientras que la dimensión militar se hizo predominante. Los escasos éxitos de la operación se perdieron cuando, tras su retirada, la ONU cortó el suministro de fondos.

Tanto las tropas de la ONU y de Estados Unidos violaron normas internacionales humanitarias y de derechos humanos, incluidas las propias normas de las Naciones Unidas, en algunos casos hubo homicidios y detenciones de ciudadanos somalíes. La ONU adoptó entonces una política de hermetismo y una actitud defensiva, y, aparentemente, hizo caso omiso de los consejos de su propio personal jurídico y político en Somalia. Los propios mecanismos internos de investigación de la ONU puestos en marcha para abordar las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas fueron totalmente inadecuados, incongruentes con las normas que la ONU tiene para tales investigaciones.

Por ejemplo, tanto la ONU como los Estados Unidos insistieron en mantener que el ataque norteamericano a una casa de Mogadiscio el 12 de julio de 1993, en el que los marines estadounidenses dieron muerte a más de sesenta civiles desarmados, fue un ataque legítimo y justificado a un centro de mando del general Aidid. Pero no hubo ningún indicio de que se tratase de un centro de mando u otro objetivo militar legítimo. Si las Naciones Unidas hubieran abordado de manera correcta la observancia de los Derechos Humanos por parte de sus propias tropas, hubiesen

podido contar con una posición más ventajosa frente a los grupos políticos somalíes al ocuparse, por ejemplo, del nulo respeto a los derechos humanos de sus milicias.

El deslucido papel de las Naciones Unidas en Somalia en lo que a Derechos Humanos se refiere afectó gravemente a su capacidad de pacificación, y, hasta cierto punto, a las actividades humanitarias y de ayuda al desarrollo de sus organismos especializados. Si bien la ONU tuvo un papel poco acertado en la protección de los derechos humanos, estos son inherentes a los seres humanos, por lo cual deben ser protegidos independientemente de la soberanía de los Estados.

En cuanto a la soberanía nuestra Constitución en el Art. 1 señala que el Ecuador es un Estado soberano. El Art. 4 numeral 1: “Proclama la paz, la cooperación como sistema de convivencia y la igualdad jurídica de los Estados”. En cuanto a la función legislativa en el Art. 171 señala que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República está el velar por el mantenimiento de la soberanía nacional y por la defensa de la integridad e independencia del Estado (num. 13). A su vez el Art. 183 establece que las fuerzas armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional la defensa de la independencia del Estado.

Por su parte, en cuanto a los tratados y convenios internacionales, el Art. 163 dice: “... los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía”. Con estas disposiciones se reafirma el principio de soberanía de los Estados. Por lo cual ningún organismo internacional podrá atentar contra la soberanía del Ecuador, para imponer el cumplimiento de un tratado internacional, si éste no forma parte del ordenamiento jurídico interno.

5.4. Delitos Internacionales contra los Derechos Humanos

Entre estos tenemos:

- Genocidio

- Crímenes de guerra y lesa humanidad.
- Piratería (aérea y marítima).
- Discriminación racial: el 21 de diciembre de 1965 fue adoptada la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en virtud de la cual los Estados signatarios se comprometen a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. En nuestro Código Penal existe el capítulo de los delitos relativos a la discriminación racial, en el Art. 212.6 señala que las personas que participen en las organizaciones que promuevan o inciten a la discriminación racial serán sancionados con prisión.

- Apartheid.
- Esclavitud.
- Trabajo forzoso.
- Tortura.
- Tráfico ilícito de estupefacientes.
- “Tráfico de personas y explotación de la prostitución: al comenzar el siglo XX el derecho internacional se ocupó de erigir en delito de repercusión internacional tanto la trata de mujeres como de niños. La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 2 de diciembre de 1949 el Convenio para la represión de la trata de personas y de explotación de la prostitución ajena, en virtud de la cual los Estados parte se han comprometido a castigar a toda persona que para satisfacer las pasiones de otra: 1) concertare la prostitución de otra persona aún con el consentimiento de tal persona, 2) explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona” (CAMARGO Pedro Pablo. S/A. Pág. 36).

Nuestro Código Penal contiene un capítulo relativo al Tráfico ilegal de migrante en el Art. 440-A en donde establece las sanciones del caso. Igualmente la Constitución en el Art.23 numeral 4 señala que se prohíbe el tráfico de seres humanos en todas sus formas. El Código Penal también regula los Delitos de proxenetismo y corrupción de menores; en donde se define en que consiste este delito así como el castigo a quien cometa el mismo. Condena el delito de Explotación Sexual. El Art. 528.14 señala

que “En caso de concurrencia de delitos sexuales y la trata de personas, las penas se acumularán hasta un máximo de 35 años”.

5.5. Corte Penal Internacional

En 1872, Gustavo Moynier, humanista y fundador del Comité Internacional de la Cruz Roja, pidió en Ginebra (Suiza) la creación de una corte para juzgar los delitos ocurridos en la guerra franco-prusiana de 1870, en la cual se violaron derechos de primera generación. En el siglo XX esta idea tomó fuerza a partir de las confrontaciones mundiales y con el surgimiento de la Sociedad de las Naciones y de la ONU como órganos supranacionales que regulan la vida de las naciones del mundo.

Los monstruosos e inhumanos crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial indujeron a la comunidad internacional a ir adoptando varias convenciones y tratados como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), la Convención sobre la Esclavitud (1926 y 1956), la Convención contra la Tortura (1984), etc., orientados a promover el respeto a los derechos humanos.

En 1998 se adoptó el "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", el cual establece la Corte, con sede en la Haya, organismo competente para conocer sobre crímenes cometidos por agentes particulares que vulneran derechos humanos causando un gran impacto en la sociedad, sin que los mecanismos internos de los países hayan sido suficientes para su juzgamiento. Es un organismo permanente, su carácter complementario concede confianza al Estado parte para que este juzgue los delitos de trascendencia internacional y de competencia de la Corte.

La competencia de ella emana de la ley que le da potestad para juzgar y sancionar los delitos tipificados en el Estatuto. Esta competencia no es retroactiva, sino que rige desde la entrada en vigencia, el 1 de julio del 2002. La CPI tendrá competencia para

conocer un delito luego de la entrada en vigor de la misma, sin límite temporal. El Art. 29 del Estatuto considera a dichos delitos como imprescriptibles por lesionar los intereses de la comunidad internacional, por ello los culpables no pueden quedar en la impunidad al establecerse una barrera temporal.

Los delitos de competencia de la Corte están establecidos en el Estatuto de Roma en el Art. 5 y son:

- a) Genocidio (Art. 6) El genocidio es un acto perpetrado para destruir total o parcialmente a un grupo étnico, racial o religioso.
- b) Crímenes de lesa humanidad (Art. 7) entre estos se incluyen los delitos de violencia sexual:

- Violación, ha estado presente en la historia de la sociedad, en la cual con pretexto de conquistar nuevos territorios las mujeres han sido víctimas de este delito. En la Segunda Guerra Mundial es conocida la violación de mujeres por las tropas nazis. Aunque no se conocen violaciones hacia mujeres judías tal vez porque eran consideradas seres inferiores por el racismo imperante del nazismo En otras guerras como la de Asia mujeres coreanas, chinas y filipinas fueron violadas por tropas japonesas, convertidas en muchos casos en esclavas sexuales. “En guerras posteriores se han dado nuevamente casos de violaciones de mujeres, como los perpetrados por los soldados de Estados Unidos en Vietnam durante la guerra de 1958 a 1975. En la década de 1990 se dieron numerosos casos de violaciones en las guerras de Croacia y Bosnia-Herzegovina, en este último país se calcula que unas 40.000 mujeres fueron violadas por los serbios” (WIKIPEDIA_ Violación. <http://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n>). [Consulta 15 de Octubre de 2006].

- Esclavitud sexual, muchas mujeres son engañadas quienes bajo el pretexto de emigrar a otros países para mejorar sus condiciones de vida (problema del cual nuestro país no esta excluido) son obligadas por bandas de delincuencia organizada a trabajar como prostitutas “bajo el pretexto de pagar sus costos de emigración, alojamiento y comida, los cuales fueron absurdamente aumentados luego del hecho. Esto constituye un trabajo forzado con privación de libertad y es considerado

esclavitud”.

(WIKIPEDIA.

Prostitución.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci%C3%B3n>). [Consulta 15 de octubre de 2006].

- Prostitución forzada, consiste en la venta de servicios sexuales a cambio de dinero u otro tipo de retribución. Los proxenetas son personas que facilitan el ejercicio de la prostitución, existiendo casos en que se fuerza a ejercerla. “La prostitución es vista por algunos como un trabajo degradante que fuerza a muchas mujeres pobres a vender su cuerpo, asemejándola así a una forma de esclavitud”. (WIKIPEDIA. <http://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci%C3%B3n>). [Consulta 15 de octubre de 2006].

- Embarazo forzado,

- Esterilización forzada, es el proceso de eliminación de toda forma de vida, incluidas las esporas. Requiere de operación en la cual se debe informar sobre alternativas, eficacia, riesgos, complicaciones y se debe firmar el consentimiento para proceder a realizar la misma.

c) Crímenes de guerra (Art. 8) Son los malos tratos que se dan a prisioneros de guerra y a civiles y los genocidios. Es una violación de las protecciones establecidas por las leyes y costumbres de la guerra formadas por infracciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en conflicto armado y por las violaciones del derecho internacional.

d) Crimen de agresión actualmente no está conceptualizado ni normado por el Estatuto.

Pese a los valiosos principios establecidos en tratados internacionales son a menudo violados por los mismos Gobiernos que los han proclamado. Millones de personas han seguido siendo víctimas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; que escuchamos a diario en las noticias nacionales e internacionales, sin que los responsables de estos actos hayan rendido cuenta ante la justicia. Producto del convencimiento de que la impunidad es la que favorece la repetición de los hechos, la comunidad internacional consideró necesario el establecimiento de una instancia internacional encargada de asumir aquellos casos en que la justicia nacional se muestre incapaz o no dispuesta a hacerlo.

La CPI no ha sido erigida sobre el principio de jurisdicción universal sobre los casos que envuelven graves violaciones a los derechos humanos. Por ello la Corte no podrá intervenir en aquellos casos donde las conductas alegadas involucren al territorio o los ciudadanos de un Estado que no ha ratificado el Estatuto y tampoco se ocupará de los crímenes de lesa humanidad ni de los crímenes de guerra cometidos con anterioridad a su entrada en vigor, pese a que ambos fueron declarados imprescriptibles por una Convención aprobada por la propia ONU en 1968.

5.6. OEA y Derechos Humanos

La Primera Conferencia Internacional Americana, en 1890, efectuada en la ciudad de Washington, estableció la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y su secretaría permanente, la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, precursora de la OEA. Esta organización se convirtió en la Unión Panamericana, en 1910. En 1948, 21 naciones del hemisferio se reunieron en Bogotá, para adoptar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, confirmando su respaldo a las metas comunes y el respeto a la soberanía de cada uno de los países.

La OEA nace como un organismo a nivel regional para vigilar la aplicación y el respeto de los derechos humanos en el continente. Se aprobaron varias resoluciones en el campo de los derechos humanos, como fueron las relativas a la Convención sobre la Concesión de los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, la Condición Económica de la Mujer Trabajadora. “En la IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá 1948) fueron adoptadas la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” y la “Carta Internacional Americana de Garantías Sociales”. Ambos documentos son simples declaraciones sin obligatoriedad legal”. (CAMARGO Pedro Pablo. S/A. Pág. 257)

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre adoptada en 1948 define los derechos protegidos y los deberes enunciados; estableciendo en una de sus cláusulas introductorias que “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los

atributos de la persona humana”. Los Estados americanos reconocieron, desde 1948, el hecho de que cuando éstos dictan normas constitucionales o legales en este campo, no crean o conceden derechos, sino simplemente reconocen derechos que existían antes de la formación del Estado y que son inherentes a la persona humana, es decir, son derechos naturales los cuales son nuestros simplemente por la naturaleza de las cosas, independientemente de razón moral, deber o ideal alguno.

“Esta posición intelectual es llamada por el autor Louis Pojman la teoría de la ley natural de los derechos. He aquí una expresión contemporánea de esta teoría: La persona humana posee derechos por el hecho de ser persona, un todo maestro de sí mismo y de sus actos y que, consecuentemente, no es un medio para un fin sino un fin en sí mismo y que debe ser tratado como tal. ¿La dignidad de la persona humana? La expresión no significa nada sino significa, por virtud de la ley natural, que la persona humana tiene el derecho a ser respetada, que es el sujeto de derechos, que posee derechos. Estas son cosas que pertenecen al hombre por el hecho de que es hombre”. (HERRERA ATARIHUANA Dalton. 1997. Pág. 176)

Los Gobiernos están persiguiendo por medio de la OEA un objetivo íntimamente vinculado el cual es el respeto a los derechos humanos. La Declaración Americana de los Derechos y las Obligaciones del Hombre, fue la primera declaración internacional de los derechos humanos, anticipándose por pocos meses a la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU. Los derechos humanos, al igual que la promoción de la democracia, habían sido relegados a una posición secundaria en el programa de la OEA, durante la era absoluta de no intervención.

Sin embargo, desde 1948 hasta 1959, el sistema interamericano no contó con órgano alguno encargado de velar por la recta observancia de los derechos consagrados en la Declaración Americana.

Durante ese período, los derechos humanos reconocidos en la Declaración no contaban con garantías internacionales efectivas de protección en caso de ser violados, lo cual signaba al sistema como imperfecto, al dejarlo prácticamente a la

autonomía, iniciativa y soberanía de cada uno de los Estados. Ello contrastó entonces con el sistema europeo de derechos humanos, el cual desde 1950 contaba con una Convención que además de consagrar en su texto los derechos fundamentales, a la vez estableció la creación de una Comisión y una Corte europeas como órganos de protección internacional para los derechos humanos.

En la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile en 1959, se adoptó en la OEA importantes resoluciones relativas al desarrollo y fortalecimiento del sistema, como la entonces Declaración de Santiago. Siendo la resolución más importante en este campo la referente a "Derechos Humanos", en la cual se decidió crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, compuesta de siete miembros, elegidos a título personal de ternas presentadas por los Gobiernos, por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargada de promover el respeto de tales derechos, la cual sería organizada por el mismo Consejo y tendría las atribuciones específicas que éste señale.

Por el Pacto de San José, adoptada en 1969, los Estados parte asumieron dos compromisos:

- a) respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o cualquier otra condición social.
- b) adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Puesto que la Convención de 1969 había dejado al margen los derechos económicos, sociales y culturales, en 1988, fue suscrito, concerniente a tales derechos, en San Salvador el Protocolo de San Salvador.

5.7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Con sede en Washington, creada en 1959, tiene una doble competencia tanto como órgano de tutela del “Pacto de San José” y al propio tiempo como órgano de la OEA para fomentar la observancia y la defensa de los derechos humanos y para servir de órgano consultivo de la organización en la materia. Su Estatuto fue aprobado por el Consejo de la OEA, el 25 de mayo de 1960, tiene el carácter de entidad autónoma de la Organización siendo su fin promover el respeto de los derechos humanos formulados en la Declaración, y el hacer estudios y recomendaciones como cuerpo asesor en la materia.

Algunos países consideraron delegar a la Comisión la facultad de analizar determinado tipo de demandas de personas individuales contra Gobiernos, y adoptar una acción limitada. Estados Unidos se opuso a su otorgamiento pues sostuvo que tal facultad de intervenir en los asuntos internos de los Estados miembros sólo podría ser otorgada a un órgano de la OEA mediante un tratado, carácter que no pretendía darle el estatuto y además que cualquier intento de investigar demandas por violación de los derechos humanos en los Estados miembros sería atrevido, ya que no existía acuerdo interamericano o internacional alguno relativo a la naturaleza precisa de los derechos que debían protegerse. Esa incertidumbre, se sostenía, convertiría a la Comisión en el escenario de maniobras políticas y contribuiría más a la creación de tensiones interamericanas que a la protección de los derechos humanos.

La Comisión tiene competencia obligatoria para examinar las peticiones de cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA y las cuales contengan denuncias o quejas de violaciones de la Convención por un Estado parte. Si la Comisión considera que ha habido violaciones, intercederá a favor de los individuos frente al Gobierno, pero no informará a éste de la identidad del reclamante. También goza de competencia opcional para examinar y recibir las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violación de derechos humanos previstos en la Convención. Estas comunicaciones sólo pueden ser admitidas si un Estado parte ha

reconocido esa competencia respecto de otro Estado que también la haya aceptado mediante declaración expresa.

El procedimiento está previsto en el reglamento de la Comisión. Un caso presentado puede desembocar en dos situaciones: en caso de lograrse un acuerdo amistoso, la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados partes y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la OEA, con una exposición de los hechos y de la solución conseguida.

En caso de no llegarse a una solución amistosa, la Comisión examinará las pruebas que suministren el Gobierno cuestionado y el peticionario, las que recoja de testigos de los hechos o que obtenga mediante documentos, registros, publicaciones oficiales o mediante investigación in loco (visitas generales o especiales a países con el objeto de estudiar la situación general de los derechos humanos). Una vez examinadas las pruebas, la Comisión prepara un informe, en él expondrá los hechos y las conclusiones respecto al caso sometido a su conocimiento.

Si dentro del plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de sus miembros, su opinión y sus conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

La Comisión podrá hacer las recomendaciones relativas y fijar un plazo dentro del cual el Gobierno acusado debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada. Transcurrido el plazo fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si dicho Estado ha tomado o no las medidas adecuadas y si publica o no su informe. La publicación de dicho informe podrá efectuarse mediante su inclusión en el informe anual que la OEA debe presentar a la Asamblea General o en cualquier otra forma que la Comisión lo considere apropiada.

5.7.1. Requisitos de admisibilidad de las peticiones ante la CIDH:

“De acuerdo al artículo 46 de la Convención, será admitida una petición o comunicación presentada a la Comisión, siempre que:

- a- Se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
 - b- Sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
 - c- La materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
 - d.- La petición tenga el nombre, la nacionalidad, la profesión el domicilio, y la firma de la persona o personal o del representante legal de la entidad que somete la petición.
- g) Excepciones de los requisitos a y b:

En el artículo 46 (2) de la Convención se establecen las excepciones de los anteriores requisitos:

- a.- Que "no exista en la legislación interna del Estado de que se trata, el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados";
 - b.- Que "no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y;
 - c.- Que "haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos".
- (COMITÉ DE FAMILIARES VÍCTIMAS DE LOS SUCESOS DE FEBRERO Y MARZO DE 1989. <http://www.cofavic.org.ve/p-ddhh-comision.htm>). [Consulta 12 de enero de 2006]

El peticionario debe demostrar, en principio, el cumplimiento de estos requisitos de admisibilidad, pero si el Estado quiere cuestionarlos, debe hacerlo en la primera etapa de la tramitación del caso ante la CIDH, ya que de lo contrario, se entenderá que se ha efectuado una renuncia tácita a ello.

De igual modo, si el Estado cuestiona el agotamiento de los recursos internos en una petición individual, tiene la carga de probar sus alegatos en este sentido, y, particularmente, indicar los recursos eficaces que existen en el ordenamiento jurídico interno y que no han sido, según su criterio, debidamente agotados. En este último

supuesto, el peticionario debe probar el agotamiento de los recursos, o cuestionar la efectividad y disponibilidad de los mismos.

Es toda una técnica procesal destinada a poner énfasis en la obligación principal a cargo del Estado, de garantizar la reparación efectiva de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en su jurisdicción, y permitir la puesta en marcha del sistema internacional como complementario al nacional, cuando estos recursos internos hayan sido agotados sin éxito o, cuando no existan, o no sean accesibles, o habiendo sido ejercidos han sufrido un retardo injustificado en su decisión, es decir, más allá de un plazo razonable, a ser apreciado de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

5.7.2. El Sistema de Casos Individuales

Consiste en el derecho de petición, o acción popular propia del sistema interamericano, para acudir ante la Comisión, para denunciar las violaciones a los derechos humanos de las personas naturales causadas por acción, omisión o tolerancia de agentes o entes a cualquiera de los Estados americanos.

De cumplirse con los requisitos de admisibilidad, o en su defecto la aplicación de una de las excepciones establecidas, la Comisión declara su admisibilidad, se pone a disposición de las partes para lograr un arreglo amistoso y, en caso de que éste no sea posible, prosigue la tramitación contenciosa, a través de audiencias, pruebas e informes de fondo. Estos informes de fondo contienen las conclusiones de la Comisión y, en caso de verificarse violaciones a los derechos humanos, se formulan al Estado las recomendaciones restablecedoras, reparadoras e indemnizatorias.

El sistema de casos individuales incluye la competencia de la Comisión con base en su Reglamento, para solicitar a los Estados la adopción de las medidas cautelares en situaciones urgentes; y la posibilidad de solicitar a la Corte Interamericana la adopción de medidas provisionales.

Si el Estado responsable no otorga cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión, ésta puede elevar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si aquél ha aceptado su jurisdicción establecida en la Convención Americana. La Corte, luego de sustanciar el caso por el procedimiento establecido, dicta una sentencia de fondo que decide sobre la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones ocurridas, luego de lo cual establece las reparaciones e indemnizaciones del caso. Dicha sentencia en materia indemnizatoria se puede ejecutar por los mecanismos previstos en el derecho interno, para las sentencias contra el Estado.

5.8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

“Es una institución judicial autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención. La Corte, con sede en San José de Costa Rica, ejerce funciones de conformidad con la Convención y su Estatuto. La función jurisdiccional de la Corte es opcional o facultativa: todo Estado puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, o en cualquier otro momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

Si la Corte decide que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad atropellado. Dispondrá, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. El fallo de la Corte tiene que ser motivado, y es definitivo e inapelable. Los Estados parte se han comprometido a cumplir la decisión de la Corte en todos los casos en que sean partes. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

La función de la Corte en el aspecto consultivo es, en cambio, obligatoria, pues los Estados miembros de la OEA podrán consultarla acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Igualmente, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, “podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales”. (CAMARGO Pedro Pablo. S/A. Pág. 260)

Tiene una jurisdicción reparatoria plena, ya que cuando decide que ha habido violación de un derecho protegido por la Convención, tiene poderes para disponer que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad o derechos conculcados; y de resultar procedente, puede disponer que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos, y así como el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Convención refuerza el carácter de jurisdicción internacional plena de dicha facultad reparatoria de la Corte Interamericana, al establecer el compromiso de los Estados parte de cumplir sus decisiones en todo caso en que sean partes. Y con relación a la parte del fallo que disponga la indemnización compensatoria, la Convención dispone la ejecutabilidad u operatividad inmediata de sus sentencias por el procedimiento interno para la ejecución de sentencias contra el Estado.

5.9. Órganos que vigilan el cumplimiento de los Tratados de Derechos Humanos

Los países que han ratificado tratados de derechos humanos deben informar regularmente acerca de sus acciones emprendidas para asegurar el ejercicio y el disfrute de los derechos especificados. Los órganos establecidos vigilan la vigencia de los instrumentos de derechos humanos. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y recibe denuncias de personas cuyos derechos han sido atropellados. El

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vigila la aplicación del Pacto de Derechos Económicos.

Los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de tratados ofrecen recomendaciones e interpretaciones para contribuir a la vigilancia, examen y evaluación de la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos. Sus recomendaciones pueden tener distintas formas. Algunas recomendaciones clarifican las disposiciones de los tratados, por ejemplo, al especificar las acciones que deben realizar los Estados, grupos o individuos. Esos órganos de vigilancia también pueden definir las normas así como recomendar las medidas necesarias para proteger o ampliar un derecho. Además, cuando un Estado presenta informes a un órgano encargado de vigilar el cumplimiento de un tratado, las organizaciones no gubernamentales pueden presentar informes paralelos (se refiere a un informe preparado por ONGs sobre el mismo tema que los del Gobierno, con una vista crítica al contenido del informe oficial).

En marzo de 2000, el Comité aprobó un comentario sobre la igualdad de género. El Comité declara que la igualdad de género se aplica al disfrute de todos los derechos – civiles, culturales, económicos, políticos y sociales – y no se limita al derecho a la no discriminación; son necesarias las medidas de discriminación positiva, cuyo concepto ya fue analizado. Los Estados Parte están obligados a prohibir la discriminación por motivos de sexo y a eliminar las acciones discriminatorias tanto en los sectores público y privado. El Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer, CEDAW, vigila la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Comité aprobó la Recomendación General 19, relativa a la violencia contra la mujer, en la que se establece que la violencia por motivos de género que obstaculiza o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer constituye discriminación en el sentido establecido por el tratado. En nuestro país lamentablemente la violencia intrafamiliar continúa en los hogares ecuatorianos.

En mi pasantía realizada en la Comisaría de la Mujer, pude ser testigo como un gran número de mujeres eran maltratadas por sus parejas no sólo físicamente sino también psicológicamente, en donde las denigran de tal manera, que terminan creyendo los comentarios que les brindan sus parejas. Ver anexo D.

En 1994, el Comité dictaminó que la violencia contra la mujer en la familia constituye una trasgresión del derecho a la no discriminación contra la mujer en todas las cuestiones relativas al matrimonio y a las relaciones en la familia. Recomendó a que se aplicaran medidas punitivas y se impusiera el pago de indemnizaciones civiles en casos de violencia doméstica; se proscibiera "la defensa del honor de la familia"; como justificación para el ataque físico o el asesinato; así como nuestro Código Penal en el Art. 27 decía que era excusable la infracción que cometía una persona al sorprender en acto carnal ilegítimo a una mujer de su familia. Siendo este artículo derogado el 21 de julio de 1998.

Así como también se proporcionarían servicios para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia en la familia; se ofrecieran programas de rehabilitación para quienes perpetran actos de violencia doméstica; y se ofrecieran servicios de apoyo a las familias donde haya incidencia de incesto o abuso sexual. También se preocupó por las escuelas que pueden expulsar a las niñas embarazadas y sólo hay unas pocas escuelas que permiten que las niñas continúen su educación después del embarazo; tema mencionado en las prácticas discriminatorias; exhortó al Gobierno a revocar leyes que imponen medidas punitivas cuando las mujeres se someten a abortos y que estipulan que los profesionales de la salud tienen obligación de denunciarlas (1999).

El 10 de diciembre de 1999, Día de los Derechos Humanos, se abrió a la firma, la ratificación y la adhesión del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Protocolo Facultativo es un instrumento jurídico que posibilitará que las víctimas de discriminación por motivos de género presenten denuncias al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Al aceptar el Protocolo, un Estado

reconocería la competencia del Comité para recibir y considerar denuncias de personas y grupos de personas dentro de su jurisdicción en casos en que se han agotado los recursos internos del país.

El Protocolo Facultativo también posibilita que el Comité inicie indagaciones en situaciones de conculcación grave o sistemática de los derechos de la mujer. Aún cuando el Protocolo posibilita que los Estados, al ratificarlo o al adherirse a él, declaren que no aceptan el procedimiento de indagación, establece explícitamente que no se admiten reservas. Cuando el Protocolo entre en vigor, colocará a la Convención en condiciones de igualdad con otros instrumentos de derechos humanos que cuentan con procedimientos para presentar denuncias individuales.

La Comisión, en 1999, aprobó por consenso resoluciones en que se exhortaba a los Gobiernos a adoptar medidas eficaces para combatir la trata de mujeres y niñas y la violencia contra la mujer; en nuestro país se estableció la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, así como en el Código Penal existe un capítulo relativo al tema. También exhortó a que todos los órganos encargados de vigilar la aplicación de tratados, procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas incorporen sistemáticamente la perspectiva de género al dar cumplimiento a sus mandatos. El carácter de universalidad que tienen los derechos humanos, no permite negociación ni transacción alguna. Los arreglos extrajudiciales a los que llegan las partes, o acuerdos en juntas o audiencias de conciliación, no pueden ser materia de discusión los principios y garantías consagradas como derechos humanos.

Habitualmente, en los casos de violencia doméstica o violencia sexual contra las mujeres, se insinúa pactar acuerdos económicos para evitar la sanción. Cuando las estructuras judiciales dentro de una comunidad no brindan las garantías de celeridad y eficacia, las personas tienden a realizar arreglos extrajudiciales en estos términos, violando en muchos casos principios fundamentales. Esto, sin embargo, no implica

desconocer la necesidad de la reparación del daño ocasionado, hecho que no es lo mismo que conmutar con la pena.

5.10. Aplicación de los Tratados Internacionales en el Ecuador

“Desde la antigüedad, el ser humano trató de arreglar sus diferencias de la mejor manera a fin de evitar vanos enfrentamientos; prueba de ello es lo que historiadores comentan respecto a esta materia: así, se indica que el mantenimiento de la paz mucho tiene que ver con los acuerdos a los que arribaron el faraón de Egipto y el rey de los hititas a través de un intercambio de cartas. Posteriormente, en el siglo XVII, Grocio dejó establecido “los principios de la interpretación de los tratados” cuyos términos son similares a los que se encuentran plasmados en la Convención de Viena de 1969 y se podría afirmar que a partir de 1815 empieza el verdadero desarrollo de los tratados, cuyo impulso y observancia han permitido a la humanidad precautelar la ansiada paz mundial”. (MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR.Tratados.http://www.mmrree.gov.ec/mre/documentos/tratados/dir_gen_t ratados.htm). [Consulta 25 de octubre de 2006]

Para comprender lo que es un tratado internacional debemos partir de la definición que establece la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 2 párrafo 1, dice: “Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. También debemos señalar que los tratados de buena y debida forma, son aquellos acuerdos internacionales concluidos a través de un proceso complejo de negociación, adopción del texto, firma y ratificación.

Para la vigencia de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el Art. 130 de la Constitución señala que entre los deberes y atribuciones del Congreso Nacional está el aprobar o improbar los tratados internacionales, en los casos que corresponda; por su parte el Art. 161 establece un listado de tratados y convenios internacionales que el Congreso Nacional deberá aprobar o improbar entre

los cuales el numeral quinto se refiere a los “derechos y deberes fundamentales de las personas y los derechos colectivos”. El Artículo 162 prevé que previa la aprobación de un tratado internacional por parte de la mayoría del Congreso; el Tribunal Constitucional deberá dictaminar su conformidad o no con la Constitución y que la aprobación de un tratado que exija una reforma constitucional no podrá hacerse sin que antes se haya expedido dicha reforma. Siempre que se apruebe un tratado internacional este guardará concordancia con la Constitución.

El Art. 163 por su parte señala que los tratados y convenios internacionales formarán parte del ordenamiento jurídico de la República una vez promulgados en el Registro Oficial y el Art. 171 en cuanto a las atribuciones y deberes del Presidente de la República en el numeral 1 dice: “cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados y los convenios internacionales y demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia” y el numeral 12 se refiere a “definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales, celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales previa la aprobación del Congreso...”.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue expedida por el Congreso Nacional, para llevar a la práctica la disposición del artículo 81 de la Constitución Política y señala que “la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado”. El artículo 2 de este cuerpo legal señala que: “La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario”. Tanto el archivo físico como el virtual, de la Dirección General de Tratados, en concordancia con lo que se halla previsto en la antes mencionada Ley, es también información pública a la que puede acceder la ciudadanía, puesto que los ejemplares de los instrumentos internacionales no recaen en la disposición del artículo 17 del mencionado cuerpo legal, el cual se refiere a la Información Reservada y Confidencial.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior, en su Art. 15 establece: “Corresponde al Departamento de Actos y Organismos Internacionales lo relativo a tratados, convenios, acuerdos, declaraciones y demás instrumentos internacionales del Ecuador; le competen, igualmente, los asuntos referentes a la participación del Ecuador en organismos o reuniones internacionales, con excepción de la Organización de Estados Americanos”.

El Reglamento Reformado del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 53 dice: “Son funciones de la Dirección General de Tratados:

- 2) Realizar las acciones inherentes a la ratificación y/o adhesión a los convenios, canje o depósito de los mismos; y, a su publicación en el Registro Oficial;
- 3) Elaborar y tramitar “Plenos Poderes” para que funcionarios del Gobierno suscriban instrumentos internacionales;
- 4) Asesorar a las autoridades de las entidades nacionales sobre procedimientos que deben observarse para la formalización de tratados internacionales;
- 5) Organizar, mantener, custodiar y actualizar el archivo de los documentos originales de los tratados y convenios bilaterales y multilaterales que comprometen al país e informar a las correspondientes unidades del Ministerio, sobre la vigencia, situación y alcance de los mismos.”

El Decreto Supremo 1523, publicado en el Registro Oficial 364, de 24 de junio de 1977, en el artículo primero dice: “Establécese la obligación para todos los ministerios de Estado y demás entidades públicas de remitir a la Sección Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores los textos originales de los tratados, convenios, acuerdos y convenciones internacionales que suscriban, bilateral y multilateralmente, ya sea en su propio nombre o en el del Gobierno ecuatoriano”. En el artículo segundo, se instaura un plazo máximo para el envío de dicha documentación de 30 días para los suscritos en el Ecuador y 60 días para los que han sido firmados fuera del Ecuador.

Una vez que el tratado ha quedado concluido y entra en vigor, se convierte en fuente de derechos y obligaciones para los Estados parte. La fuerza obligatoria reside en una norma consuetudinaria, la cual es, el *pacta sunt servanda* (los tratados se concluyen para ser cumplidos). Todo tratado en vigor obliga a las partes de buena fe. Esta se refiere a los tratados en vigor, a aquellos por los que el Estado se ha obligado, que no han sido posteriormente declarados inválidos. La sanción para el incumplimiento de registrar los compromisos internacionales en la secretaría de la Sociedad de Naciones consistía en la no obligatoriedad del acuerdo. Por lo cual el Art. 102 de la Carta de la ONU establece que la sanción para esta situación es la prohibición de invocar ante sus órganos el compromiso no registrado, es decir, el acuerdo es válido en sí mismo, por lo cual obliga a los Estados parte. El Art. 27 de la Convención de Viena de 1969 consagra la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno y, así, un Estado parte “no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

El tratado vigente obliga para lo futuro y por ello sus disposiciones no pueden aplicarse a actos, situaciones, hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del tratado. Sin embargo el principio de la autonomía de la voluntad, por el cual los sujetos del derecho internacional tienen competencia para tomar decisiones tendientes a la ejecución de la norma internacional, autoriza a que las partes puedan establecer en el tratado o por otro medio la retroactividad de la norma convencional.

La Constitución Ecuatoriana, reconoce y otorga el carácter de supraleales a los convenios y pactos de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador. Tal es el caso del Convenio para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La Constitución Política vigente en el Ecuador desde 1998, consiste en un paso importante a favor de los derechos humanos. En el Art.3 No 2 señala entre los deberes primordiales del Estado es el “asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las mujeres y hombres...”; el Art. 16 establece como el más alto deber del Estado el respetar así como el hacer respetar los derechos humanos; el Art. 17 se refiere a que el Estado garantizará a todos sus habitantes el ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos tanto en la Constitución como

en tratados internacionales y se reconoce en materia de relaciones internacionales que “el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas y promueve la solución de controversias por métodos jurídicos y pacíficos” (Art. 4 No 3).

“La doctrina ubica tres tipos de obligaciones fundamentales del Estado en materia de derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, a saber:

a. - Obligación negativa o de respeto.- La misma que implica que el Estado a través de sus acciones, omisiones y decisiones debe abstenerse de vulnerar o limitar ilegítimamente los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.

b.- De garantía y protección.- Es aquella por la que el Estado tiene la obligación de generar los mecanismos jurídicos, políticos, administrativos o de otra índole que prevengan e impidan la vulneración de los derechos humanos; y dado el caso que se haya efectuado el violentamiento de tales derechos ya sea por el obrar de particulares o gentes del Estado, está obligado a determinar los mecanismos de procesamiento y sanción de los responsables, así como los procedimientos y formas de reparación por los perjuicios causados a los afectados. Quizá la obligación de protección de los derechos humanos es la que se encuentra más íntimamente vinculada con la ratificación del Estatuto de creación de la Corte Penal Internacional. En efecto, la obligación de protección de los derechos humanos, comprende básicamente cuatro elementos: Prevención de las violaciones de derechos humanos, Investigación de las violaciones de derechos humanos, Sanción a los responsables de dichas violaciones, Reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

No cabe duda que la sola existencia de una CPI, independiente y eficaz, generará un efecto disuasorio para la omisión de futuros delitos de trascendencia internacional. Contrarrestar la impunidad de este tipo de delitos permitirá reconstruir la credibilidad en la justicia internacional. Como se ha insistido tantas veces, la Corte es complementaria a las jurisdicciones nacionales, en otras palabras, sólo si los Estados no pueden o no quieren juzgar y sancionar a los responsables de los más graves delitos, la Corte entrará a conocer del caso.

c.- De promoción.- Es aquella por la cual el Estado, se halla obligado a generar el conjunto de condiciones necesarias, para que todos sus habitantes gocen y ejerzan plena e integralmente sus derechos. En consecuencia, en pleno ejercicio de la soberanía el Estado ecuatoriano puede atribuir “a un organismo internacional o supranacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución o la ley” como señala el Art. 161 No. 4 de nuestra Carta Fundamental.” (UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR. Análisis sobre la Corte Penal Internacional. Los tratados internacionales de derechos humanos en la Constitución ecuatoriana y la Corte Penal Internacional.

(<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista1/analisis/JudithSalgado.html>). [Consulta 25 de Octubre de 2006]

Nuestra Carta Fundamental trata sobre la supremacía de la Constitución, el Art. 272 señala que ésta “prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones...”. No señala expresamente que la Constitución prevalece sobre tratados internacionales vigentes.

Por ello el Art. 17 y el Art. 18 inciso 1 confirman la equiparación de la jerarquía constitucional y la de los tratados internacionales de derechos humanos: “El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes...” y el Art. 18 dice “Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad”.

En la jerarquía del ordenamiento jurídico interno los Tratados Internacionales están al mismo nivel que la Constitución y por lo tanto son supremas a las demás leyes y reglamentos, así lo establece el Art. 163 de la Constitución Política del Ecuador que

dice: “Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía”. De igual manera tenemos que el Art. 162 establece que para la aprobación de un tratado internacional el Tribunal Constitucional deberá dictaminar su conformidad o no con la Constitución y que la aprobación de un tratado que exija una reforma constitucional no podrá hacerse sin que antes se haya expedido dicha reforma. De lo cual podemos concluir que para la aprobación de un tratado internacional, éste, debe guardar concordancia con la Carta Fundamental, por lo cual tiene el mismo rango en el ordenamiento jurídico nacional.

En materia de derechos humanos, cuando normas de igual jerarquía pudieren entrar en conflicto siempre deberá optarse por aquella norma que favorezca la vigencia más efectiva de los derechos humanos, al tenor de lo señalado por el Art. 18 inciso 2 de la Constitución Política del Ecuador, que dice: “En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia...”

5.11. Instituciones en Defensa de los Derechos Humanos en Ecuador

Para la defensa de los derechos humanos, en nuestro país, podemos acudir a los siguientes organismos:

1.- Tribunal Constitucional: Su atribución (Art. 276 de la Constitución) es formular observaciones a decretos o resoluciones que encarnen violación a la Constitución e incluso suspender su efecto al igual que conocer de las quejas que formule cualquier persona natural o jurídica con respecto al quebrantamiento de los derechos y libertades garantizadas y la norma constitucional “y de encontrarlos fundadas, observar a la autoridad y organismo respectivo”.

El desacato a las observaciones del Tribunal puede ocasionar el pedido de remoción del funcionario, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

2.- Comisión Ecuménica de Defensa de los Derechos Humanos (CEDHU): Creada en 1978. Actúa en el área de difusión y educación en torno a los derechos humanos de las poblaciones marginadas que incluye la equidad de género, la investigación de

denuncias y el asesoramiento legal en los casos denunciados, tratamiento de documentación referida al tema y acciones de solidaridad internacional. Promueve la toma de conciencia del significado de los derechos humanos a fin de que el Estado y la sociedad tengan diálogos para la elaboración de políticas nacionales para garantizar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

3.- Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos (ALDHU): Su objetivo básico es promover y defender la vigencia de los derechos humanos en la región latinoamericana.

4.- Amnistía Internacional (AI): Es una organización no gubernamental, ONG, humanitaria que trabaja para promover los derechos humanos en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros tratados internacionales. Fundada en 1961 por el abogado británico Peter Benenson. En julio de 1961 se realiza la primera reunión de delegados de EE.UU., Alemania, Suiza, Bélgica, Reino Unido e Irlanda para establecer un movimiento internacional permanente en pro de la defensa de la libertad de opinión y religión. Ver anexo E.

5.12. Conclusión

Nuestro país ha suscrito pactos internacionales para respetar los derechos humanos constando en la legislación interna como una obligación del Estado. Entonces los Derechos Humanos no dependen de la soberanía del Estado, debido a que están por encima de los Estados mismos, pues lo que se debe proteger es a las personas, ya que somos nosotros los que damos lugar a que existan los Estados.

A pesar de los años de vigencia de la Carta de los Derechos Humanos, estos continúan siendo pisoteados en menor o mayor grado en todos los países del mundo y concretamente en América cuya declaración dice perseverar en la noble empresa que la humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, en donde sus principios y propósitos los reafirman solemnemente, pero a pesar de esta declaración, la OEA muy poco hace para que se respeten los Derechos Humanos en sus Estados miembros y fundamenta su indiferencia en un mal entendido principio de no intervención.

Parece que los organismos internacionales dan una interpretación errónea al principio de no intervención y protegen a quienes detentan el poder de los Estados (que en su mayor parte son hombres, en casi todas las regiones del planeta), sin prestarle la debida atención a las condiciones de vida de las mujeres y mucho más de las pertenecientes a las minorías raciales, que son quienes sufren con mayor peso la discriminación, como lo pudimos observar del desarrollo del presente trabajo.

CONCLUSIONES

En esta parte de mi tesis deseo hacer referencia a un tema que en el mes de junio a julio del año 2006 paralizó al mundo; sí, supongo que lo adivinaron: el fútbol. Este deporte que ha sido el tema de conversación entre todas las personas, nos guste o no el fútbol, nos dejamos contagiar con la magia del Mundial, por algo, al fútbol, le dicen el “rey de los deportes”. En toda la prensa escrita, radial o de televisión su tema central era saber qué equipo gana, si era correcto el sacar tarjetas amarillas o rojas, si el árbitro tuvo o no una participación acertada, entre otras reglas del fútbol.

Niños, hombres, mujeres estuvimos pendientes de los goles realizados por Ronaldo, Beckham, Henry, Cristiano Ronaldo, entre otros y por supuesto que estuvimos más alegres por los goles ejecutados por nuestra selección, el Tin Delgado, Tenorio, Kaviedes llenaron de patriotismo el corazón de los ecuatorianos, quienes tal vez por primera vez o luego de muchos años lograron despertar el patriotismo que estaba dormido en nosotros por muchas circunstancias en el Gobierno que nos han hecho perder la fe en el país.

Pero deben estar diciendo y ¿el fútbol que relación tiene con el tema de mi trabajo de investigación? Está más vinculado de lo que puede parecer. En el Mundial el tema fue el decir **NO A LA DISCRIMINACIÓN**, y como señalé en el capítulo tercero, en lo referente al racismo, la crueldad del nazismo y la matanza de las minorías fueron llevadas a cabo por la Alemania nazi, país en el cual se desarrolló el Mundial de Fútbol; escenario de la más cruel discriminación liderada por Adolfo Hitler.

Por esta razón es necesario señalar que la selección ecuatoriana de fútbol brindó mucha alegría a grandes y chicos, la mayor parte de ecuatorianos vestían la camiseta, llevaban la bandera del Ecuador en sus autos y en la televisión se halagaba la participación de la Tri, por un momento se olvidaron de que la mayor parte de esa Selección que nos llenó de orgullo, eran personas de la raza negra, gente a la cual

hemos discriminado y marginado, y para muchos quizás por primera vez vimos las condiciones de vida que poseen la mayor parte de esta minoría. Quienes han vivido sumidos en la pobreza, en la desatención por parte de los Gobiernos y envueltos en frases racistas como por ejemplo: “negro que corre es ladrón” o si se encuentra a una persona negra por lo general se dice “tu conciencia”, es decir asociamos lo malo al color negro, color que el diccionario Océano Uno Color lo define como: “triste y melancólico. Infausto y desventurado. Mala suerte”; en contraparte con el color blanco al cual no da un significado despectivo pues lo asemeja a la nieve o leche, talvez por este significado de los colores se ha relegado a quienes no pertenecen a la raza blanca.

Irónicamente ellos a quienes consideramos como personas de segunda clase o a quienes nos referimos despectivamente nos llenaron de orgullo en los estadios de Alemania dejando en alto el nombre de nuestro país; nos demostraron que trabajando en equipo se puede lograr grandes cosas. Que no existen cosas imposibles de alcanzar y que si bien somos un país pequeño y con muchas dificultades para salir adelante, con el ejemplo de la Tri pudimos constatar que si bien alcanzar el éxito es un camino muy largo y difícil, pero que este, no es imposible de alcanzar.

Nos dieron muestras de que todos quienes conformamos la sociedad somos indispensables para sacar adelante una familia, una región, un país. Que cada uno de los individuos juega un papel decisivo para el desarrollo de la historia de una región, que para conseguir mejorar una Nación no es indispensable fijarse en el color de la piel, en el sexo, en la religión y en otras diferencias superficiales. Los negros no sólo pueden desenvolverse en el campo del deporte, los indígenas no sólo sirven para la producción de la tierra, también pueden ser grandes profesionales en las distintas ramas, al igual que las mujeres no sólo servimos para traer hijos al mundo; sino que también podemos desempeñar una acertada participación en el desarrollo de la humanidad. Como manifesté anteriormente, todos somos indispensables y necesarios, por lo cual la discriminación debería eliminarse de la práctica social, pues de la legislación nacional e internacional se ha logrado eliminarla, así tenemos varios cuerpos legales en nuestro país que combaten a la discriminación, como por

ejemplo la Constitución, que constituye el máximo cuerpo legal en nuestra legislación.

La discriminación en sí, ya es un problema social que produce conflictos en la vida diaria; pero como pudimos observar la discriminación se agrava cuando a una de las categorías existentes para la discriminación se entrecruzan dos o más aspectos. Las personas que están incluidas en esas categorías sufren aún más el peso de este problema sociológico limitando sus posibilidades, es por ello que las mujeres indígenas o negras son quienes experimentan en mayor grado la discriminación. Pero esta discriminación no sólo la practica el sexo masculino, sino también las mujeres mestizas discriminamos dentro de nuestro mismo género; pues no consideramos que las mujeres negras o indígenas tengan aptitudes suficientes como para destacar en áreas distintas a la agricultura o el servicio doméstico, las consideramos inferiores en todos los aspectos a pesar de que todas luchamos por conseguir Igualdad de Género en la sociedad.

Las Mujeres a más de soportar la práctica discriminatoria (porque leyes hay muchas que contemplan su derecho a la NO discriminación, la cual queda en muchos casos sólo en el papel) de las instituciones, de la sociedad en general, la situación se agrava por una doble y triple marginación: por ser indígenas o negras, por ser mujeres, por ser mayormente pobres, pues en ellas la desigualdad racial-étnica se entrecruza y potencia con la de género. Esta vulnerabilidad se refleja en mayores niveles de violencia expresada en todos sus aspectos, peores indicadores de salud, menor acceso al mercado laboral a cargos importantes y en condiciones más precarias; escaso acceso a la educación, capacitación y desarrollo; menor participación social y política, (siendo una excepción el caso de Nina Pacari) etc.

Como consecuencia, a las mujeres indígenas y negras les resulta muy difícil escapar del ciclo de extrema pobreza, explotación y empleo mal pagado. Quienes en nuestra sociedad ocupan los peldaños sociales más bajos, y son, precisamente ellas las que demuestran que la mujer no es el tan conocido “sexo débil”, pues por lo general, en

los campos las mujeres realizan las tareas que supuestamente le corresponden al sexo fuerte, como por ejemplo la agricultura. En varias ocasiones son ellas quienes mantienen su hogar debido a que sus parejas viven sumidos en el alcohol y el desempleo y son precisamente las “mujeres débiles” las que logran sacar adelante a sus hijos, dejando atrás el principio tan trillado de que el hombre es el “jefe del hogar”.

Tanto la legislación internacional como la interna eliminan todas las formas de discriminación, dejando atrás las disposiciones legales que discriminaban directamente a las mujeres. Quedando sin efecto legal opiniones como la de Sócrates quien la consideraba como parte de los demás bienes; Napoleón que a su vez manifestó que la mujer sólo es una máquina para producir hijos, entre otros. Lastimosamente a pesar de la existencia de la ley, aunque algunas todavía discriminan de manera directa o indirecta; la discriminación no ha desaparecido del panorama nacional así como tampoco del internacional continuando esta práctica que se manifiesta en muchas ocasiones en violencia ejercida sobre las mujeres; dejando solamente en papel las disposiciones legales ya que en la vida cotidiana las mujeres negras o indígenas son quienes soportan más el peso de este problema social.

Las diferencias que pueden observarse en el aspecto físico de los seres humanos que pertenecemos a las diferentes razas, aunque si bien la palabra "raza" nunca debió ser aplicada a los seres humanos, ya que existe sólo una raza: la humana; no nos autoriza a prejuzgar la existencia de formas de ser o de obrar innatas de sus miembros, debemos tener presente, que las únicas diferencias físicas que los antropólogos han podido adoptar como instrumentos prácticos de discriminación; se refiere a detalles superficiales como lo son el color de la piel, color y forma de ojos y del cabello, forma del cráneo, de los labios, de la nariz, estatura, etc. Cuando se abandona el campo de la biología la palabra raza pierde significado. Por ello podemos preguntarnos, de ¿dónde procede este prejuicio que nos lleva a considerar inferiores a ciertas personas, por causa de una composición racial o de género que, según se pretende, les sitúa sin remedio alguno en condiciones de inferioridad respecto a los demás individuos de la sociedad?.

El prejuicio racial, de género, de religión, social, etc. no es algo hereditario, ni innato; es un prejuicio, es decir un juicio sin una base objetiva y que tiene un origen cultural; forma parte de los mitos. Puesto que está ligado esencialmente a antagonismos basados en la estructura social de las sociedades modernas no desaparecerá mientras los pueblos no transformen esta estructura. El hecho biológico de mayor importancia consiste en que, mientras se producen incompatibilidades sociales entre los individuos de razas diferentes, ambos pueden mezclarse y tener sin dificultad alguna descendencia mestiza, lo cual ha ocurrido a través de la historia de la humanidad y en todos los pueblos. Esto indica que no existen incompatibilidades biológicas, y esto ocurre precisamente porque independientemente de las razas somos miembros de la misma especie: la humana. Es decir, como especie, todos los individuos somos aptos para la fecundación de las cualidades fundamentales de la misma, por lo cual, dicho prejuicio debería eliminarse de nuestra realidad.

Las personas que son víctimas de la discriminación optan, a menudo por vivir dentro de los límites y expectativas de la sociedad que los circunda. Un ejemplo de esta respuesta la encontramos en la manera en que el deporte se ha convertido en el campo en el que los negros destacan, esa es la creencia latente en el pensamiento social, creencia que se ahondó más por cuanto nuestra selección de fútbol en su mayor parte está integrada por personas negras, por lo cual se cree que los negros, del Chota por ejemplo, lugar del cual han surgido las figuras del fútbol ecuatoriano; son los llamados a continuar con el legado futbolístico, es decir los estereotipamos y no los vemos como los futuros empresarios, líderes, profesionales, como alguien que también puede tener capacidades intelectuales.

En varias oportunidades quienes creen que defienden y protegen al indígena o negro, partiendo de una política integracionista y de asimilación, sólo consiguen ahondar más la marginación y la discriminación hacia estos pueblos. No es acertada la actitud de quienes pretenden integrar y asimilar a los aborígenes y negros a una cultura y forma de vida diferente a su cultura. Esto es tan violatorio a la libre autodeterminación de sus antiguas naciones, como lo es la actitud del más fanático

de los xenófobos y racistas. Grandes sectores de nuestra población viven en la marginación y en la pobreza total (el ejemplo más vivo lo observamos en la televisión, por la selección; en el Chota), quienes soportan los más altos índices de desnutrición; carecen de escuelas y toda forma de enseñanza; de planes de salud e higiene; ausencia de viviendas mínimamente habitables; sobresaliendo la falta absoluta de trabajo teniendo que conformarse con trabajos informales. La discriminación y la intolerancia se acentúan, aún más, cuando se trata de mujeres y niños.

Varios grupos que sufren discriminación practican la autocensura, ellos mismo limitan sus propias aspiraciones y permiten que miembros menos capaces de otros grupos se les adelanten, porque reconocen los riesgos que conlleva el competir. El sentimiento semi-consciente, o admitido en privado, de temor e intimidación, que puede no tener causa explícita, rara vez se discute, y en varias ocasiones ni en el seno de los propios grupos oprimidos. Pero son las víctimas de la discriminación las llamadas a luchar para conseguir igualdad y respeto y no aceptarlo como algo innato de su vida diaria, de su condición natural. El ejemplo más vivo de esta lucha lo tenemos en Luther King quien trato de cambiar la realidad en la que le toco vivir poniendo en práctica su propio pensamiento: “quien acepta el mal pasivamente está tan mezclado con él como el que ayuda a perpetrarlo”.

Las diferencias existentes entre los grupos humanos no justifican en absoluto, la superioridad de uno y la inferioridad de otros. Las relativas diferencias que pueden existir entre las distintas personas que formamos parte de la sociedad, son resultado de la historia cultural de cada uno y no de factores biológicos, como se lo ha transmitido a través de la historia humana y a todas las generaciones.

En el capítulo segundo mencioné que las mujeres indígenas en nuestro país fueron víctimas de violencia sexual por parte de los conquistadores, práctica que se ha realizado en los diferentes pueblos y en las distintas etapas de la historia humana; problema que lamentablemente aún lo tenemos en nuestros días en los conflictos

bélicos. Los hombres ven a las mujeres como un objeto para satisfacer sus deseos, pero precisamente son ellos los que en su mayor parte se oponen a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como vimos anteriormente la mutilación femenina se realiza con el propósito de que las mujeres no experimenten placer, que se conserven castas; en nuestro país no se legaliza la píldora del día siguiente como una forma de contrarrestar las consecuencias de una violación; el cual es el principal sustento de este método anticonceptivo de emergencia. Lamentablemente estos delitos de lesa humanidad establecidos en el Estatuto de Roma, no tienen todavía una manera efectiva para erradicarlos completamente del panorama mundial, dando como resultado que aquellas prácticas violatorias a los derechos humanos sigan latentes y en la mayoría de los casos, sino en todos, queden impunes, dejando sólo citados textualmente en los cuerpos legales.

Como señale en el capítulo quinto el reconocimiento por parte de todos los Estados de que la persona humana tiene derechos innatos, inherentes a la condición humana, significa una de las principales revoluciones ideológicas con respecto a la libertad humana así como del deber del Estado de reconocer, garantizar y promover estos derechos. Los Derechos Humanos no consisten en una concesión gratuita que hace el Estado a las personas, sino que por el contrario, es un reconocimiento que hace el Estado de los derechos circunstanciales a la naturaleza humana de todos los hombres, derechos que nacen con cada uno de nosotros y que deben ser respetados por todos los Estados.

En consecuencia en los países democráticos se declara que los Derechos Humanos existen con antelación a las normas internas, que la protección de esos derechos son una obligación del Estado con relación a los individuos, es decir la legislación lo único que hace es confirmar la existencia de dichos derechos. De ello se concluye que todos los seres humanos cualesquiera que sea su color, ideología, género, posición económica, etc.; tenemos por el sólo hecho de ser personas, derechos inherentes a nuestra condición, los mismos que tienen que ser respetados, pero no sólo los derechos individuales sino también derechos sociales: cultura, vivienda,

salud, etc. Estos derechos han sido conseguidos por medio de instrumentos internacionales que constituyen ley para todos los Estados.

Casi todos los países del mundo han suscrito pactos para respetar los derechos humanos constando en las legislaciones internas de cada uno, como una obligación del Estado. Entonces los Derechos Humanos no dependen de la soberanía del Estado, debido a que estos están por encima de los Estados mismos, ya que lo que se debe proteger es a las personas, pues somos nosotros quienes damos lugar a que existan los Estados.

Sin embargo, pese a los años de vigencia de la Carta de los Derechos Humanos, estos siguen pisoteados en menor o mayor grado en todos los países del mundo y concretamente en América cuya declaración dice perseverar en la noble empresa que la humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos los reafirman solemnemente, mas a pesar de esta declaración la OEA muy poco hace porque se respeten los Derechos Humanos en sus Estados miembros y fundamenta su indiferencia en un mal entendido principio de no intervención basado en la soberanía de los Estados. Parece que la OEA da una interpretación errónea a este principio y protege a quienes detentan el poder de los Estados, sin prestar atención a la suerte de los seres humanos que habitan en ellos.

Pero la existencia de la discriminación de género no sólo es culpa del sexo masculino, lamentablemente son las mujeres las que conciente o inconscientemente han impulsado a que este problema se extienda a través de muchos años. Es todavía frecuente escuchar que las mujeres casadas o solteras buscan que sean sus cónyuges o futuros cónyuges quienes solucionen sus necesidades económicas, todavía tienen la creencia de que las mujeres son solamente “objeto de adorno” y “para la crianza de los hijos”. De esta manera jamás se podrá alcanzar igualdad de sexos, porque si hablamos de igualdad se supondría que ambos -en igualdad de condiciones- deben afrontar la vida con las mismas oportunidades y las mismas obligaciones, en una balanza en donde nadie cargue más del peso que le corresponda. Ya que si

continuamos con la creencia de que los hombres son los llamados a mantener un hogar, esto implica que confirmamos que sólo ellos son quienes pueden sobresalir en el campo profesional, ya que es esta actividad la que brinda réditos económicos; como resultado de esta conjetura continuaremos sumidas en esta situación de desigualdad en la cual la mujer siempre ha llevado la peor parte.

Tal vez el culpable para que siga vigente este pensamiento tan antiguo, sea la influencia de la televisión y otros medios de comunicación, en donde sólo se muestra a la mujer como un objeto decorativo para hacer más atractivos los comerciales, películas, novelas -en las cuales las protagonistas tienen como único objetivo en su vida, encontrar el príncipe azul, el cual en todas las historias las saca de la pobreza y las transporta a un mundo de ilusión- ninguna o muy pocas de estas historias muestra a la mujer como alguien capaz de alcanzar sus metas por sí solas, gracias a sus capacidades y aptitudes. Y a la vez también ahondan la discriminación en contra de las negras e indígenas, ya que en comerciales, películas, novelas; se establece un estándar de belleza o de aptitudes del cual en su mayor parte están excluidas las mujeres pertenecientes a las minorías y en el caso de que las incluyan, siempre las muestran como parte del servicio doméstico o relegadas a un segundo plano.

Las mujeres tenemos capacidad para gozar de los mismos derechos y obligaciones que los hombres y digo también obligaciones porque a muchas mujeres no les agrada esta parte de la igualdad, debido a que a todos sólo nos gusta, lo que nos beneficia sin perjudicarnos en ningún sentido. El problema no es la falta de capacidad, sino la falta de confianza en nosotras mismas. El caso es que muchas niñas asimilan desde pequeñas un sentido muy bajo de la autoestima, adscrito en el papel de la mujer en la sociedad en la que viven, debido a lo que observa a diario en su entorno familiar y social.

Aquellas mujeres que intentan contrarrestar esta situación de desigualdad e inferioridad chocan con la contradicción interna de estar luchando al mismo tiempo

por sus derechos y contra su propia cultura en la cual, a menudo se encuentran con comportamientos y frases machistas en las cuales se trata de denigrar la labor de las mujeres que luchan por eliminar las prácticas discriminatorias existentes, en donde se las discrimina por tener un pensamiento distinto al resto de la sociedad.

Como lo señale en el capítulo primero quienes tienen ideologías distintas sufren en carne propia este problema, ya que no aceptamos que somos inteligentes y que por ello tenemos diferentes formas de pensar, que alguien puede ir contra la corriente; ya que en ocasiones he escuchado comentarios de que las mujeres que luchan por sus derechos son consideradas poco femeninas o lesbianas, si una mujer desea ejercer su derecho de elegir el tener o no tener hijos se la considera un ser anormal; situación por la cual las mujeres en muchas ocasiones se abstienen de opinar sobre situaciones de género para evitar la burla o discusión con su contraparte masculina que por años ha denigrado a sus compañeras, negándoles el derecho a crecer en el campo profesional, maltratándolas físicamente y, psicológicamente así como también la falta de oportunidades de acceder al campo político, en el cual todavía no hay una gran participación femenina; ejemplo de lo cual lo tenemos en las últimas elecciones ocurridas en el Ecuador, en donde la única candidata mujer a la Presidencia fue Cynthia Viteri (PSC), en donde las demás se conformaron con ser candidatas a la Vicepresidencia como Lida Moreno (CFP), Jeannette Benavides (INA), María Pareja (MRPP), Susy Mendoza (PRE), es decir no tuvieron una participación directa para la más alta dignidad del Estado. Situación que es mucho peor para las mujeres que pertenecen a las minorías de los países.

Por esta razón las principales protagonistas para que se elimine este prejuicio tan arcaico, latente en todo el planeta y en todas las épocas somos las mujeres quienes trabajando en conjunto con las minorías podemos luchar para que se establezca en la práctica social la igualdad de género. Por otra parte, si bien se estableció que la discriminación se ahonda más cuando están vinculados dos o más categorías de ella, sería necesario realizar un estudio sobre la forma en que la religión (la cual ha tenido gran influencia en las distintas sociedades a través de los años) justifica la discriminación contra las mujeres; piénsese en la mutilación genital femenina, a la

que me referí en un capítulo anterior, así tenemos que en algunos pueblos egipcios todavía son justificadas y legitimadas por argumentaciones de carácter religioso; y, también el papel que tiene la mujer dentro de la misma. Cuya investigación no será complicada pues existen los medios bibliográficos suficientes como los que existieron para la realización de mi investigación.

La condición de la mujer y la lucha para la afirmación de los propios derechos encuentra su elemento común en el enemigo de afrontar la tradición, de los diferentes pueblos en donde en muchas ocasiones se nos considera como alguien perjudicial para el desarrollo de la comunidad, que frecuentemente se acompaña de una interpretación equivocada de la religión en donde la mujer está considerada en muchas sociedades de mayoría musulmana como un ser secundario y, desde el punto de vista social, está totalmente marginada. Es tratada como una eterna menor.

Se cree que los derechos humanos se aplican de forma universal a todas las personas, en todo momento y lugar. Sin embargo, en el caso de los derechos humanos de la mujer, esto con frecuencia no se aplica. Algunos justifican las violaciones de los derechos humanos de las mujeres dándole prioridad a los valores culturales y a las tradiciones. Esta ideología, no tiene en cuenta que algunas prácticas y creencias consideradas como parte de la cultura o la tradición perjudican la vida de las mujeres de una manera que las subordina y las discrimina. Al establecer limitaciones a la universalidad de los derechos humanos de la mujer, los valores culturales que tienen sus raíces en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y varones se transforman en justificación para la denegación sistemática de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

En el derecho internacional como una forma de determinar si un Estado se ha esforzado lo suficiente para cumplir con sus responsabilidades de defender los derechos humanos, se ha desarrollado la norma de la debida diligencia, (respetar, proteger y satisfacer). Como norma incorporada a los documentos de la ONU, debida diligencia es un término utilizado para describir el mínimo esfuerzo que un

Estado debe demostrar en el cumplimiento de su responsabilidad de proteger a las personas contra los abusos de los derechos humanos, los cuales a diario escuchamos han sido violados en los diferentes aspectos.

La eliminación de la discriminación se dará el momento en que se produzca un cambio en cada uno de nosotros, en fomentar el respeto por las personas sin tomar en cuenta su raza, religión, género y otras diferencias. Cuando comprendamos que por el sólo hecho de ser personas, todos, sin distinción alguna merecemos respeto, una vida digna y que las leyes de igualdad no sólo deben quedar plasmadas en los cuerpos legales sino que debemos luchar juntos por hacer efectiva su práctica. Se debe fomentar el pensamiento de que la mujer junto al hombre, los dos con responsabilidad de generar, cuidar y proyectar la vida, cada uno, hombre-mujer, íntimamente unidos en el trabajo de la vida y no separados en lucha de contrarios, exterminándose en contiendas estériles que acaban con la vida y el progreso de las sociedades.

Finalmente, deseo agregar que con este estudio no pretendo generar sentimientos de resentimiento ni en el sexo femenino así como tampoco en el masculino, simplemente abrir los ojos de la sociedad, que nos demos cuenta que si bien somos diferentes en muchos aspectos; por ventaja, porque eso es lo que nos complementa, a la vez podemos respetarnos mutuamente y ayudarnos a lograr una mejor dirección de los países y dejar atrás los errores cometidos. Un refrán muy conocido dice “La unión hace la fuerza” y porque no ponerla en práctica entre los seres humanos que nos necesitamos entre todos para lograr mejores resultados y lograr una vida en comunidad más satisfactoria.

BIBLIOGRAFIA

ACCIÓN FAMILIA. ¿Qué es discriminar? ¿Cuándo es injusto hacerlo?.
<http://www.accionfamilia.org/cultciv/doctrina/discriminación.htm>) [Consulta 4 de enero de 2006].

AFROLATINO.

<http://www.afrolatino.org/pages/bolenero10.htm>. [Consulta 16 de febrero de 2006]

AGENCIA LATINOAMERICANA DE INFORMACIÓN. Movimiento afroecuatoriano.

<http://www.alainet.org/publica/diversidad/movafro.html>. [Consulta 13 de agosto de 2006].

ALMEIDA Ileana y otros. Indios. Ecuador-Quito. Ediciones Abya-Yala. 1992. Págs. 527.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. Somalia.
<http://www.amnestyusa.org/spanish/countries/somalia/document.do?id=419DBE012EFA9594802569A600606F1D> [Consulta 4 de julio de 2006].

ANDRADE Jimena, VALVERDE Cira y HERRERA Gladys. Estudios Sociales 9. Ecuador-Guayaquil. Santillana S.A. 2001. Págs.144.

A PORTAL ON SOUTHERN CIVIL SOCIETIES. Derechos sexuales y reproductivos.
<http://www.choike.org/nuevo/informes/1110.html>. [Consulta 27 de junio de 2006].

ARELLANO FABARA Alfredo. Enciclopedia Poética. Ecuador-Cuenca. Melodías del poema. 2001. Págs. 90. Tomo I.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Suecia.
www.issa.int/pdf. [Consulta 9 de enero de 2006].

ATLAS Enciclopédico del Mundo. Argentina-Buenos Aires. Planeta De Agostini. 2006. Págs. 335.

BARRE Marie Chantal. Ideologías Indigenistas y Movimientos Indios. Colombia. Siglo XXI Editores S.A. 1988.

CALLE PÉREZ Mariana. La Mujer y los Derechos Humanos en el Ecuador. Ecuador-Cuenca. Tesis. 1998. Págs. 191.

CAMARGO Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional Público. Colombia-Bogotá. Leyer. [s.a]. Págs. 1307. Segunda Edición

CARDONA CASTRO Francisco Luis. Luther King. España-Barcelona. Editors S.A. 1991. Págs. 158.

CARDONA CASTRO Francisco Luis. Hitler. España-Barcelona. Editors S.A. 1991. Págs. 159.

CARRILLO SÁNCHEZ Jorge. Derechos Humanos en el Ecuador: Mito o Realidad. Ecuador-Cuenca. Tesis. 1985. Págs. 153.

CHICA ARÉVALO Vinicio Vethowen. Análisis Jurídico de los Derechos y Garantías de las Nacionalidades Indígenas en la Constitución Vigente. Ecuador-Cuenca. Tesis. 2001. Págs. 100.

CIUDAD VIRTUAL. Etnicidad y racismo.

http://www.naya.org.ar/congreso2002/ponencias/mayari_diaz_artiga.htm. [Consulta 19 de marzo de 2006].

CLADEM. Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer.
<http://www.cladem.org/espanol/regionales/DDSSDDRR/Documentos/infoecuadpueblos.asp>. [Consulta 22 de octubre de 2005].

CÓDIGO CIVIL de la República del Ecuador. Ecuador-Quito Corporación de Estudios y Publicaciones. 2005.

CÓDIGO DE COMERCIO de la República del Ecuador. Ecuador-Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2005.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ecuador-Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2005.

CÓDIGO PENAL de la República del Ecuador. Ecuador-Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2005.

CÓDIGO DE TRABAJO. Ecuador-Quito Corporación de Estudios y Publicaciones. 2005.

COMISIÓN ECUMÉNICA DE DERECHOS HUMANOS. Derechos del Pueblo.
http://72.14.209.104/search?q=cache:7ztDuP2-PzkJ:cedhu.org/html/revista_7.pdf+discriminacion+laboral+femenina+en+ecuador&hl=es&gl=ec&ct=clnk&cd=9. [Consulta 15 de mayo de 2006].

COMITÉ DE FAMILIARES VÍCTIMAS DE LOS SUCESOS DE FEBRERO Y MARZO DE 1989.
<http://www.cofavic.org.ve/p-ddhh-comision.htm>. [Consulta 12 de enero de 2006].

CONAMU.COM.
<http://www.conamu.gov.ec/CONAMU/portal/main.do;jsessionid=8E638C87B4DE58666C1C0F458A187ECC>. [Consulta 21 de marzo de 2006].

CONAMU.COM
<http://www.conamu.gov.ec/CONAMU/portal/laws>. [Consulta 13 de agosto de 2006].

CONSTITUCIÓN POLÍTICA de la República del Ecuador. Ecuador-Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2005.

CONSUMER. ES EROSKI: EL DIARIO DEL CONSUMIDOR. Discriminación de la mujer en la India.

http://www.consumer.es/web/es/solidaridad/derechos_humanos/2005/09/14/145146.php. [Consulta 21 de marzo de 2006].

CONSUMER. ES EROSKI: EL DIARIO DEL CONSUMIDOR. Derechos Humanos.

http://www.consumer.es/web/es/solidaridad/derechos_humanos/2005/09/14/145146.php. [Consulta 27 de junio de 2006].

DARIO Rubén (hijo). Charles A. y Mary R. Beard. Historia de la Civilización de los Estados Unidos de Norte América. Argentina. Editorial Guillermo Kraft Ltda. Págs. 591. Tomo I.

DE LOWENTHAL Maximiliano. La Mujer Ideal. San José de Costa Rica. Editorial La Raza. 1946.

DIARIO EL TIEMPO. Médicos chilenos alientan campaña en favor de píldora del día después. 8 de agosto de 2006. Página B6.

DIARIO REGIONAL INDEPENDIENTE LOS ANDES. Cifras sobre justicia y equidad para todos y todas.

<http://www.diariolosandes.com.ec/content/view/546/2/>. [Consulta 17 de agosto de 2006].

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. España-Madrid. Editorial Espasa Calpe, S.A. 1992. Vigésima Primera Edición. Tomo II. Págs. 2133.

DICCIONARIO OCEANO UNO COLOR. Diccionario Enciclopédico. España-Barcelona. Océano Grupo Editorial S.A. 1998. Págs. 1847.

DI STEFANO Christine, FRIEDMAN Marilyn, JAGGAR Alison, MOLLER Susan,

PATEMAN Carole, PHILLIPS Anne, YOUNG Iris Marion. *Perspectivas Feministas en Teoría Política*. Barcelona, Buenos Aires, México. Editorial PAIDOS. [s.a.].

DREIER John C. *La Organización de los Estados Americanos*. Argentina. Editorial Indice. [s.a.]. Colección Síntesis.

ECUADORPAÍSDELEYENDA.COM. Fundación de Quito.

<http://www.ecuadorpaisdeleyenda.com/historia/fundaciondequito.htm>. [Consulta 16 de febrero de 2006].

EL COMERCIO. *Vía decreto, Trabajo aspira a bajar la discriminación en el área laboral*.

<http://www.elcomercio.com/noticia>. [Consulta 13 de agosto de 2006]

El principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo en las Constituciones y en la legislación laboral.

<http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/gender/doc/cinter/equidad/cap2/ii/index.htm>. [Consulta 24 de octubre de 2005].

ENCOLOMBIA.COM. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<http://www.encolombia.com/salud/sistemainter-infor97.htm>. [Consulta 23 de enero de 2006].

ESTADO DE LA POBLACIÓN MUNDIAL 2000. *Los derechos de la mujer son Derechos Humanos*.

<http://www.unfpa.org/swp/2000/espanol/ch06.html>. [Consulta 23 de marzo de 2006].

ESTADO DE LA POBLACIÓN MUNDIAL 2000. *La Ley de Maternidad Gratuita: un adelanto de importancia crucial para la salud reproductiva y los derechos reproductivos*.

<http://www.unfpa.org/news/news.cfm?ID=649&Language=2>. [Consulta 21 de marzo de 2006].

ESTRELLA VINTIMILLA Pablo. La educación en derechos humanos. Ecuador-Cuenca. Diario EL TIEMPO. 2 de julio de 2006. Página A4.

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Liderazgo de las mujeres y transformación de género.

<http://ecuador.unfpa.org/liderazgomujeres.htm>. [Consulta 14 de mayo de 2006].

GEORGETOWN UNIVERSITY. Reformas a la Ley de Elecciones.

<http://www.georgetown.edu/pdba/Electoral/Ecuador/2000ref.html>. [Consulta 22 de octubre de 2005].

GRANDA MOLINA Iván. La Corte Penal Internacional y el Estado Ecuatoriano. Ecuador-Cuenca. Tesis. 2005. Págs. 146

HERRERA ATARIHUANA Dalton. Ética y Derechos Humanos. Ecuador-Loja. Universidad Técnica Particular de Loja. 1997. Págs. 334.

HUMANITAS. La mujer en la historia.

<http://humanitas.cl/biblioteca/articulos/d0159/>. [Consulta 19 de enero de 2006].

HUMANRIGHTSMOREIRA.COM. Derechos Humanos.

<http://www.humanrightsmoreira.com/dhnceespanol.htm>. [Consulta 23 de enero de 2006].

IBLNEWS. Mujeres candidatas a la presidencia y puestos políticos.

http://iblnews.com/hitn/dialogo_es.php?id=178. [Consulta 25 de junio de 2006].

IGLESIAS Juan. Derecho Romano: Instituciones de Derecho Privado. España-Barcelona. Ediciones Ariel S.A. 1972. Págs. 752.

Informe del Ecuador para la trigésima segunda asamblea de delegadas de la CIM.

<http://www.oas.org/CIM/XXXII%20Asamblea%20de%20Delegadas/DOCUMENTOS/CIM-doc%2025.esp.doc>. [Consulta 24 de octubre de 2005].

INSTITUTO CIENTÍFICO DE CULTURAS INDÍGENAS. Cumbre Indígena 2004.
<http://icci.nativeweb.org>. [Consulta 9 de enero de 2006].

INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK. Sobre la exclusión social.
http://www.iadb.org/sds/SOC/site_3094_s.htm. [Consulta 23 de febrero de 2006].

INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS. Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación.
<http://www.cidh.org/annualrep/99span/capitulo6a.htm>. [Consulta 14 de julio de 2006].

INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS. Análisis de la información recibida de los Estados miembros y de organizaciones no gubernamentales.
<http://www.cidh.org/women/Mujeres98/Capitulo3.htm>. [Consulta 17 de marzo de 2006].

INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador.
<http://www.cidh.oas.org/countryrep/Ecuador-sp/Capitulo%209.htm>. [Consulta 14 de marzo de 2006].

KOROVKIN Tanya. Comunidades Indígenas. Ecuador-Quito. CEDIME, IFEA, ABYA YALA. 2002. Págs.181.

LA HORA. Ley reformativa a la Ley de Elecciones, a la ley de Régimen Provincial a la ley de Régimen Municipal y a la ley de Descentralización del Estado.
<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/paginas/LElecc.htm#anchor555378>
[Consulta 22 de octubre de 2005]

LA OPINIÓN DIGITAL. La ONU denuncia la discriminación de la mujer en el mundo. <http://www.laopinion.com/comentarios/?rkey=00000000000000027090>. [Consulta 23 de abril de 2006].

LA OPINIÓN DIGITAL.

<http://www.laopinion.com/print.html?rkey=00000000000000027090>. [Consulta 21 de marzo de 2006].

La participación política de la mujer indígena en el Parlamento ecuatoriano. Una tarea pendiente.

http://www.quotaproject.org/CS/CS_Pacari_Ecuador.pdf. [Consulta 24 de octubre de 2005].

LEGISLACION DE LA MUJER. Ecuador-Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2005.

LENIN V.J.. La Mujer y el Progreso Social. Argentina- Buenos Aires. Editorial Anteo. 1975.

LYCOS TRIPOD. Derechos de la mujer.

<http://usuarios.lycos.es/christianlr/01d51a93a00ec3f0a/01d51a93a00eeba11.html>. [Consulta 17 de marzo de 2006].

LYCOS TRIPOD.

<http://usuarios.lycos.es/christianlr/01d51a93a00ec3f0a/01d51a93a00eeba11>. [Consulta 16 de febrero de 2006].

MÉNDEZ MORA Cecilia. Mujeres: Creación de Diálogos Comunicacionales y Organizativos. Ecuador-Cuenca. Programa de Estudios de Género. 2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR. Nina Pacari.

<http://www.mmrree.gov.ec/mre/documentos/ministerio/curriculum%20Nina%20Pacari.htm>. [Consulta 20 de julio de 2006].

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR. Tratados.
http://www.mmrree.gov.ec/mre/documentos/tratados/dir_gen_tratados.htm.
[Consulta 25 de octubre de 2006].

MODEMMUJER.

http://www.modemmujer.org/El_Estante/Web's/cuadernosalud8.htm. [Consulta 23 de enero de 2006].

MONCAYO Guillermo, VINUESA Raúl, GUTIERREZ POSSE Hortensia. Derecho Internacional Público. Argentina-Buenos Aires. FIDENTER. 1981. Págs. 171.

MONOGRAFÍAS.COM. Derechos Sexuales.

<http://www.monografias.com/trabajos14/dersexadolesc/dersexadolesc2.shtml#DERS EX>
<http://www.conamu.gov.ec/CONAMU/portal/laws.do?action=read&code=1&parentCode=11§ionCode=58#>. [Consulta 27 de junio de 2006].

MONOGRAFIAS.COM. Discriminación.

<http://www.monografias.com/trabajos/discriminacion/discriminacion.shtml>.
[Consulta 12 de agosto de 2005]

.

MONOGRAFÍAS. COM Racismo

<http://www.monografias.com/trabajos15/racismo/racismo.shtml>. [Consulta 3 de marzo de 2006].

MORA WILCHES Pablo Hernán. La Igualdad ante la Ley. Ecuador-Cuenca. Tesis. 1998. Págs.246.

MORENO YANEZ Segundo. Sublevaciones Indígenas en la Audiencia de Quito. Ecuador. Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. 1985.

MSN. GRUPOS. Nacer mujer en India.

<http://groups.msn.com/Riotgrrrlsunidas/mujerenindia.msnw>. [Consulta 21 de marzo de 2006].

MONTALVÁN Diego. Resolución del TSE disgusta a agrupaciones de mujeres. Ecuador-Cuenca. Diario EL TIEMPO. 10 de Julio del 2006. Página A3.

MUJERACTUAL. La escasez de médicos multiplica por cien la tasa de mortalidad materna en India, la más alta de Asia.

<http://www.mujeractual.com/sociedad/mujer/india.html>. [Consulta 2727 de junio de 2006].

NACIONES UNIDAS. Los Derechos Humanos de la Mujer.

<http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs9.htm>. [Consulta 12 de junio de 2006].

NACIONES UNIDAS. Doctrinas del despojo –El racismo contra los pueblos indígenas.

<http://www.un.org/spanish/CMCR/indigenous.htm>. [Consulta 16 de febrero de 2006].

NACIONES UNIDAS Centro de Información. Derechos Humanos.

<http://www.cinu.org.mx/temas/dh.htm#temas>. [Consulta 23 de diciembre de 2005].

NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos.

<http://www.un.org/spanish/CMCR/gender.htm>. [Consulta 9 de enero de 2006].

NACIONES UNIDAS. La mujer indígena se hace cargo de su destino.

<http://www.un.org/spanish/conferences/mujer.htm>. [Consulta 21 de marzo de 2006].

OFFICE OF THE UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS. Comité de Derechos Humanos.

[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CCPR.C.SR.1673.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CCPR.C.SR.1673.Sp?Opendocument). [Consulta 16 de febrero de 2006].

PANAMÁ AMERICA. Un neonazismo con cara de joven.

<http://www.elpanamaamerica.com.pa/archive/07022001/opinion7.html>. [Consulta 27 de marzo de 2006].

PEÑAHERRERA DE COSTALES Piedad y COSTALES Alfredo. Historia Social del Ecuador. Reforma Agraria. Ecuador-Quito. Editorial Casa de la Cultura. 1971. Tomo IV.

PIERRE Grimal. Historia Mundial de la Mujer. Barcelona- México. Ediciones Grijalbo S.A. 1974. Tomo 4.

RENGEL Marcela. Amnistía Internacional presentó informe sobre estado de derechos. Estadísticas del período entre enero y diciembre de 2005. Ecuador-Cuenca. Diario EL TIEMPO. 10 de Junio del 2006. Página B2.

RENGEL Marcela. Tenencias Políticas impulsan campaña contra la ingesta de alcohol y violencia. Ecuador-Cuenca. Diario EL TIEMPO. 11 de Julio del 2006. Página B3.

ROMO LEROUX Ketty. La Mujer: Dura Lucha por la Igualdad. Ecuador-Guayaquil. 1983. Págs. 300.

ROSENTAL M.M. y LUDIN P. F. Diccionario Filosófico. Bogotá. Ediciones Nacionales. 1985. Págs. 498.

SENACYT/FUNDACYT. La píldora del día después rompe mitos en uso como anticonceptivo. Ecuador-Cuenca. Diario EL TIEMPO. 10 de septiembre de 2006. Página A3.

SENDAS. Género y Desarrollo. Ecuador-Cuenca. Universidad de Cuenca. 2002 Tomo I y II.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. Impuesto a los vehículos motorizados. http://www.sri.gov.ec/pages/guia_contribuyente/principales_impuestos/imp_vehiculos/imp_vehiculos.html#exenciones. [Consulta 9 de enero de 2006].

SOCIEDAD. La Sociedad Antigua. www.santiagoapostol.net/latin/sociedad_antigua.html. [Consulta 4 de enero de 2006]

SWEDEN.SE THE OFFICIAL GATEWAY TO SWEDEN. Suecia fomenta la paternidad http://www.sweden.se/templates/cs/Article___13262.aspx. [Consulta 9 de julio de 2006].

THOMAS Christopher R. Medio Siglo de la OEA. INTERAMER Collection. 1998.

TORRES GALARZA Ramón. Derechos de los Pueblos Indígenas: Situación Jurídica y Políticas de Ecuador. Ecuador-Cayambe. CEPLAES. 1996.

UNITED STATES HOLOCAUST MEMORIAL MUSEUM. El racismo. <http://www.ushmm.org/wlc/article.php?lang=sp&ModuleId=10005756>. [Consulta 16 de febrero de 2006].

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR. Análisis sobre la Corte Penal Internacional. Los tratados internacionales de derechos humanos en la Constitución ecuatoriana y la Corte Penal Internacional. <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista1/analisis/JudithSalgado.html>. [Consulta 25 de Octubre de 2006].

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR. Declaración de la conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista9/instrumentos/declaracion%20durban.htm>. [Consulta 23 de diciembre de 2005].

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista9/instrumentos/resolucion.htm>. [Consulta 23 de febrero de 2006].

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR. Los derechos de las mujeres: de la prohibición a la eliminación de la discriminación.

<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista12/articulos/katarina%20tomasevki.htm#primeros>. [Consulta 20 de julio de 2006].

UNIVERSIDAD DE ALICANTE. Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza.

<http://www.ua.es/oia/es/legisla/conven.htm#snd>. [Consulta 12 de enero de 2006].

UNIVERSITY OF MINNESOTA. Observaciones finales del comité para la eliminación de la discriminación racial, Ecuador.

<http://www1.umn.edu/humanrts/cerd/spanish/Secuador1993.html>. [Consulta 14 de marzo de 2006].

VARIAS Perspectivas. Sismo Étnico en el Ecuador. Ecuador-Quito. CEDIME y EDICIONES ABYA YALA. 1993.

VERDROSS Alfred. Derecho Internacional Público. Madrid. Editorial Aguilar. 1967 Cuarta Edición. Págs. 570.

VOLTAIRE NETWORK.

<http://www.voltairenet.org/article137091.html>. [Consulta 23 de abril de 2006].

WALLAGE Witt y Lila Acheson Wallage. Revista Reader's Digest Selecciones. Septiembre 1999. No. 706

WIKIPEDIA.COM. Independencia de los Estados Unidos.

http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Independencia_de_los_Estados_Unidos. [Consulta 25 Septiembre 2006].

WIKIPEDIA.COM. Corte Penal Internacional.

http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Penal_Internacional. [Consulta 25 de Septiembre de 2006].

WIKIPEDIA.COM. Racismo.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Racismo>. [Consulta 16 de marzo de 2006].

WIKIPEDIA.COM. Prostitución.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci%C3%B3n>. [Consulta 15 de octubre de 2006].

WIKIPEDIA.COM. Violación.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n>. [Consulta 15 de Octubre de 2006].

ZONA MUJER-TERRA. Las mujeres en la política.

http://www.terra.cl/zonamujer/zmujer.cfm?id_cat=1603&pagina=2&id_reg=606108&accion=sicologia. [Consulta 27 de junio de 2006].

ANEXOS

CAPÍTULO II. Racismo.

Anexo A. Frases Célebres

“La esclavitud en América ha estado perpetuada no sólo por la malicia humana, sino también por el cegamiento humano. En verdad, la causa fundamental del régimen de esclavitud puede, en una gran medida, ser atribuida al factor económico. Los hombres se han convencido de que un régimen económico tan rentable debía ser justificable moralmente... Esta trágica tentativa de dar una sanción moral a un sistema económicamente provechoso ha dado nacimiento a la doctrina de la supremacía blanca... Se ha acudido a la Ciencia para probar la inferioridad del negro. La lógica filosófica también ha estado manipulada para dar una credibilidad intelectual al sistema de la esclavitud. Alguien ha puesto el argumento de la inferioridad del negro en una hermosa fórmula del silogismo aristotélico:”Todos los hombres son hechos a imagen de Dios; ahora bien, como todo el mundo sabe, Dios no es negro; por lo tanto, el negro no es un hombre”.

Los hombres, pues, han combinado injustamente las ideas de la religión, de la ciencia y de la filosofía para justificar la doctrina de la superioridad blanca”. Martin Luther King. Líder pacifista de la gente de color. Recibió el Premio Nobel de la Paz en 1964, por mantener a sus seguidores fieles al principio de No Violencia.

El racismo ha sido históricamente una bandera para justificar las empresas de expansión, conquista, colonización y dominación y ha marchado de la mano de la intolerancia, la injusticia y la violencia". Rigoberta Menchú Tum, Dirigente indígena guatemalteca, laureada con el Premio Nobel de la Paz, en el simposio "El problema del racismo en El umbral del siglo XXI"

CAPÍTULO IV. Derechos Sexuales.

Anexo B. La Píldora del Día Después rompe mitos en uso como anticonceptivo

El uso de píldoras de anticoncepción de emergencia causa polémica, específicamente por parte de sectores conservadores que argumentan que interfiere con eventos después de la fecundación, relacionándolo al aborto, es decir, a la pérdida de una vida humana. Santiago Córdova, presidente del Centro Latinoamericano Salud y Mujer, capítulo Ecuador; admite que “se ha generado una gran controversia respecto a la píldora anticonceptiva de emergencia, ya que se le acusa de ser un método abortivo, y eso no es cierto”. Tan falso es, agrega el especialista, que organizaciones tan serias como la Organización Mundial de la Salud, OMS, la Organización Panamericana de la Salud y el Fondo de Población y Desarrollo de las Naciones Unidas recomiendan su uso.

El investigador Horacio Croxatto, co-inventor de varios métodos anticonceptivos y presidente del Instituto Chileno de Medicina Reproductiva, reveló en una reciente visita a Ecuador resultados de investigaciones que desmienten el supuesto efecto abortivo de esas píldoras. “Lo importante es que hay un cambio en la concepción de cómo funciona el levonorgestrel, LNG”, que es una progestina que actúa como anticonceptivo hormonal regular”, puntualiza. Explica que hasta ahora no había suficiente sustento científico para comprobar o descartar teorías relacionadas con las supuestas incidencias abortivas, pero investigaciones realizadas en el ICMER durante los últimos cinco años, demuestran que el LNG no provoca el aborto.

Los estudios –tanto con seres humanos (mujeres voluntarias) como con animales (monos y ratas)- se concentraron en determinar si esta progestina inhibía o no la ovulación y si alteraba el endometrio e interfería en la implantación del embrión. La conclusión fue que el levonorgestrel “es muy efectivo para inhibir la ovulación y no tiene ningún efecto sobre el endometrio y sobre la implantación del embrión”. Puntualiza que este método es indicado para mujeres que no desean embarazarse, después de mantener relaciones sexuales sin protección, cuando falla un método anticonceptivo, así como en casos de violación.

Por su parte, Córdova manifiesta que “no existe evidencia médica que sustente que una vez que haya habido concepción se produzca un aborto por el uso de levonorgestrel. Lo importante es señalar que la AE debe ser considerada como un método que evita y reduce la frecuencia del aborto”. Sin embargo, el experto enfatiza que es estrictamente un método de emergencia, por lo cual “no puede ser usado cada vez o cada mes”. La OMS reconoce que “las píldoras anticonceptivas de emergencia deben ser usadas sólo en casos de emergencia y no son apropiadas como método anticonceptivo de uso regular”. (Senacyt/Fundacyt. Diario EL TIEMPO. Pág. A3. 10 de septiembre de 2006)

CAPÍTULO IV. Participación Política.

Anexo C. Resolución del TSE disgusta a agrupaciones de mujeres

El Tribunal Supremo Electoral, TSE, resolvió la semana pasada que las organizaciones políticas definan la secuencia y alternabilidad de la participación de mujeres en las listas de las candidaturas. Tal decisión provocó la reacción inmediata de las asociaciones de mujeres del país que sostienen que dejar en libertad a los partidos y movimientos para la conformación de listas de candidatos y candidatas, es inconstitucional, pues perjudica la participación femenina en las elecciones de octubre.

A nivel nacional, y como una respuesta a la posición del TSE; las organizaciones de mujeres preparan diversas acciones de rechazo que incluyen movilizaciones y acciones legales. La mayoría de organizaciones políticas de su parte han manifestado que cumplirán con la denominada Ley de Cuotas. En el Azuay, los dirigentes del PSC, Socialismo, MPD, PRIAN, PRE y movimientos independientes como Nuevo País han comprometido la participación equitativa de las mujeres en los cuadros de candidaturas.

Las asociaciones de mujeres advirtieron que emprenderán una veeduría y que de no acatarse la normativa solicitará la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que verifique el proceder de los partidos y movimientos.

La Ley de Cuotas dispone que el 45 por ciento de las candidaturas pluripersonales correspondan a mujeres, las cuales deben ser ubicadas en las listas de forma alternativa y secuencial, es decir, mujer, hombre, mujer u hombre, mujer, hombre. (Montalván Diego. Diario EL TIEMPO. Página A3. Cuenca. 10 de Julio del 2006)

CAPÍTULO V. Órganos que vigilan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos.

Anexo D. Tenencias Políticas impulsa campaña contra la ingesta de alcohol y violencia

La Jefatura Política de Cuenca, en coordinación con las 21 tenencias políticas, impulsa la campaña denominada Unidos por una parroquia libre de alcohol y violencia, que tiene como propósito disminuir los niveles de consumo de licor y como consecuencia de violencia intrafamiliar. Según un reporte de la Comisaría Segunda de la Mujer, la parroquia que más denuncias de maltrato a mujeres presenta es Sayausí.

José Campoverde Durán, comisario segundo de la Mujer, dijo que semanalmente se conoce de 25 a 30 casos de violencia intrafamiliar. En las comisarías se sigue dos clases de proceso: el especial contemplado en la Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, cuando existe agresión psicológica que incluyen conductas de silencio, situaciones producidas por infidelidad y frases hirientes que afecta la psiquis de la víctima. Campoverde señaló que una vez citado el presunto agresor se convoca a la audiencia de conciliación para establecer algún arreglo, se abre un término de seis días y se impone multas de 15 salarios mínimos vitales, reposición de bienes y medidas de amparo con la emisión de boleta de auxilio.

En el caso de agresiones físicas, hay un reconocimiento médico y se convoca a un juzgamiento, si es que el presunto agresor admite que ha cometido lesiones en 24 horas se sentencia con la imposición de una multa de 14 a 28 dólares o prisión de cinco a siete días. Menciona que un ochenta por ciento de los casos, que se

presentan, son agresiones de hombres a mujeres, el 10 por ciento de mujeres que maltratan a hombres y el 10 por ciento restante de mujeres a mujeres. Las causas permanentes es la ingesta de alcohol, la situación económica difícil, por lo general el varón no puede cumplir las necesidades básicas, y por último la incomprensión de la pareja. (Rengel Marcela. Diario EL TIEMPO. Página B3. Cuenca. 11 de Julio del 2006)

El maltrato a las mujeres continúa, así tenemos que en el año 2005 en la Comisaría Primera de la Mujer existieron 1.066 denuncias y en el año 2006: 541 hasta el 7 de julio del 2006. Por otra parte en la Comisaría Segunda en el año 2006 existían 734 denuncias hasta el 7 de julio del mismo año. Lo cual nos da una visión clara de que este problema aún no se erradica de la sociedad cuencana.

CAPÍTULO V. Instituciones en defensa de los derechos humanos en Ecuador.

Anexo E. Amnistía Internacional presentó informe sobre estado de derechos

Estadísticas del período entre enero y diciembre de 2005

- 2,2 millones de personas refugiadas y desplazadas por conflictos
- 300.000 niños y niñas que son soldados en el mundo
- 46 por ciento de niñas en los países más pobres del mundo no tiene acceso a la enseñanza primaria
- 2 millones de niñas están expuestas a sufrir mutilaciones genitales cada año
- El 25 por ciento de las mujeres sufren abusos sexuales a manos de su pareja a lo largo de su vida. 79 países carecen de legislación sobre la violencia contra la mujer
- El 88 por ciento de las exportaciones de armas convencionales corresponde a los cinco miembros del Consejo de Seguridad: China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Rusia. (Rengel Marcela. Diario EL TIEMPO. Página B2. Cuenca, 10 de Junio del 2006)

